



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE  
N° 03099-2014-11-1706-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADO**

**AUTOR**

**PACHERRES ALAMA, JAIME**

**ORCID: 0000-0001-5441-8590**

**ASESORA**

**DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY**

**ORCID: 0000-0002-3326-6767**

**CHICLAYO – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Pacherres Alama, Jaime

ORCID: 0000-0001-5441-8590

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y  
Ciencia Política, Chiclayo, Perú

### **ASESORA**

Díaz Díaz, Sonia Nancy

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chiclayo, Perú

### **JURADO**

Cabrera Montalvo, Hernán

ORCID: 0000-0001-5249-7600

Ticona Pari, Carlos Napoleón

ORCID: 0000 0002 8919 9305

Sánchez Cubas, Oscar Bengamín

ORCID: 0000-0001-8752-2538

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

**Mgtr. HERNÁN CABRERA MONTALVO**

**Presidente**

**Mgtr. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI**

**Secretario**

**Dr. OSCAR BENGAMÌN SÁNCHEZ CUBAS**

**Miembro**

**Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios ya que gracias a su sabiduría, ha puesto en mi un instrumento que por la cual al lograr mi objetivo, lo redundare en beneficio de los más necesitan

Jaime Pacherez Alama

## **DEDICATORIA**

A mi lida familia, ya que gracias a su gran apoyo incondicional me han permitido realizar este gran proyecto que espero en poco tiempo se haga realidad.

Jaime Pacherez Alama

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 003099-2014-11-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019? , el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación, rango robo agravado y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had the following problem: What is the quality of first and second instance sentences on, aggravated robbery according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 003099-2014-11-1706-JR-PE- 02, of the Judicial District of Lambayeque - Chiclayo, 2019? , the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of both sentences was very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, rank aggravated robbery and sentence.

## CONTENIDO

Título de tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract .....	vii
Contenido.....	viii
índice de cuadros de resultados.....	xvii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>8</b>
2.1. Antecedentes .....	8
2.2. Bases teóricas de la investigación .....	11
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	11
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	11
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	11
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.....	11
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa.....	11
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	11
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	11
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.....	12
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	12
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	13
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	13

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	14
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	14
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	14
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	15
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	15
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.....	15
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	15
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	16
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	16
2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	16
2.2.1.3. La jurisdicción.....	16
2.2.1.3.1. Concepto.....	16
2.2.1.3.2. Elementos.....	17
2.2.1.4. La competencia.....	17
2.2.1.4.1. Concepto.....	17
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	17
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	17
2.2.1.5. La acción penal.....	18
2.2.1.5.1. Concepto.....	18
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	18
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.....	19
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	20
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	20
2.2.1.6. El Proceso Penal.....	21
2.2.1.6.1. Concepto.....	21

2.2.1.6.2. Clases de proceso penal.....	21
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal.....	21
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad.....	21
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	22
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	22
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	22
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio.....	22
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	23
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal.....	23
2.2.1.6.5. Clases de proceso penal.....	23
2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.....	23
2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario.....	23
2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario.....	24
2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario.....	24
2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	24
2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en el caso en estudio.....	25
2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	25
2.2.1.7.1. El Ministerio Público.....	25
2.2.1.7.1.1 Concepto.....	25
2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público.....	25
2.2.1.7.2. El juez penal.....	26
2.2.1.7.2.1. Concepto.....	26
2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal.....	26
2.2.1.7.3. El imputado .....	27
2.2.1.7.3.1. Concepto.....	27

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado .....	27
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	28
2.2.1.7.4.1. Concepto.....	28
2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.....	28
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio.....	29
2.2.1.7.5. El agraviado.....	29
2.2.1.7.5.1. Concepto.....	29
2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso.....	30
2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil.....	30
<b>2.2.1.8. Las medidas coercitivas.....</b>	<b>30</b>
2.2.1.8.1. Concepto.....	30
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.....	31
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas.....	32
2.2.1.9. La prueba.....	34
2.2.1.9.1. Concepto... ..	34
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba.....	34
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	35
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	35
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.....	35
2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	35
2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba.....	35
2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba.....	35
2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba.....	36
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba.....	36

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba.....	36
2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba.....	36
2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal.....	36
2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria.....	36
2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba.....	37
2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud.....	37
2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.....	37
<b>2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....</b>	<b>37</b>
2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado.....	37
2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto.....	37
2.2.1.9.7. El informe policial como prueba pre constituida y prueba valoradas en las sentencias en estudio.....	38
2.2.1.9.7.1. El informe policial.....	38
2.2.1.9.7.1.1. Concepto de informe .....	38
2.2.1.9.7.1.2. Valor probatorio del informe .....	38
2.2.1.9.7.1.3. Marco de garantías mínimas para respetar en el informe Policial.....	38
2.2.1.9.7.1.4. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del informe policial.....	38
2.2.1.9.7.1.5. El <b>informe</b> en el Código de Procedimientos Penales.....	39
2.2.1.9.7.1.6. El informe policial en el Código Procesal Penal.....	39
2.2.1.9.7.1.7. El informe policial, en el proceso judicial en estudio .....	39
2.2.1.9.7.3. Documentos.....	40
2.2.1.9.7.3.1. Concepto.....	40

2.2.1.9.7.3.2. Clases de documentos.....	40
2.2.1.9.7.3.3. Regulación.....	41
2.2.1.9.7.3.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.....	41
2.2.1.9.7.5. La testimonial.....	42
2.2.1.9.7.5.1. Concepto.....	42
2.2.1.9.7.5.2. Regulación.....	42
2.2.1.9.7.5.3. La testimonial en el caso en estudio.....	42
2.2.1.10. La sentencia.....	43
2.2.1.10.1. Etimología.....	43
2.2.1.10.2. Concepto.....	43
2.2.1.10.3. La sentencia penal.....	43
2.2.1.10.4. La motivación de la sentencia.....	44
2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión.....	44
2.2.1.10.4.2. La motivación como actividad.....	44
2.2.1.10.4.3. La motivación como producto o discurso.....	44
2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia.....	45
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	45
2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	45
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	46
2.2.1.10.9. La motivación del razonamiento judicial.....	46
2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	46
2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	48
2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva .....	48
2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa .....	49
2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive.....	61
2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	64

2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva .....	64
2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa .....	65
2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive.....	65
2.2.1.11. Medios impugnatorios.....	67
2.2.1.11.1. Concepto.....	67
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	67
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	67
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	68
2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales.....	68
2.2.1.11.4.1.1 El recurso de apelación.....	68
2.2.1.11.4.1.2. El recurso de nulidad.....	68
2.2.1.11.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal...68	
2.2.1.11.4.2.1. El recurso de reposición.....	68
2.2.1.11.4.2.2. El recurso de apelación.....	68
2.2.1.11.4.2.3. El recurso de casación.....	68
2.2.1.11.4.2.4. El recurso de queja.....	69
2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos.....	69
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	69
<b>2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio .....</b>	<b>69</b>
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	69
2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal.....	69
2.2.2.3. El delito de desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito	

de robo agravado .....	70
2.2.2.3.1. El delito.....	70
2.2.2.3.1.1. Concepto.....	70
2.2.2.3.1.2. Clases del delito.....	70
2.2.2.3.1.3. La teoría del delito.....	71
2.2.2.3.1.3.1. Concepto.....	71
2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito.....	71
2.2.2.3.1.3.2.1. La teoría de la tipicidad.....	71
2.2.2.3.1.3.2.2. La teoría de la antijuricidad.....	73
2.2.2.3.1.3.2.3. La teoría de la culpabilidad.....	74
2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	74
2.2.2.3.1.3.3.1. La pena.....	74
2.2.2.3.1.3.3.1.1. Concepto.....	74
2.2.2.3.1.3.3.1.2. Clases de pena .....	74
2.2.2.3.1.3.3.2. La reparación civil.....	75
2.2.2.3.1.3.3.2.1. Concepto.....	75
2.2.2.3.1.3.3.2.2. Criterios generales para determinar la reparación civil.....	75
2.2.2.4. El delito de robo agravado.....	76
2.2.2.4.1. Concepto.....	76
2.2.2.4.2. Regulación.....	76
2.2.2.4.3. Elementos del delito apropiación ilícita.....	77
2.2.2.4.3.1 Tipicidad.....	77
2.2.2.4.3.2. Antijuricidad.....	78
2.2.2.4.3.3. Culpabilidad.....	78
2.2.2.4.4. Grados de desarrollo del delito.....	78
2.3. Marco conceptual.....	79

<b>III. HIPOTESIS</b> .....	82
<b>IV. METODOLOGÍA</b> .....	83
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	83
4.2. Diseño de investigación.....	85
4.3. Unidad de análisis.....	86
4.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	87
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	89
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de Análisis de datos.....	90
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	91
4.8. Principios éticos.....	93
<b>V. RESULTADOS</b> .....	95
5.1. Resultados .....	95
5.2. Análisis de resultados .....	165
<b>VI. CONCLUSIONES</b> .....	170
Referencias bibliográficas.....	172
Anexos.....	181
Anexo 1. Cronograma.....	182
Anexo 2. Presupuesto.....	183
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	184
Anexo 4. Sentencias de primera y segunda instancia.....	196
Anexo 5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	227
Anexo 6. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	233
Anexo 7. Declaración de compromiso ético.....	246

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	95
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	110
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	136

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	140
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	146
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	154

### **Resultados consolidados se las sentencias en estudio**

Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera Instancia.....	159
Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de segunda Instancia.....	162

## I. INTRODUCCION

La administración de justicia es una labor que le toca al Estado a través de sus órganos jurisdiccionales y debe estar preparada para poder afrontar cada uno de los problemas que se presentan en este organismo, pues bien es cierto que en la actualidad la sociedad no confía en estas instituciones, ya que cada día se observa como los administradores de justicia están involucrados en actos de corrupción, esto se suma a la alta carga procesal que permite una demora en la resolución de los conflictos legales.

### **En el contexto internacional**

A nivel latinoamericano, el problema de la administración de justicia en México, considera Caballero y Concha (2001), que las evaluaciones sobre la calidad de las sentencias registran poco avance, siendo de aplicación para la evaluación de sentencias el mecanismo tradicional que consiste en comparar el número de Resoluciones de segunda instancia que confirman las sentencias de un Juez determinado, con el número de sentencias que son modificadas, encontrándose en este mecanismo múltiples defectos para la evaluación de la calidad de Resoluciones jurisdiccionales; lo que significa que el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

Asimismo, Buscaglia (2003) observó que los estudios llevados a cabo en diversos países establecen que una alta calidad de justicia compatible con un desarrollo socioeconómico sostenible requiere de una transparente, consistente, coherente y predecible interpretación de normas penales y civiles exentas de abusos de discrecionalidad sustantiva y procesal. Esto, a su vez, requiere que los jueces fundamenten y motiven sus resoluciones adecuadamente.

De igual manera según Jiménez (2012) precisa que: En Latinoamérica viene experimentando, desde comienzos de los años ochenta, todo un movimiento de reformas legislativas en materia procesal penal. El punto inicial de dichos movimientos se

encuentra en el Proyecto de Código Procesal Penal tipo para América Latina de 1978, el mismo que ha servido de base a muchos de los Códigos Procesales de corte acusatorio que han visto la luz en las últimas dos décadas en esta parte del Continente. Aunque se dice que no ha existido una reforma procesal penal homogénea para Iberoamérica, las ideas centrales por las cuales se inspiró han sido las mismas: la reconducción de la normatividad procesal penal a la constitucional y, sobre todo, a los tratados internacionales y el cumplimiento de los estándares mínimos del debido proceso.

Finalmente, Arce (2017) refiriéndose a Bolivia sostiene que en la administración de justicia Boliviana, existe abundante corrupción, así lo consideró cuando fue Ministro de Justicia; manifestó que es un desafío luchar contra dicho flagelo; precisa además, que existen cuatro problemas importantes por resolver que son: la falta de independencia, de transparencia, de celeridad y de acceso. Este autor hace relevancia en que la justicia en su país es un servicio público de mucha importancia que se debe darle la importancia debida, por ser indispensable. Precisa que el presidente Evo Morales calificó tres problemas adicionales: la corrupción, la negligencia y sobre todo la falta de conocimiento.

#### **En el ámbito peruano:**

Romero (2014). Con respecto a la administración de justicia, expresa que se logra solo cuando dicho sistema funcione en forma integral donde participen los órganos correspondientes de administrar justicia tales como el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia, la Policía Nacional, la Defensoría del Pueblo, el Consejo Nacional de la Magistratura, la Academia de la Magistratura y otras involucradas en el tema, esto permitirá que al actuar en forma hermanada ayudara mucho a satisfacer a los usuarios y así elevar el nivel de confianza en dichas entidades.

Malvicino, (2001) parafraseando a este autor se puede decir que los procesos judiciales en el país, para que se lleve a cabo dentro de los parámetros que la ley da, deben de cumplir con los tiempos permitidos, y que las Resoluciones Judiciales deben tener la motivación que el caso amerita, de igual manera debe de existir una relación con las

sanciones o absoluciones que se den tanto en primera como en segunda instancia, esto permitiría devolver la confianza en los órganos encargados de administrar justicia.

En Perú Pérez (2016) nos dice que las facultades delegadas nos fueron concedidas para enfrentar todos los pasos de la corrupción: denuncia, protección a denunciantes, reforma penitenciaria, fallas de los sistemas judiciales, y lo que aprobaremos en el corto plazo tiene que atacar problemas estructurales, el ministerio se comprometió a implementar y reestructurar a través de un proyecto, el mejoramiento de la administración de justicia de nuestro país, para ello hace mención que todos los entes que pertenecen a tal ámbito están en el compromiso de luchar contra la corrupción que existe en Perú. Por ello la reforma propuesta compromete a la revisión de estándares, protocolos y la contratación de entidades públicas que conlleven a su beneficio y mejora y también nos compromete a convocar a una cruzada que involucre a las instituciones del sistema de administración de justicia y a toda la sociedad perteneciente al país.

Según Ghersi (2014), como ex diputado y como destacado abogado reconoce el gran rechazo que demuestran los peruanos ante la administración de justicia por parte del Estado, menciona que el Perú para poder llegar a ser un país con éxito debe recoger y valorar las experiencias sociales exitosas para que en un futuro sirvan como camino y guía hacia un cambio, pues es necesario tener. El autor manifiesta que Perú es un país influenciado por una ideología, buscando ser un Estado de derecho, frente a los atentados de los senderistas. Es importante resaltar que el Poder Ejecutivo tiene una influencia gigantesca sobre el desarrollo de las actividades en general de la vida de los peruanos, hay enormes insatisfacciones en el aspecto institucional: la administración de justicia, la Fiscalía, la criminalidad, la falta de custodia del orden público, el problema con el proceso de regionalización, etc. Por ello el problema principal que tiene el Perú hoy es la construcción de un Estado de derecho. En el Perú la ley no limita al poder, sino que lo refleja. La ley es una construcción a través de la cual el poder se expresa y se utiliza para controlar, amenazar y consolidar determinados sistemas de influencia. Haciendo una apreciación crítica personal y ciudadana, actualmente se observa que en el mismo Estado existe una corrupción interminable, quienes los mismos ministros que

nos gobiernan son los denunciados por diferentes formas de corrupción o delincuencia, penosos, pues son ellos los que deberían pregonar mediante sus ejemplos su buena función como funcionarios.

**En el ámbito local:**

El flamante presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Aldo Zapata López, asumió el compromiso de mejorar el servicio de la administración de justicia acercándolo a la comunidad, así como de tolerancia cero a la corrupción.

Fue durante la ceremonia de apertura del Año Judicial 2017 realizada pasado el mediodía en la sede del Colegio de Abogados de Lambayeque. Agregó, que en este año se buscará mantener los logros y avances que ha conseguido la saliente presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Ana Salés del Castillo.

Además, nos abocaremos a una lucha frontal contra la corrupción, mejorar la producción jurisdiccional, reforzar la administración y, conseguir en beneficio de la comunidad un mejor servicio, logrando crecer con más órganos jurisdiccionales con personal idóneo, afirmó. Zapata, recordó que en Lambayeque desde la gestión pasada se incrementó el número de los órganos jurisdiccionales, sin embargo, para brindar una mejor atención a la comunidad necesitamos más de lo que hemos conseguido. Eso va hacer nuestra pelea a través de este momento para que, en coordinación con el presidente del Poder Judicial, Duberlí Rodríguez Tineo, podamos obtener un mayor número de órganos jurisdiccionales, afirmó.

Reiteró que las puertas de esta institución estarán abiertas a la comunidad para que sepan cómo se trabaja en este órgano tutelar del Estado y además se denuncien hechos de corrupción que se puedan cometer. (El Comercio, enero del 2017)

## **Efectos de la problemática de la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote**

Como política de la universidad y dentro de los parámetros establecidos como estudiantes se tendrá en cuenta la realización de un trabajo de investigación partiendo de una línea de investigación llamada: “La administración de justicia en el Perú” los cuales partiendo de este punto de vista se selecciona un expediente lo que será analizado.

En esta investigación se analizara el expediente N° 003099-2014-11-1706-JR-PE-02, distrito judicial de Lambayeque, llevado por el Segundo Juzgado Penal Colegiado quien sentencio a la persona de E. por el ilícito de Robo Agravado en agravio de J, a una pena de diez años efectiva y a una indemnización de 1000 soles, la que fue impugnada, y en segunda instancia, estuvo a cargo de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió confirmar la sentencia del a quo.

Asimismo, en términos de tiempo, se tiene que fue un proceso que desde el momento que sucedieron los hechos esto fue el 27 de mayo del 2014, hasta la sentencia de segunda instancia que fue el 27 de mayo del 2015.

### **Así mismo de lo actuado la formulación del enunciado del problema de investigación:**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03099-2014-11-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2019?

### **Para resolver el problema planteado se estableció un objetivo general.**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03099-2014-11-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2019.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

***Con relación a la sentencia de primera instancia***

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

***Con relación a la sentencia de segunda instancia***

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

## **Justificación de la investigación**

Este trabajo se justifica, porque afronta de manera inmediata la problemática en cuanto a la calidad de las sentencias judiciales, orientándose a aportar diferentes posiciones para la mejora de las decisiones de los órganos de justicia, basados en la motivación y fundamentación de las Resoluciones Judiciales, aspectos que es de mucha importancia porque a través de ella se requiere ganar la confianza de la población hacia los órganos de justicia que cada día ha venido siendo objeto de mucha desconfianza y cuestionamiento por parte de la población en general. Pues este trabajo motiva a seguir adelante en el aspecto de ir poco a poco ganando la confianza de la población a través de la emisión de sentencias firmes y arreglada a derecho donde se le dé la justicia a quien la tiene, respetando los principios constitucionales establecidos en el artículo 139 de nuestra carta magna.

Entre los asuntos negativos que muestra la administración de justicia, se hallaron lentitud procesal, decisiones tardías, percepciones negativas, niveles de confianza bajos; vínculos con la corrupción, falta de sistematización de la información, etc.; es decir cuestiones que debilitan su credibilidad, por ello que este trabajo enfoca la calidad de las sentencias judiciales y desde ya el aporte que se da permitirá en algo contribuir a lograr la aceptación no solo de los sujetos procesales que intervienen en un litigio legal, sino también de la población en general

Por ultimo esta investigación está amparada en un derecho de rango constitucional, establecido en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las Resoluciones Judiciales, con las limitaciones de ley.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Aurelio Guevara (2016) trató sobre calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente. N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01 del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2016, cuyo objetivo fue determinar el rango de calidad de la sentencia, la metodología fue de índole cuantitativa y cualitativa, de ello se tiene que sus **conclusiones** fueron a) se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: la calidad parece ser un tema secundario; no aparecen en ellas el sentido común y verdadero análisis de los hechos y las pruebas, ...; b) por sobre todo en el caso de las sentencias del DF examinadas, sobresalen la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de otra importancia... En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tendiente a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, ...específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tiene bases en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y la personalidad del delincuente no son términos que se refieren a hechos objetivos o verificables; c)... el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo un juez pasiblemente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente, este desbalance conduce, como se ha señalado a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se inició el proceso, ya cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso.

Salazar (2002), en España, investigó: *Sentencias insuficientes: su objetivo fue determinar cómo están fundamentadas las sentencias* y sus conclusiones fueron: a) La legislación establece las formas que deben revestir las distintas sentencias, tanto en su redacción (formalidades extrínsecas), como en su contenido (formalidades intrínsecas). Ellas tienen por objeto asegurar la recta administración de la justicia, obligando al juez a examinar detenidamente la cuestión litigiosa y a expresar los fundamentos de decisión, a fin de que los litigantes conozcan los motivos que determinaron el fallo; b) El incumplimiento de las formas anteriormente mencionadas esta impuesto

imperativamente y, en consecuencia, su omisión es causa de nulidad de la sentencia o una sentencia insuficiente; c) Es indiscutible el valor de la sentencia como un acto procesal, la doctrina más calificada desecha la actuación deductiva para el pronunciamiento de la sentencia y, le da preferencia a una actuación inductiva, objetiva, que capture la verdad real que es una sola, a través de un juicio lógico objetivo, que permita al juzgador saltar la talanquera entre el ser y el deber ser de la forma para aplicar un juicio ontológico-jurídico al crear la sentencia; d) La efectividad de fallo, la cosa juzgada es básica para que se tenga la seguridad jurídica, evitar el caos social y que los procesos se hagan interminables; e) Para que una sentencia sea ejecutable, es menester que el juzgador aplique las leyes contenidas en los códigos adjetivos y, que no incurra en ninguna de las causas de nulidad, hecho este muy importante con relación a los efectos de la nulidad; f) Finalizando su conclusión señala: “La justicia no nace con la Ley, sino que se convierte en Ley cuando el hombre justo legisla para sus semejantes”.

En lo que respecta al Robo Agravado, Rangel (2012), en Guatemala, investigó: “El delito de robo agravado y sus implicancias legales”, y su objetivo fue establecer pautas acerca de cuáles son los efectos después de haberse cometido un delito, de igual manera la metodología fue un nivel mixto y sus conclusiones fueron: a) El robo consiste, en tomar con ánimo de lucro una cosa mueble ajena contra o sin la voluntad de su dueño. Lo que caracteriza y diferencia, es que quien toma ese bien mueble lo hace, además, con fuerza en las cosas para acceder al lugar donde ésta se encuentra, o bien forzando o intimidando a las personas. b) Quien aprovechando que el cajero de un banco se encuentra distraído, sustrae una cantidad de billetes que tenía junto a la ventanilla, comete hurto. Pero el que amenaza con un arma u otro medio violento a ese mismo cajero para forzarle a realizar la entrega del dinero, comete delito de robo. Esta acción encuentra una pena más severa en los códigos penales. c) Cuando se habla de con fuerza en las cosas se entienden diversas fórmulas; escalamiento, rompimiento de pared, techo o suelo, fractura de puerta o ventana, rotura de roperos, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, forzamiento de sus cerraduras, descubrimiento de sus claves de apertura, uso de llaves falsas, ganzúas o llaves legítimas perdidas por su propietario, inutilización de alarmas, envenenamiento de perros guardianes, entre otros supuestos. d) El de robo se considera consumado desde el momento en que se ha producido el

resultado lesivo para la vida o la integridad física de las personas, y ello aunque el ladrón no haya conseguido su propósito de apoderarse de lo ajeno. Del mismo modo, se considera consumado el delito si los bienes se han sustraído a su legítimo poseedor, aunque el ladrón se dé a la fuga y sea detenido de inmediato gracias a la intervención de la policía. e) El Código Penal tipifica el robo indicando que quien sin la debida autorización y con violencia anterior, simultanea o posterior, a la aprehensión, tomare cosa mueble, total o parcialmente ajena, será sancionado con prisión de tres a doce años.

Por su parte Calle García (2013), en Perú, investigó: “Factores que influyen en las personas que cometen el delito de robo agravado”, cuyo objetivo fue determinar las causas de las personas que delinquen teniendo una metodología cuantitativa y cuyas conclusiones fueron: a) Todos los sectores sociales sufren transversalmente los efectos de la violencia criminal, con especial énfasis en sectores económicos menos favorecidos. b) En el Perú el delito de robo está motivado más por la necesidad material que por alguna patología criminal. Por tanto, prima la delincuencia por necesidad en una sociedad donde el desempleo constituye la principal causa de insatisfacción ciudadana. c) El incremento de la criminalidad y de la delincuencia afecta el desarrollo socioeconómico del país y la imagen ante el consenso nacional e internacional. d) La delincuencia afecta a todos los niveles socioeconómicos, pero la incidencia de cierto tipo de delitos, como los robos a viviendas, es mayor en los sectores medios o bajos. e) En la mayor parte de casos, los atacantes son varones jóvenes. f) Los robos y asaltos tienen como principal objetivo la apropiación de los bienes de las víctimas más que dañar su integridad física (poco uso de armas y bajo registro de agresiones graves). g) Los integrantes de pandillas derivan en actos antisociales son el producto de la falta de alternativas recreativas y laborales. h) Los efectos de la inseguridad ciudadana Programa de Acción de las Naciones Unidas, para asegurar que quienes participan en estas actividades puedan ser enjuiciados penalizados, olvidando que las armas hechas no se ajustan a los estándares internacionales para el tráfico de armas, como para sancionar con penas tan drásticas.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación.**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal**

##### **2.2.1.1.1. Garantías generales**

###### **2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia**

Dicho principio garantista, expone que toda persona debe ser considerada inocente, mientras dicha sentencia no quede totalmente firme por ello se le debe considerar inocente con las garantías que le manda la ley.

###### **2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa**

El CPP establece que: Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad.

Una persona que se le imputa un delito, de acuerdo a ley debe tener todas las garantías que esta le asiste, es decir debe contar con la información adecuada y pertinente del delito que se le imputa y además debe contar con la presencia de un abogado de su elección que le permita tener una defensa adecuada y firme.

###### **2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso**

Toda persona que se le sindicada como autor de un delito debe contar con todas las garantías que la ley le da, es decir que se le debe dar todas las facilidades que le permitan hacer una defensa y poder llevar a cabo un proceso acorde a lo que manda la ley

###### **2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Al respecto, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende

una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales (Tribunal Constitucional, exp. N° 015-2001 AI/TC).

Se puede entender a la tutela jurisdiccional efectiva como aquel derecho que tiene toda persona para acceder al órgano jurisdiccional en búsqueda de justicia cuando se le ha violado algún derecho fundamental.

### **2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción**

#### **2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

El TC Dice:

Es necesario precisar que conforme al artículo 139° inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado Peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento. De ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del Estado es una sola y debe ser ejercida con todas las garantías procesales establecidas por la constitución (Tribunal Constitucional. Exp. N° 004-2006-PI/TC).

De igual forma, sobre el principio de exclusividad de la función jurisdiccional, el Tribunal

Constitucional ha sostenido:

(...) afecta, de un lado, al status jurídico de los magistrados y, por otro, al orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria. De acuerdo con el primero, los jueces que forman parte del Poder Judicial están dedicados única y exclusivamente a ejercer la jurisdicción, esto es, a ejercer funciones de naturaleza judicial, de modo que el ejercicio de la función que se les confía a los jueces y magistrados es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, con la única excepción de la docencia universitaria, y siempre que ella se ejerza fuera del horario de trabajo judicial, como precisa el artículo 146° de la Norma Suprema. De acuerdo con el segundo, solo el Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional del Estado, sin que algún otro poder público pueda avocarse al ejercicio de dicha función. Así, es el Poder Judicial, en principio, el único de los órganos estatales a quien se ha confirmado la protección jurisdiccional de las situaciones subjetivas y de los intereses y bienes jurídicamente relevantes, no pudiéndose establecer ninguna jurisdicción independiente (artículo 139°, inciso 1), o que otros órganos realicen el juzgamiento de materias confiadas a él ya sea por comisión o por delegación, o por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto,

cualquiera sea su denominación (inciso 1 y 3, artículo 139° de la Constitución) (Tribunal Constitucional Exp. N° 004-2006-PI/TC).

Dicho derecho busca lograr una verdadera tutela efectiva en relación a las justas pretensiones de los sujetos procesales, es decir, hacer posible una respuesta adecuada y acorde a derecho por parte de la jurisdicción a ese derecho fundamental, aspecto que se consagra hoy en la Constitución

#### **2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley**

Toda persona tiene derecho a ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial.

La imparcialidad está asegurada en la esfera del proceso a través de abstención y recusación. Cualquier parte procesal que puede tener dudas fundadas sobre la imparcialidad del juez, para ello puede solicitar su abstención o provocar la recusación a través de causas y procedimientos previstos por ley.

#### **2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial**

El Tribunal Constitucional (citado por Cubas 2015) expresa:

Hay dos fundamentos en base a la sentencia Exp.004-2006 PI / TC. La independencia jurisdiccional de los Jueces, establecida en los artículos 139° inc. 2 y 186° de la Constitución y de la L.O.P.J. respectivamente, significa que ninguna autoridad, ni siquiera los magistrados de instancias superiores, pueden interferir en su actuación.

a) **Independencia Externa;** según esta dimensión, la autoridad judicial, en el desarrollo de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a ningún interés que provenga de fuera de la organización judicial en conjunto, ni admitir presiones para resolver un caso en un determinado sentido. Las decisiones de la autoridad judicial, ya sea esta se desempeñe en la especialidad constitucional, civil, penal, penal militar, laboral, entre otras, no pueden depender de la voluntad de otros poderes públicos (Poder Ejecutivo o Poder Legislativo, por ejemplo), partidos políticos, medios de comunicación o particulares en general, sino tan sólo de la Constitución y de la ley que sea acorde con ésta.

b) **Independencia Interna;** de acuerdo con esta dimensión, la independencia judicial implica, entre otros aspectos, que, dentro de la organización judicial: 1) la autoridad, en el ejercicio de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a la voluntad de otros órganos judiciales, salvo que medie un medio impugnatorio; y, 2) que la autoridad judicial, en el desempeño de la función jurisdiccional, no pueda sujetarse a los intereses de órganos administrativos de gobierno que existan dentro de la organización judicial (pp.97-99).

Sin duda la independencia de la función jurisdiccional penal es una reiteración a nivel particular del principio general de la “independencia del poder judicial”. La independencia del juez penal ,radica fundamentalmente en dos cuestiones: la primera, ejercer las función jurisdiccional que excluya toda clase de interferencia o perturbación de manera que sus resoluciones signifiquen la necesidad concreción de libertad de criterio o del poder signifiquen discrecional la necesaria concreción de libertad de criterio o del poder del que goza .La segunda como correlación de la primera es la imparcialidad del juez Penal sin ceñirse más que a la Ley y a la justicia (Rosas,2015).

La imparcialidad establece que el juzgador que participa en un proceso se aproxime a los aspectos objetivos del problema materia de investigación y asimismo, establecer garantías suficientes de índole objetiva que permitan quitar toda duda que el justiciable o la comunidad puedan tener respecto de la ausencia de imparcialidad.

### **2.2.1.1.3. Garantías procedimentales**

#### **2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación**

El artículo IX del Título Preliminar la finalidad de dicho principio es excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo.

Dicha garantía establece que el acusado no pueda ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, tampoco contra ningún familiar directo hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad. Pues ya que el inculcado está protegido por ley, de igual manera conserva el derecho de no responder, sin que pueda emplearse contra el ningún medio coactivo ni intimidatorio.

#### **2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones**

En nuestro país, el antecedente legislativo es el artículo 137 del CPP del año 1991 que estableció los plazos máximos de 9 y 18 meses para desarrollar los procesos sumarios y ordinarios respectivamente, hasta emitir una resolución final por lo menos en primera instancia .Sin embargo en nuestra realidad los procesos penales

son morosos con una duración, en promedio de 921 días. La sabiduría popular ha resumido la gravedad que se asigna al tema al señalar “que la justicia que tarda no es justicia “ya que para que la justicia sea injusta no basta que se equivoque, basta que no juzgue cuando debe juzgar (Cubas, 2015).

#### **2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada**

Esta garantía establece que es el estado quien obtiene una resolución motivada y fundamentada que es dada por un órgano jurisdiccional y que tiene carácter definitivo, es decir, que la sentencia ha quedado consentida y no ha sido cuestionada o apelada.

#### **2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios**

Todo proceso debe ser de conocimiento e interés público, ya que esto permite que la sociedad conozca que la justicia es imparcial, que se debe juzgar al responsable que comete un delito y absolver al inocente y así de esta manera la sociedad en su conjunto tomaría las previsiones del caso al momento de querer actuar en contra de lo normado.

#### **2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural**

Esta garantía establece que las decisiones del juzgador quien resuelve en primera instancia, pueden ser revisadas por una instancia superior, a solicitud de cualquiera de las partes que no se encuentre conforme con lo sentenciado

#### **2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas**

Esta garantía está reconocida por el artículo I inciso 3 del Título Preliminar del CPP, al establecer que las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este código. Los jueces preservaran e principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia (Cubas, 2015).

Dicha garantía permite que las partes procesales van a contar con las mismas oportunidades y facilidades al momento de exponer y defender sus pretensiones y que el juez, imparcial, como director del proceso, va a asegurarles el desarrollo de un juicio oral, público e imparcial.

#### **2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación**

Esta garantía establece que en todo proceso judicial se debe tener en cuenta la existencia de una relación entre cada una de las partes de la sentencia, es decir que deben estar bien motivadas y fundamentadas.

#### **2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

Esto permite que toda persona que está siendo procesada o está buscando justicia tiene el derecho que las pruebas que presenta sean admitidas a trámite para poder así determinar la existencia de un delito o caso contrario probar la inocencia del acusado.

#### **2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi**

Velásquez (citado por Villa ,2014) expone que la potestad radicada en cabeza del Estado en virtud de la cual está revestido de su poderío o imperio, declara punible determinados comportamientos que por su especial gravedad atentan contra la convivencia comunitaria y les impone penas y medidas de seguridad a título de consecuencia jurídica (p.128).

El ius puniendi del Estado es un poder o potestad punitiva, necesaria para evitar que las sociedades se desintegren.

#### **2.2.1.3. La jurisdicción**

##### **2.2.1.3.1. Concepto**

La jurisdicción es la facultad del Estado de resolver un conflicto entre el derecho punitivo que el mismo se irroga y el derecho de libertad de la persona. Es la potestad del Estado de garantizar la observancia de las normas penales sustantivas, mediante la decisión en casos concretos aceptando o rechazando una pretensión punitiva y de resarcimiento (Cubas, 2015).

### **2.2.1.3.2. Elementos**

Para Rosas (2015) los elementos de la jurisdicción son:

- La notio, que es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto.
- La vocatio, como la facultad de que está investida la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso.
- La coertio, connota la potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales.
- La iudicium, es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo.
- La executio, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden a libre Albedrio de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua (p.334).

### **2.2.1.4. La competencia**

#### **2.2.1.4.1. Concepto**

La competencia surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada y rápida. Es por esto la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por y de acuerdo a ley (Cubas, 2015).

Si bien es cierto la competencia es el límite o medida de la jurisdicción, y se le puede definir como la capacidad o aptitud legal del funcionario judicial para ejercer jurisdicción en un caso determinado y concreto. De manera que la jurisdicción y la competencia son términos que no se contraponen. Por el contrario se complementan. Así un juez de Arequipa tiene jurisdicción en todo el país pero en cuanto a competencia, solo podrá conocer los casos de y en dicha ciudad (Rosas, 2015).

#### **2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal**

Está regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal que establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión.

#### **2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

En el caso en estudio se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya

que este proceso ha sido considerado en primera instancia por el Segundo Juzgado Penal Colegiado de Lambayeque y en segunda instancia por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Lambayeque. De igual manera se consideró la competencia territorial, porque el juzgado y la Sala Penal que tramitó el proceso, corresponden al distrito judicial donde ocurrieron los hechos que ocasionaron la comisión del delito de Robo agravado (Expediente N° 03099-2014-11-1706-JR-PE02)

### **2.2.1.5. La acción penal**

#### **2.2.1.5.1. Concepto**

La acción tiene matrices históricas que van desde la concepción romana de Celso que concebía a la acción como el derecho de perseguir en juicio lo que nos es debido, planteando así, la idea de que no hay acción si previamente no hay derecho (Cubas, 2015).

Asimismo, Rosas (2015) afirma que la acción penal tiene su basamento en el concepto de la pretensión punitiva, y debe materializarse a través del derecho concreto a justicia penal, a la persecución penal y particularmente a la condena y ejecución penal, también se le considera a la acción penal como potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídico-penal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y partícipes del delito o falta que se imputa y aplicar la ley penal con una sanción al responsable, así como lograr el resarcimiento de los daños ocasionados por la omisión del delito (p. 310).

#### **2.2.1.5.2. Clases de acción penal**

Rosas (2015) expone la siguiente clasificación:

A).- Ejercicio público de la acción penal: se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio

B).-Ejercicio privado de la acción penal; aquí no es lo mismo hablar de acusación particular

### 2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Cubas (2015) determina que las características del derecho de acción penal son:

#### A) Características de la acción penal pública:

A.1. Publicidad.- La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene además, importancia social.

A.2. Oficialidad.- Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada).

A.3. Indivisibilidad.- La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito.

A.4. Obligatoriedad.- La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.

A.5. Irrevocabilidad.- Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción.

A.6. Indisponibilidad.- La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a sus sustitutos legales.

#### B. Características de la acción penal privada:

B.1. Voluntaria.- En el acto de promover la acción penal privada prima la voluntad del titular.

B.2. Renunciable.- La acción penal privada es renunciable.

B.3. Relativa.- La acción penal privada es relativa, por cuanto la administración de todo el proceso penal y, sobre todo, la capacidad de ejercitar el *Ius Puniendi* está en manos del Estado, el particular tiene por tanto sólo facultades que se enmarcan dentro del control penal estatal (pp.140-141).

Para Rosas (2015) las características de la acción penal son:

A) El publicismo: que es derivada de la potestad estatal para preservar el ordenamiento jurídico, de manera que la acción se dirige hacia el órgano jurisdiccional para que este administre justicia penal, para que realice función pública.

B) Unidad: siendo la acción penal el derecho autónomo respecto del derecho de fondo, no existen diversas acciones que correspondan a cada uno de los tipos delictivos que conforman el código penal, sino que se trata de un derecho unitario a reclamar la actividad jurisdiccional penal.

C) Irrenunciabilidad: una vez ejercida la acción penal el sujeto procesal no puede sustraerse por el acto del proceso en cuanto se deán todos los

presupuestos procesales, por el contrario va a recaer un pronunciamiento de fondo, esto es la conclusión a través de una sentencia (condenatoria o absolutoria) (pp.311-312).

#### **2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal**

Para Rosas (2015) expone que existen tres sistemas distintos:

A).- El Sistema de Oficialidad: consiste en la atribución del derecho de acción penal, a un órgano perteneciente al Estado, Esta oficialidad se subdivide a su vez en:

1. Inferencia; esto es cuando no existe persona distinta al juez, a quien se le encarga la función de promover el proceso, como es de verse, esta postura solo tiene cabida es un sistema inquisitivo.

2. Diferenciada; se materializa, cuando existe otra persona “oficial”, distinta a la del juez, a quien se le encarga la misión de promover el proceso: así tenemos en nuestro caso como la mayoría de los sistemas judiciales de los países, el Ministerio Público o Ministerio Fiscal.

B).- El Sistema de Disponibilidad: de acuerdo con este sistema se concede la atribución del derecho de la acción penal a las particularidades, bajo esta posición existen dos formas:

1. Absoluta: se concreta cuando se concede en forma ilimitada, indeterminada la acción penal, a cualquier particular.

2. Relativa: se concede a determinadas personas particularidades, en razón a una especial circunstancia o el ofendido por el ser, generalmente, cuando es el agravio o el ofendido por el evento delictuoso presumiblemente cometido a una persona.

C).- El Sistema mixto o ecléctico través de este sistema convienen los dos sistemas anteriormente explicados en cuanto a la atribución indistinta de la concesión del ejercicio de la acción penal (pp.312-313).

#### **2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal**

El Código Procesal Penal del 2004 corrige el error del Código de Procedimientos Penales de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1° que: la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela (Cubas, 2015, p. 143).

## **2.2.1.6. El proceso penal**

### **2.2.1.6.1. Concepto**

El proceso penal persigue interés públicos dimanantes de la imposición de Sanciones penales. Está sujeto a una titularidad estatal: solo el juez puede imponer sanciones, pero a su vez el Ministerio Público es titular de la potestad de persecución. Así el principio acusatorio se impone porque coexisten dos derechos de relevancia constitucional en el proceso penal: el derecho de penar a cargo del juez y el derecho de perseguir a cargo del fiscal (San Martín, 2015).

Según San Martín (citado por Rosas, 2015) define:

El proceso penal desde un punto de vista descriptivo, como el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última (...). En términos más precisos, el proceso penal es un instrumento previsto por el estado para la realización del derecho punitivo y, como tal, tiene un carácter necesario, es de interés público y tiene una finalidad práctica (P.104).

Finalmente para García (citado por Reyna, 2015, p.34) define el proceso penal como el medio que establece la ley para lograr la pretensión punitiva del Estado.

### **2.2.1.6.2. Clases de proceso penal**

De acuerdo a las normas contempladas en el Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, se identifican dos tipos de proceso penal. Proceso Penal Sumario y Proceso Ordinario.

### **2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal**

#### **2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad**

García (2005) el principio de legalidad es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de garantías para los ciudadanos. De esta forma, el contenido esencial del principio de legalidad en materia penal radica en que no puede sancionarse ninguna conducta ni imponerse pena alguna que no se encuentre establecida en la ley.

#### **2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad**

Para el autor Villa (2014) expone:

El bien jurídico como objeto de protección del derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme el principio de lesividad, el derecho penal intervenga. No es suficiente entonces con que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código pues *nullum crimen sine iniuria* (p.140).

#### **2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal**

Para Villa (2014) refiere que la garantía del derecho penal que se repriman solo conductas infractoras de la norma y no personalidades, creencias, valores, intereses, actitudes, modos de vida, o resultados producidos, con independencia de comportamiento responsable alguno. No cabe conforme el principio que nos ocupa, imponer una pena que no se corresponde con la verdadera responsabilidad del agente (p.143).

#### **2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena**

Para Villa (2014) sostiene que este principio del equilibrio y prudencia que debe existir entre la magnitud del hecho y la pena que le debe correspondiente el autor. La proporcionalidad debe fijar el punto en que la pena sea necesaria y suficiente a la culpabilidad del autor aunque con sujeción a La importancia de la norma protectora, o mismo que a la magnitud del daño, no teniendo cabida criterios de retribución talional o de venganza (p.144).

#### **2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio**

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y

regida por su propia ley orgánica, y en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

San Martín (2006) considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

#### **2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal**

Por su parte Cafferata (Citado por Rosas ,2015) expone:

El proceso penal no se lleva a cabo porque cometió un delito, sino para permitir que los órganos de la acusación de muestren ante los tribunales de justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en realidad y probablemente se cometió y en caso afirmativo, se disponga la aplicación por su parte de los tribunales, de la sanción prevista por la ley penal el responsable. El imputado no deberá probar su inocencia o circunstancias existentes o atenuantes de culpabilidad, pero podrá hacerlo, por lo que esta posibilidad también debe ser considerada como uno de los fines del proceso.

#### **2.2.1.6.5. Clases de proceso penal**

##### **2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal**

###### **2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario**

###### **A. Concepto**

Al proceso penal sumario se puede conceptualizar como aquel donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigatorio establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario (Rosas, 2005, p. 543).

## **B. Regulación**

Se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 124.

### **2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario**

#### **A. Concepto**

El proceso penal ordinario peruano vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. El estudio del proceso penal ordinario esta estructura en 5 fases procesales claramente identificadas, entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas fases son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa (Burgos, 2002).

#### **B. Regulación**

Art. 1° del C. De P.P. (Rosas, 2005, p. 458)

### **2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario**

Calderón y Águila (2011) expresan: la base legal del proceso penal sumario es el Decreto Legislativo. N° 124; solo presenta una etapa de instrucción; el plazo de la instrucción es de 60 días prorrogables a 30 días, los actos del fiscal (en este caso provincial) son formalizar la denuncia y realizar la acusación; los actos del órgano jurisdiccional, el juez penal, son el auto de apertura de instrucción y la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después de la acusación (10 días); sólo se da lectura a la sentencia condenatoria, como recurso se tiene a la apelación; las instancias son el juez penal y la sala penal superior.

### **2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal**

#### **A. El proceso penal común**

El proceso común se encuentra regulado en el libro tercero del Código procesal Penal del 2004 dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento. En este proceso penal cuya estructura tiene etapas diferencias Y cuya finalidad también se distinguen notablemente, este nuevo proceso penal y de decisión están claramente definidas, también se lleva a cabo por

órganos diferentes, cumpliendo cada uno el rol que le corresponde (Rosas, 2015).

## **B. El proceso penal especial**

El proceso inmediato es un proceso especial que se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria que permite abreviar el proceso penal, en este caso no desarrollando las fases de investigación preparatoria e intermedia. Y a sea por una situación de flagrancia delictiva, por la confesión del imputado o porque, producto de las diligencias de investigación iniciales o preliminares se han obtenido los elementos de convicción necesarias, el fiscal podrá requerir al juez de la investigación preparatoria el inicio del proceso inmediato, el que, si es concedido, permitirá la formulación de la acusación (Bramont, 1998).

### **2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.**

Las sentencias emitidas en el expediente en estudio fueron dadas en un proceso que se regía al Código de Procedimientos Penales, por lo que el delito de apropiación ilícita tramitó en la vía de proceso común.

## **2.2.1.7. Los sujetos procesales**

### **2.2.1.7.1. El Ministerio Público**

#### **2.2.1.7.1. Concepto**

El Ministerio Público es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. Asimismo El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y como tal actúa de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial (Rosas, 2015).

#### **2.2.1.7.2. Atribuciones del Ministerio Público**

Del mismo modo, el Código Procesal Penal, en su artículo 61° ha establecido las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público, siendo dichas atribuciones las siguientes:

1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua

sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.

**2.** Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.

**3.** Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.

**4.** Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53 (Sánchez, 203).

### **2.2.1.7.2. El Juez penal**

#### **2.2.1.7.2.1. Concepto**

El juez penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal la constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir las etapa procesal del juzgamiento (Cubas, 2015).

Finalmente el juez es un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder denominado poder jurisdiccional. A ello hacen referencia tanto las teorías objetivas de lo jurisdiccional que hacen radicar la esencia de la función en la facultad de solucionar un conflicto como las teorías subjetivas de lo jurisdiccional que explican el funcionamiento por la potestad de aplicar el derecho al caso concreto (Rosas, 2015).

#### **2.2.1.7.2.2. Órganos Jurisdiccionales en materia penal**

Para Cubas (2006) los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

1. Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.
2. Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales.
3. Los Juzgados Penales Provinciales
4. Los Juzgados de Paz Letrados.

### **2.2.1.7.3. El imputado**

#### **2.2.1.7.3.1. Concepto**

El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como participe en la comisión del delito. Con ese nombre se designa a la persona desde el momento que se abre la investigación hasta su finalización. El ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser de todo imputado un culpable porque para decidir esto existen el proceso y el juicio (Cubas, 2015).

#### **2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado**

Los derechos del imputado están establecidos en el artículo 71 del Código Procesal Penal:

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata comprensible, que tiene derechos a:
  - a) Conocer los cargos formulados en su contra, y en caso de detención, a que se le expresa la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra cuando corresponda;
  - b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
  - c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.
  - d) Abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
  - e) Que no emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley; y
  - f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.
3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención y se consignara el motivo si lo expresare.
4. Cuando el imputado considera que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al juez de la investigación preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes (Sánchez, 2013).

#### **2.2.1.7.4. El abogado defensor**

##### **2.2.1.7.4.1 Concepto**

Por su parte Rosas (2015) refiere que:

El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico (p.481).

Si bien es cierto el abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico (Rosas, 2015).

##### **2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos**

Según Cubas (2015) expone que:

Los requisitos para patrocinar son los siguientes:

1. Tener título de abogado.
2. Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles.
3. Tener inscrito el Título Profesional en un colegio de abogados. Los

impedimentos son:

1. Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme.
2. Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de Abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halle hábil conforme al estatuto del respectivo colegio.
3. Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme;
4. Ha sufrido destitución de cargo judicial o público, en los cinco años siguientes a la aplicación de la sanción.
5. Se encuentre sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial condenatoria firme.

Los deberes del abogado son:

1. Actuar como servidor de la Justicia y como colaborador de los Magistrados.
2. Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe.
3. Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del Código de Ética Profesional.
4. Guardar el secreto profesional.
5. Actuar con moderación y guardar el debido respeto en sus intervenciones y en

los escritos que autorice.

6. Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio, herencia y ausentes, para el que se le ha designado.

7. Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los Magistrados y guarden el debido respeto a los mismos y a todas las personas que intervengan en el proceso.

8. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente.

9. Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso aún no resuelto, en que intervenga.

10. Consignar en todos los escritos que presenten en un proceso su nombre en caracteres legibles y el número de su registro en el Colegio de Abogados, y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se acepta el escrito.

11. Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la abogacía.

12. Ejercer obligatoriamente, cuando menos una defensa gratuita al año, según el reporte que realizase el respectivo Colegio de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289° de esta ley.

Los derechos del defensor:

1. Defender con independencia a quienes se lo soliciten en cualquier etapa del proceso;

2. Concertar libremente sus honorarios profesionales.

3. Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia.

4. Exigir el cumplimiento de la defensa cautiva.

5. Informar verbalmente o por escrito en todo proceso judicial, antes que se ponga fin a la instancia.

6. Exigir el cumplimiento del horario del Despacho Judicial y de las diligencias o actos procesales.

7. Ser atendido personalmente por los Magistrados, cuando así lo requiera el ejercicio de su patrocinio.

8. Recibir de toda autoridad el trato que corresponde a su función (pp. 251-256).

#### **2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio**

La defensa de oficio en los países de la región de Latinoamérica se ha desarrollado de un modo muy pasivo, más al servicio de la formalidad de la justicia que a la defensa del procesado, lo que se ha traducido en que no haya una verdadera igualdad de armas entre el defensor y el fiscal acusador (Cubas, 2015).

#### **2.2.1.7.5. El agraviado**

##### **2.2.1.7.5.1. Concepto**

Es la persona que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente al bien jurídico protegido en la víctima, la víctima es la que ha soportado el

actuar del agente en la comisión de un determinado delito (Rosas, 2015).

La víctima es una persona física que haya sufrido un perjuicio en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o en perjuicio económico directamente causado por el acto u omisión que infrinja la legislación penal de un Estado (Cubas,2015).

#### **2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso**

El agraviado puede limitarse a esperar que la sentencia fije el monto de la reparación para cobrarlo si lo considera conveniente ya que no puede ser obligado a ello o puede participar activamente en el desarrollo del proceso para esto es necesario que se constituya en actor civil (Cubas, 2015, p.277).

#### **2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil**

La intervención del agraviado cuando se constituye en actor civil en el proceso penal solo estará limitada a la acción preparatorias está previsto por el artículo 98 al establecer que: la acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil este legitimado para reclamar la reparación y en su caso los daños y perjuicios producidos por el delito (Cubas, 2015, p.279).

#### **2.2.1.8. Las medidas coercitivas**

##### **2.2.1.8.1. Concepto**

Gimeno (citado por Cubas , 2015) nos expresa que las medidas coercitivas se debe entender las resoluciones motivadas del órgano jurisdiccional que puede adoptarse contra el presunto responsable de la acción delictuosa como consecuencia de un lado del surgimiento de su calidad de imputado y por el otro de su ocultación personal o patrimonial en el curso de un procedimiento penal por las que se limita provisionalmente la libertad o la libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos penales y civiles de la sentencia.

#### **2.2.1.8.2. Principios para su aplicación**

La aplicación de las medidas coercitivas debe guiarse por preceptos generales, esto está referido a los principios rectores o informadores de la normativa y a las finalidades que han de perseguirse con la adopción de estas medidas, ya que con ellas se limita los derechos el individuo (Neyra, 2010).

##### **2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad**

Las medidas coercitivas se impondrán cuando absolutamente indispensables para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo de procedimiento y la aplicación de la ley.

##### **2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad**

La aplicación de las medidas coercitivas tiene que ceñirse a determinadas reglas, sus efectos no deben exceder la finalidad perseguida por la ley. La medida de precaución debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir, Es decir, una medida coercitiva tiene que ser proporcional con la necesidad o intereses principal de la finalidad del proceso, que es su razón de ser (Cubas, 2015, p. 429).

##### **2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad**

Según este principio solo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la ley en forma y por tiempo señalado en ella. Tratándose de un derecho fundamental de la persona, como la libertad que se vería afectado por la coerción durante la prosecución de un proceso, es imprescindible tener en cuenta el mandato constitucional contenido en el párrafo b) del inciso 24 del artículo 2º (Cubas, 2015, p.429).

##### **2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente**

Para imponer cualquier medida coercitiva se exige determinar base probatoria respecto de la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar. Opera también en concordancia con el principio de proporcionalidad, luego cuando más grave sea la medida coercitiva será mayor la exigencia del elemento probatorio que acredite

la necesidad de su aplicación. Este principio lo recoge el vigente artículo 253° del CPP (Cubas, 2015, p.429).

#### **2.2.1.9.2.5. Principio de provisionalidad**

Las medidas coercitivas por su naturaleza son provisionales, ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada. El carácter instrumental de las medidas coercitivas las hace provisorias en tanto están sometidas al proceso, a su progreso y a cualquiera de sus formas de culminación, puede extinguirse o modificarse por otra, según el avance del proceso. Es decir una determinada medida de coerción tiene su justificación en tanto subsistan las razones que le dieron lugar. En este principio está basada la duración de los plazos de cada una de las medidas de coerción personal y especialmente los plazos de la prisión preventiva (Cubas, 2015, p.430).

#### **2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas**

##### **2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal**

###### **a) Detención**

De acuerdo con la norma constitucional “Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito (art.2, ap.24° f). La disposición que comentamos desarrolla la detención por delito flagrante (...) (Sánchez, 2013).

###### **b) La prisión preventiva**

La prisión preventiva es la medida de coerción personal de mayor gravedad que importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso penal o hasta que se cumpla el plazo o se varíe por otra medida (...) (Sánchez, 2013).

###### **c) La intervención preventiva**

La internación preventiva aparece como una medida alternativa o sustitutiva de la prisión preventiva que se aplica cuando el imputado padece de enfermedades psiquiátricas, es decir, sufre de grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales, que lo hacen peligroso para sí o para terceras personas (...) del imputado en un establecimiento psiquiátrico (Sánchez, 2013).

#### **d) La comparecencia**

La comparecencia es la medida de coerción personal de menor intensidad que la prisión preventiva y que, igualmente, tiene por finalidad asegurar la presencia del imputado a las diligencias judiciales pero en donde los delitos no son estimados graves o siéndolos no satisfacen los requisitos para imponer mandato de prisión.

#### **e) El impedimento de salida**

El impedimento de salida del país o localidad que se fije al imputado constituye otra medida restrictiva de derecho al libre tránsito, que se determina cuando resulte indispensable para la investigación del delito y la pena tenga una previsión mayor a tres años de privación de la libertad.

#### **f) Suspensión preventiva de derechos**

La suspensión preventiva de derechos aparece como medida de coerción complementaria a las ya existentes para los casos en donde se investigue o juzgue delitos previstos con pena de inhabilitación, sea como pena principal o accesoria, o como dice el legislador, cuando resulte necesaria para evitar la reiteración delictiva. Los delitos en referencia pueden ser de distinta índole, pero, principalmente, son los delitos que incurran los funcionarios públicos (...) (Sánchez, 2013, p. 290).

### **2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real**

#### **a) El embargo**

(...) el embargo, es la medida de coerción patrimonial que se adopta contra el imputado (y tercero Civil) a fin de asegurar la efectividad del pago de la reparación civil que ocasiona la conducta delictiva (Sánchez, 2013, p. 293).

#### **b) Incautación**

Es la da sobre bienes o derechos que se presume que constituyen instrumentos efectos o garantías del delito y por tal razón llegado el momento podrán ser objeto de decomiso. Ello implica que la titularidad de quienes lo detentan sobre los bienes o derechos afectados por la incautación no aparece amparada por el ordenamiento jurídico (Cubas, 2015, p.492).

## **2.2.1.9. La prueba**

### **2.2.1.9.1. Concepto**

La prueba es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia (Fairen, 1992).

### **2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba**

Según Devis (2002), el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan, así también Colomer (2003), encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen - una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente.

### **2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba**

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Bustamante, 2001).

### **2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada**

Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso (Bustamante, 2001).

### **2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria**

#### **2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba**

Todo medio de prueba aportado dentro de un proceso judicial debe ser valorado en su conjunto como un todo sin importar a quien pueda beneficiar o perjudicar e inclusive a quien o quienes lo aportaron.

#### **2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba**

Dentro de un proceso judicial es muy importante tener medios de pruebas que ayuden a dilucidar una verdad, pues estas deben ser actuadas por cualquiera de los sujetos procesales, ya sean de oficio o por algunas de las partes en controversia.

#### **2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba**

Dichos medios de prueba necesitan un examen completo, imparcial y correcto donde,

es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse sorprender por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas.

#### **2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba**

Consiste en el deber exclusivo de cada una de las partes así mismo de indicar el hecho que se ha de probar, afirmando por cada una.

#### **2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba**

##### **2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba**

Dicha valoración permite descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en el proceso, se encuentra en un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios.

##### **2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba**

Considera que no es posible suponer una idea sacada totalmente de la actividad razonadora, ya que cuando el hecho es observado directamente, hay cierta función analítica que permite tener las inferencias necesarias para su comprensión.

##### **2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal**

Aquí se observa si los medios de prueba han sido puestos cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, esto permite establecer su desarrollo y motivación.

##### **2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)**

Permite observar si las características que tiene que reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio permita una representación del hecho que sea atendible, sin errores sin vicio (Talavera, 2011).

#### **2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba**

Luego de haber obtenido una prueba ya sea de parte o de oficio, esta debe ser verificada e interpretada por el juzgador, aplicando la máxima de la experiencia u otros medios científicos o humanos que permitan darnos una luz de la verdad.

#### **2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)**

Consiste en revisar la veracidad o exactitud de la prueba, a través de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de agentes externos tales como la psicología, la lógica y las reglas de experiencia

#### **2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados**

Es el aspecto fundamental que permite la selección judicial de los hechos probados aquí el Juez tiene los hechos dados por las partes los cuales se va a valorar para así poder emitir un fallo adecuado.

#### **2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales**

Dicho principio determina el valor de la prueba con objeto al mismo hecho, para su confrontación, o exclusión y pasar a establecer las diversas y posibles versiones sobre esos mismo aspectos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad;

Entre sus sub etapas se tiene:

##### **2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado**

Es la formulación de diversas pruebas que van a permitir establecer el juicio o razonamiento, siendo que la resolución judicial depende en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos probados, en la cual no debe dejarse en cuenta por accesorio que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado.

##### **2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto**

Dicho razonamiento trabaja a manera de silogismo, ya que no presupone una actitud

mecánica exacta, sino es que debe partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad falibles.

#### **2.2.1.9.7. El informe policial como prueba pre constituida y prueba valoradas en las sentencias en estudio**

##### **2.2.1.9.7.1. Informe policial**

###### **2.2.1.9.7.1.1. Concepto de informe**

Es un documento oficial que contiene la investigación, realizada por la policía nacional, respecto a un hecho aparentemente punible, cualquiera que sea su naturaleza.

###### **2.2.1.9.7.1.2. Valor probatorio del informe**

De acuerdo al CPP; en su art. 62°: “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código de procedimientos penales el cual está referido al criterio de conciencia”

###### **2.2.1.9.7.1.3. Marco de garantías mínimas para respetar el informe policial**

En el informe policial La primera garantía procesal que se debe garantizar es el derecho de defensa. Donde el acusado por un delito tiene el derecho de contar con un abogado y de no ser maltratado ni física, ni metal.

###### **2.2.1.9.7.1.4. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial**

El trabajo del fiscal refuerza la validez del informe policial, ya que trabaja en conjunto con esta para poder así llegar a obtener elementos de prueba contundentes y fidedignos que ameriten una acusación. Siempre respetando los principios constitucionales que validen los derechos del acusado.

#### **2.2.1.9.7.1.5. El informe policial en el Código de Procedimientos Penales**

El art. 60° del Código de procedimientos penales, establece:

Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado (Jurista Editores; p. 329-330).

Del mismo modo el art. 61°, dice:

El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital.

Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación

#### **2.2.1.9.7.1.6. El Informe Policial en el Código Procesal Penal**

El art. 332° del CPP acerca del informe policial expresa:

1. El efectivo policial en todos los casos en que intervenga informara al fiscal acerca de su investigación
2. El informe policial contiene los antecedentes que motivaron su intervención
3. En el informe policial se adjuntara las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación.

#### **2.2.1.9.7.1.7. El Informe policial en el proceso judicial en estudio**

Que con fecha martes 27 de mayo de 2014 a las 18:30 horas aproximadamente en circunstancias que el agraviado J. de 16 años de edad se encontraba junto con sus demás

amigos de nombre Y. y M. también de su misma edad y vestidos todos con uniforme escolar saliendo de clases de su colegio George Butler situado entre las calles Panamá y Humboldt en este distrito de José Leonardo Ortiz, al encontrarse caminando a inmediaciones de la urb. Latina, exactamente en la intersección de la calle Virrey Toledo y la Av. Sáenz Peña. de manera intempestiva aparecieron los tres imputados A, V y F. junto con el menor J. quienes los rodearon, instantes en que sus amigos Y y M se corren por temor a que les hagan daño, acercándosele rápidamente a menor agraviado J por la parte de atrás el acusado E quien le coge del cuello y lo cogotea neutralizándolo a fin de evitar su resistencia mientras que furtivamente su co-participante D le rebusca sus bolsillos, sacándole del bolsillo derecho de su pantalón del colegial su celular marca ACATEL color negro con rosado y lila mientras que el otro imputado V. y el menor E. miraban la escena delictiva, insultándolos con mentadas de madre y otros improperios para que no pongan resistencia, dándose inmediatamente a la fuga junto con el bien robado, instantes precisos en que hacen su aparición los efectivos policiales J, W., S. y O, quienes vestidos de civil, se encontraban patrullando preventivamente a zona y quienes al observar lo que había ocurrido persiguen a los imputados dándoles alcance a unas tres cuadras más allá, en la Plaza Cívica de esta distrito Leonardito. (Expediente N° 3099-2014-11-17006-JR-PE-02)

### **2.2.1.9.7.3. Documentos**

#### **2.2.1.9.7.3.1. Concepto**

Parra, (Citado por Neyra 2010) señala que, documento es cualquier cosa que sirve por sí misma para ilustrar o comprobar por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano, es decir, que para que un objeto pueda llamarse documento debe representar un hecho o una manifestación del pensamiento, ya que si el objeto se muestra a sí mismo, sin representar algo distinto, no es documento.

#### **2.2.1.9.7.3.2. Clases de documentos**

Según Sánchez, (citado por Rosas, 2015, p. 248) divide los documentos en públicos y privados

**A) documento público**, aquel es redacto u otorgado siguiendo la formalidad legal por la autoridad pública competente que da fe pública

**B) documento privado**, aquel que es redactado por las personas interesadas sea con testigos o sin ellos, pero sin intervención del notario o funcionario público.

#### **2.2.1.9.7.3.3. Regulación**

Esta regula en el código procesal penal artículos 184 al 188, en la cual se expresa que se incorpora al proceso todo documento que puede servir como medio de prueba (Jurista Editores, 2015).

#### **2.2.1.9.7.3.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio**

1.- Acta de intervención policial de fecha 27 de mayo 2014, donde se informa la intervención policial hecha a los co-acusados así como del modo y circunstancias en que se emprendió la persecución policial inmediata contra los acusados, entre otros datos relevantes para el juzgamiento.

2.- Acta de registro personal del acusado D donde aparece que en el bolsillo delantero izquierdo se le encontró el celular que segundos antes junto con su co-acusado N hablan sustraído al menor agraviado.

3.- Acta de incautación a la persona del imputado D de un teléfono celular color negro con, rosado marca ALCATEL con código 012293005737602 con número de celular 942108821 de la empresa MOVISTAR en regular estado de conservación y funcionamiento., el mismo que segundos antes junto con su co-acusado N.A. hablan sustraído al menor agraviado.

4.- Acta de entrega de especies, del celular del agraviado marca ALCATEL con N 942108821 en buen estado de funcionamiento a su persona, quien lo reconoció como suyo, el cual fuera incautado a los co-acusados al momento de su intervención policial a la altura de la denominada Plaza Cívica en este distrito leonardino.

5.- Ficha RENIEC del menor J., con lo que se acredita la minoría de edad del agraviado al momento del evento delictivo.

6.- Sentencia recaída en la carpeta fiscal N° 958 — 2011 en la que se impone al aquí acusado D. cuatro años de pena privativa de libertad convertida a jornadas de prestación de servicios comunitarios, por el delito de robo agravado en perjuicio de J.

#### **2.2.1.9.7.4. La Testimonial**

##### **2.2.1.9.7.4.1. Concepto**

Coaguila (2004), la fuente que la prueba en la prueba testimonial es el testigo y su manifestación, la prueba. Testigo es quien da fe a un hecho, de una cosa. En principio, hay que precisar que toda persona es hábil para prestar su testimonio. La manifestación del testigo debe referirse al hecho delictuoso y las circunstancias en que se cometió; de ninguna manera podrá emitir juicios, opiniones, conceptos o pareceres personales, sino que debe limitarse a manifestar los sucedidos en el hecho acerca del cual testimonio.

##### **2.2.1.9.7.4.2. Regulación**

La regulación está en el art 162° al art. 171° del CPP

##### **2.2.1.9.7.4.3. Las testimoniales en el proceso judicial en estudio**

1,- Del menor agraviado E., quien deberá estar acompañado en juicio de uno de sus progenitores, debiendo notificársele en su domicilio situado en la calle Leticia N° 550 - Chiclayo, a fin que declare respecto al modo y circunstancias en que fue víctima del delito de robo agravado en grado de tentativa por parte de los co-acusados el día de los hechos

2 - Del SOT1 PNP S a quien se le deberá no notificar a través de la II DIRTEPOL PNP Chiclayo a efectos de que declare respecto al modo y circunstancias donde se realizó la intervención de la policía de los acusados así como el hallazgo del celular del agraviado en la persona del acusado V. entre otros datos relevantes para la investigación.

3.- Del SOT2 PNP A, a quien se e deberá notificar a través de la II D RTEPOL P.NP — Chiclayo a efectos de que declare respecto al modo y circunstancias en que se realizó la intervención policial de los acusados, así como el hallazgo del celular del agraviado en la persona del acusado V entre otros datos relevantes para la investigación.

4.- Del SOT3 PNP W. a quien se le deberá notificar a través de la II DIRTEPOL PNP Chiclayo a efectos de que declare respecto al modo y circunstancias donde se realizó la intervención policial los acusados, así como el hallazgo del celular del agraviado en la persona del acusado V., entre otros datos relevantes para la investigación.

### **2.2.1.10. La Sentencia**

#### **2.2.1.10.1. Etimología**

Proviene del latín "*sententia*" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (Omeba, 2000).

#### **2.2.1.10.2. Concepto**

Para Couture. Sentencia es el “Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento”.

Por su parte, Ramírez Gronda, considera que la sentencia es la Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

García, (citado en Cubas, 2003, p. 454) la sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo.

#### **2.2.1.10.3. La sentencia penal**

La Sentencia penal resuelve la cuestión criminal, condenando o absolviendo al acusado del delito o delitos imputados. En el procedimiento criminal no caben posiciones

intermedias, debiendo dictarse siempre Sentencia condenatoria (aceptando total o parcialmente las peticiones de los acusadores) o absolutoria. (L. Uriarte 2015)

#### **2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia**

Es la exposición de las razones que determinan el sentido de la sentencia y que permiten conocer los motivos a fin de poder cuestionarlas o desvirtuarlas en el oportuno recurso. Motivar supone dar o explicar las razones que se han tenido en cuenta para adoptar la sentencia se en los términos en que se han hecho dando las razones y fundamentos legales del fallo que haya de dictarse (A. Palomar, 2000).

##### **2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión**

La justificación de una decisión sólo puede entenderse completa cuando esté no sólo interna, sino también externamente justificada

La racionalidad de la decisión judicial, según esta posición, se manifestaría, entonces, en un aspecto interno (lógico) y otro externo (dogmática, interpretación, argumentación, etc.), dando origen a las denominadas justificación interna y justificación externa. Una resolución que cumpla con estos requisitos de justificación, se entenderá adecuada al mandato constitucional de motivación. Colomer, (2003).

##### **2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad**

Es la operación intelectual del juzgador, dirigida a establecer si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser permitidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica

##### **2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso**

Según Colomer, (2003).El discurso justificativo está conformado por un conjunto de proposiciones insertas en un contexto identificable, perceptible subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante el fallo y el principio de congruencia); la motivación, debido a su condición de discurso, dicho de otro modo, es un acto de

comunicación, que exige de los destinatarios la necesidad de emplear instrumentos de interpretación

#### **2.2.1.10.5 La función de la motivación en la sentencia**

L. Prieto (2007) dice que la motivación de las resoluciones judiciales, según entiende la doctrina procesal clásica, trata de persuadir o convencer a los actores dialécticos del proceso (las partes) y a su defensa acerca de la justicia, corrección y bondad de la decisión; así como que la decisión se ha adoptado de acuerdo a las reglas sustantivas y procesales del ordenamiento jurídico. La única vía que tienen las partes para poder saber si sus argumentos y pruebas han sido tomados en cuenta y se ha aplicado el derecho de manera adecuada es conociendo e informándose a través de la resolución acerca de las razones que las respaldan y los argumentos fácticos, probatorios y jurídicos que se han adoptado<sup>20</sup>. Las partes tienen derecho a saber por qué perdieron o ganaron el juicio y cuáles son las razones que se han utilizado para justificar una determinada decisión.

#### **2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión**

Analizamos en el plano de justificación interna, si el fallo ha sido cuidadoso en no entrar en contradicciones manifiestamente incongruentes. Verificamos si las premisas fácticas de vulneración de un derecho fundamental se adecúan y tipifican dentro de la norma tutelar constitucional o infraconstitucional.

La justificación externa se acerca mucho más a una justificación material de las premisas: implica un ejercicio de justificación que bien podría ser *óptimo*, cuando justifica su decisión en base a la ley, la doctrina y la jurisprudencia, o bien cuando recurre a un ejercicio *mínimo suficiente* de la justificación, es decir, aporta cuando menos una sustentación que satisface los requisitos liminares de una justificación suficiente. E. Figueroa (2015)

#### **2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia**

Así mismo Oliva (citado por San Martín ,2006) dice que para la exigencia de una motivación puntual se expresa en 3 supuestos:

a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.

b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,

c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico” (p. 727-728).

#### **2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia**

Esta motivación está en el art. 394, inciso 3 del NCCP, que Expresa: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique” (Sánchez, 2013).

#### **2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial**

Señala el profesor Ghirardi (1997) que el tema del razonamiento judicial puede ser considerado, cuando menos, desde dos puntos de vista: a) haciendo hincapié en el aspecto sustancial por el que el juez trata de determinar o fijar las premisas para justificar su decisión final o conclusión; b) poniendo el acento sobre el aspecto exclusivamente formal, esto es, examinando su corrección lógica.

#### **2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia**

Así mismo Chanamé (2009) expone: “(...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

1. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de

- los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
  3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
  4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
  5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya

Atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.

6. La firma del Juez o jueces (p. 443).

Para éste autor la formulación externa de la sentencia debe evidenciar, que el juez ha tenido en cuenta no solo los hechos, sino también, el derecho, por consiguiente deberá considerar:

**a.** Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

**b.** Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Esto es, si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, y ello con el fin de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

**c.** Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Esto con el fin de constatar la existencia de los hechos. No es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios, sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, ya directa, ya indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada “sana crítica” con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio

cultural de una persona.

**d.** Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (Demostrados).

**e.** Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa (p.11- 12).

#### **2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia**

##### **2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva**

Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo.

La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC.

##### **2.2.1.10.11.1.1. Encabezamiento**

Aquí se consignarán, además de los miembros del Tribunal firmantes de la sentencia, todos los datos que permitan la identificación de la causa, tanto en su tramitación ante el Tribunal de conocimiento como durante la instrucción, y de cada una de las partes que hayan intervenido en el proceso, en cualquiera de las posiciones de acusación y defensa, incluidas las partes civiles, con reseña de las respectivas representaciones procesales y defensas jurídicas. (J. Barrientos, 2012).

##### **2.2.1.10.11.1.2. Asunto**

Es el problema a resolver, basados en tantos planteamientos como decisiones que se puedan formularse

##### **2.2.1.10.11.1.3. Objeto del proceso**

Por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen. Se trata de diversas cuestiones, que la doctrina ha distinguido tradicionalmente entre “fines” del

proceso y “objetivos” del proceso. V. Rendon (2016)

#### **2.2.1.10.11.1.3.1. Hechos acusados**

Son las pretensiones que realiza el fiscal, los cuales serán valorados por el juzgador al momento de emitir su dictamen

#### **2.2.1.10.11.1.3.2 Calificación jurídica**

Es la tipificación jurídica de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, los cuales se tendrán en cuenta por el juzgador.

#### **2.2.1.10.11.1.3.3 Pretensión punitiva**

Es la pretensión que solicita el Ministerio Público con relación a la aplicación de la pena para el acusado

#### **2.2.1.10.11.1.3.4. Pretensión civil**

Es la pretensión que solicita el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida dentro del proceso sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar por el imputado

#### **2.2.1.10.11.1.3.5. Postura de la defensa**

Es la teoría del caso que tiene las partes del proceso con relaciona los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante.

#### **2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa**

Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia. (AMAG, 2015)

En esta segunda parte, la finalidad, es cumplir con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la

Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de acceder a conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones por las cuales una pretensión ha sido amparada o desestimada. (Cárdenas Ticona, 2008) En esta sección considerativa, el juzgador, teniendo en examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso. (AMAG, 2015) Según la teoría revisada, la parte considerativa debe contener:

#### **2.2.1.10.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)**

Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, efectuar la selección de los elementos probatorios competentes cuyo análisis valorativo podría crear convicción en el Juzgador en sentido positivo o negativo. (Cárdenas Ticona, 2008). De acuerdo a las fuentes revisadas, una adecuada valoración probatoria debe contener:

##### **2.2.1.10.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica**

El sistema de sana crítica el profesor Daniel Gonzales Lagier dice que es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Significa la libertad arreglada del juez a través de cauces de racionalidad que tiene que justificarla utilizando el método analítico: estudiar la prueba individualmente y después la relaciona en su conjunto.

##### **2.2.1.10.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica**

Dicha valoración tiene su base en la validez formal del juicio de valor contenido en la resolución que emita el juzgador, permitiendo evaluar si no se ha transgredido alguna ley.

Según el autor, las reglas y principios básicos del juicio lógico son:

##### **2.2.1.10.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción**

No se puede afirmar y negar una cosa al mismo tiempo.

#### **2.2.1.10.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido**

De dos juicios que se niegan, uno es necesariamente verdadero

#### **2.2.1.10.11.2.1.2.3. Principio de identidad**

Es cuando en un juicio, juicio, el concepto concepto-sujeto es idéntico total o parcialmente al concepto concepto-predicado, predicado, el juicio es necesariamente verdadero.

#### **2.2.1.10.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente**

Para considerar que una proposición es cierta, cierta, han de conocerse suficientes fundamentos en virtud de los cuales dicha proposición se tiene por verdadera

#### **2.2.1.10.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos**

Es así como según el profesor Jairo Parra Quijano, establece que: Toda actuación judicial, sin ningún tipo de distingo, debe buscar la verdad de los hechos, para sobre ellos hacer descender el ordenamiento jurídico (Parra Quijano, 2002, pág. 147) De lo anterior se desprende que el fin primordial de la prueba es la obtención de la verdad, a lo cual debe agregarse que esa verdad no es una verdad real o material, sino una verdad meramente procesal, puesto que está surge de todo aquello que se pruebe dentro del proceso, por lo que las actuaciones deben encaminarse al logro del convencimiento del juez de que determinado hecho ocurrió o no.

#### **2.2.1.10.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia**

Dicho tema ha sido regulada en el Art. 282 del CPC, el cual dice: El Juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que éstas asumen en el proceso, particularmente cuando se manifiesta notoriamente en la falta de cooperación para lograr la finalidad de los medios probatorios, o con otras actitudes de obstrucción.

#### **2.2.1.10.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)**

Según Roger E. Zavaleta Rodríguez dice: La motivación de las resoluciones judiciales

constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

#### **2.2.1.10.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad**

##### **2.2.1.10.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable**

Según Eufrazio Ticona, Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un minado determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal.

##### **2.2.1.10.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva**

Mir (citado por Plasencia, 2004), dice: La tipicidad objetiva la conforman los elementos objetivos del tipo que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos, es decir tiene la característica de ser tangibles, externos, materiales, por lo que son objetivos los que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante.

##### **2.2.1.10.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva**

Se considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado.

##### **2.2.1.10.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva**

El punto de partida de la imputación objetiva es la confirmación, según el criterio de la equivalencia de las condiciones.

#### **2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad**

La consideración de una conducta como antijurídica se decide en función de todo el ordenamiento, pues es posible que para determinar si concurre o no una causa de justificación (que excluiría la antijuricidad) haya que acudir a normas no penales. Así por ejemplo, para determinar si el hecho no es antijurídico por haberse realizado en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo. Entre ellos se siguen:

##### **2.2.1.10.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)**

Ana Julia Milicic expresa que: La lesividad exige que en todo delito exista un bien jurídico lesionado, y al cumplirse dicha exigencia es que se habilita el ejercicio posterior del poder punitivo. La acción humana tiene que acarrear daño para que el Estado pueda iniciar una persecución penal y así aplicarse el ius puniendi, facultad del Estado de castigar mediante la imposición de penas. Sin la existencia de un daño o lesión efectiva o potencial el Estado no puede intervenir.

Entre las causas de exclusión de la antijuricidad son:

##### **2.2.1.10.11.2.2.2.2. La legítima defensa**

El fundamento de la legítima defensa radica en esencia en la necesidad de hacer prevalecer el Derecho sobre actos ilícitos (típicos y antijurídicos) que atentan contra bienes jurídicos individuales (vida, salud, bienes, morada, etc.), propios o de terceros. Esther Hava (2012)

##### **2.2.1.10.11.2.2.2.3. Estado de necesidad**

Causa eximente de responsabilidad criminal por la que una persona para proteger un bien jurídico y evitar un mal propio o ajeno que suponga peligro actual, inminente, grave, injusto, ilegítimo, e inevitable de otra forma legítima, menoscaba otro bien jurídico cuyo daño no puede ser mayor al que intenta evitar, siempre y cuando el mal que intenta evitar no haya sido provocado intencionadamente por el propio sujeto y éste no tenga obligación de sacrificarse por razón de su oficio o cargo.

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad**

El cumplimiento de un deber no necesita en el sujeto activo autoridad o cargo alguno, como caso de cumplimiento de un deber jurídico, se señala, entre otros, la obligación impuesta al testigo; la obligación de denunciar ciertas enfermedades impuestas por las leyes sanitarias a los que ejercen el arte de curar, aunque se revele un secreto profesional. Zaffaroni, (2002).

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho**

Esto establece que está exento de responsabilidad criminal "el que obre en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo".

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.6. La obediencia debida**

El CP establece de manera negativa las Causas que niegan la antijuricidad, previstas en su art. 20, que establece: Está exento de responsabilidad penal: (...).

3. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa.”; c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa;

4. El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurren los siguientes requisitos: a) Cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado; y b) Cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro. (...)

8. El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo; 9. El que obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones. (...)

10. El que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición;

#### **2.2.1.10.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad**

La culpa es concebida como el actuar negativo personal de la conducta antijurídica cuando podía haberse abstenido de realizarla, siendo que, esto constituye el fundamento

de la culpabilidad

Según la teoría revisada, se sugiere que la culpabilidad debe determinarse con:

#### **2.2.1.10.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad**

Para Peña, (1983). La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo).

#### **2.2.1.10.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad**

Para Zaffaroni, (2002)... será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la gravedad antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad.

#### **2.2.1.10.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable**

Establece que el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).

#### **2.2.1.10.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta**

El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley. El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, excluye la responsabilidad. Si el error fuere vencible se atenuará la pena (Jurista Editores, 2015).

De igual manera el art. 15 establece que el error de comprensión culturalmente

condicionado, prescribiendo: El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena (Jurista Editores, 2015).

También el art. 20 del CP establece también de manera negativa las causales que niegan la culpabilidad, prescribiendo así: Está exento de responsabilidad penal: 1. El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión; 2. El menor de 18 años; (...); 5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación

No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o estuviese obligado por una particular relación jurídica; (...) 7. El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor; (...) (Jurista Editores, 2015).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4. Determinación de la pena**

Procedimiento técnico y valorativo que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y, a veces, ejecutiva de la sanción penal .

Acto por el cual el juez pondera la infracción a la norma y la transforma en una medida de pena determinada (pena concreta) Patricia Ziffer

Proceso por el cual el juez de la sentencia determina, tras el juicio de culpabilidad positivo, la pena conminada, sus circunstancias atenuantes y/o agravantes y la pena concreta al declarado culpable de la acusación fiscal.

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción**

La Corte Suprema señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.2. Los medios empleados**

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos**

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado**

Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado. García, P. (2012)

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión**

Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.6. Los móviles y fines**

Citando a Cornejo (1936) establece: Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es

tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes**

La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima.

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social**

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo.

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño**

García, P (2012) señala que: Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta, también, Peña señala: Que la reparación debe ser espontánea, es decir, voluntaria y, naturalmente, antes de la respectiva sentencia. Se entiende que la reparación debe partir del autor, y no de terceros

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto**

Como señala Peña: Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor**

Citando a Gonzales (1988): (...) dicha compensación deberá ajustarse a un correcto uso del arbitrio judicial, que deberá ser motivado en la sentencia. [...] En tales supuestos, el Tribunal está capacitado para recorrer toda la extensión de la pena, imponiéndola en el grado que estime oportuno según la compensación racional de

unas y otras.

El art. I del Código Penal (Legalidad de la pena), el que prescribe: Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella (Jurista Editores, 2015).

En segundo lugar, el art. IV del Código Penal (Principio de lesividad), el que prescribe: La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley

De igual manera, el art. V del Código Penal (Garantía jurisdiccional) que establece: Sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley.

Así también, lo dispuesto por el art. VII del Código Penal (Responsabilidad penal), que establece: La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva; y,

El art. VIII del Código penal (Principio de proporcionalidad) que establece: La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes.

El art. 45 del Código Penal, que establece: El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; 2. Su cultura y sus costumbres; y 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen

Finalmente, el art. 46 del acotado que establece: Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o

modificadorias de la responsabilidad, considerando especialmente: 1. La naturaleza de la acción; 2. Los medios empleados; 3. La importancia de los deberes infringidos; 4. La extensión del daño o peligro causados; 5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; 6. Los móviles y fines; 7. La unidad o pluralidad de los agentes; 8. La edad, educación, situación económica y medio social; 9. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño; 10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto; 11. Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; 12. La habitualidad del agente al delito; 13. La reincidencia.

Al respecto, también se considera el art. 136 del Código de Procedimientos Penales, que establece: (...) La confesión sincera debidamente comprobada puede ser considerada para rebajar la pena del confeso a límites inferiores al mínimo legal,...

#### **2.2.1.10.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil**

García, (2012) establece que la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial.

##### **2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado**

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan.

##### **2.2.1.10.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado**

La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien.

##### **2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado**

La jurisprudencia ha establecido que: ...para la cuantificación de la reparación civil se tendrá en cuenta la gravedad del daño ocasionado así como las posibilidades económicas del demandado (...)

En esa misma línea, la Corte Suprema ha establecido que: En cuanto al monto de la reparación civil,...la misma se encuentra prudencialmente graduada, tomando en cuenta además las posibilidades económicas de la procesada, quien es ama de casa,... (Perú, Corte Suprema, R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte).

#### **2.2.1.10.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible**

Esto significa apreciar a mérito de lo expuesto y actuado en el proceso las actitudes o actos que hubieren expresado los protagonistas en la instancia de ocurrencia del hecho punible, los cuales serán diferentes dependiendo de la figura dolosa o culposa.

#### **2.2.1.10.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación**

En el ordenamiento peruano el artículo 139 inc. 5 de la Constitución señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan

#### **2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia**

Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. (AMAG, 2015)

En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles, ejercer su derecho impugnatorio.

#### **2.2.1.10.11.3.1. Aplicación del principio de correlación**

##### **2.2.1.10.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación**

Por el principio de correlación, el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio

acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.10.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa**

Dichas dimensiones del principio de correlación específica no solo es que el Juez determine sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.10.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva**

La pretensión está sujeta a que la fiscalía, en virtud del principio acusatorio, sin embargo, el juez puede fijar una pena por debajo de la pedida por el Fiscal, y solo puede pasar de lo pedido, cuando la petición punitiva es irrisoria.

#### **2.2.1.10.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil**

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal. Barreto, (2006).

#### **2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión.**

##### **2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena**

Este aspecto se justifica en el art. V del Código Penal que establece que: el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley

##### **2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decisión**

Este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor Montero, (2001).

### **2.2.1.10.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión**

Para San Martín (2006) este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento.

### **2.2.1.10.11.3.2.4. Claridad de la decisión**

La formalidad de la sentencia como resolución judicial, se encuentra fijadas en el artículo 122 del Código Procesal Civil, el que prescribe:

Contenido y suscripción de las resoluciones.- Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, (...); 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo (...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...) (Ramos, 2014).

Asimismo, de manera específica, el art. 285 del Código de Procedimientos Penales establece:

La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados (Gómez G, 2010)

Ahora bien, el artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 establece de manera más certera los requisitos de la sentencia:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que

la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces (Gómez, G., 2010).

## **2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia**

### **2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva**

#### **2.2.1.10.12.1.1. Encabezamiento**

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

#### **2.2.1.10.12.1.2. Objeto de la apelación**

Son las pretensiones por la cual el impugnador alega que no se le ha tenido en cuenta o que no está de acuerdo

#### **2.2.1.10.12.1.2.1. Extremos impugnatorios**

Son los puntos materia de la impugnación y de lo que se solicita para su revisión.

#### **2.2.1.10.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación**

Es la pretensión de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios

#### **2.2.1.10.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria**

Es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución o la condena.

#### **2.2.1.10.12.1.2.4. Agravios**

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad

#### **2.2.1.10.12.1.3. Absolución de la apelación**

Dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante.

#### **2.2.1.10.12.1.4. Problemas jurídicos**

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

##### **2.2.1.10.12.2.1. Valoración probatoria**

Aquí se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia

##### **2.2.1.10.12.2.2. Fundamentos jurídicos**

Aquí, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia.

##### **2.2.1.10.12.2.3. Aplicación del principio de motivación**

En esta parte se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia.

#### **2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia**

##### **2.2.1.10.12.3.1. Decisión sobre la apelación**

##### **2.2.1.10.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación**

Expresa que la decisión del juez de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación.

#### **2.2.1.10.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa**

Es un principio de la impugnación penal, la que permite que el ad quem, a pesar de que puede evaluar la decisión del ad quo y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del Juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante, en todo caso, puede confirmar la sentencia de primera instancia, pero no fallar en peor del impugnante.

#### **2.2.1.10.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa**

Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia.

#### **2.2.1.10.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos**

Es cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación.

#### **2.2.1.10.12.3.2. Descripción de la decisión**

El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia se encuentra: en el Art. 425 del NCPP, que Dice:

Sentencia de Segunda Instancia.-1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada

por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código (Gómez G., 2010).

### **2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal**

#### **2.2.1.11.1. Concepto**

Para Monroy Galvez Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada.

#### **2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

La impugnación, sostiene el profesor Hinostroza Minguez, reposa entonces en el derecho vulnerado con el acto viciado, el cual se pretende sea restablecido mediante el perfeccionamiento del acto impugnado que puede alcanzar de esa manera su finalidad. Como el vicio o defecto supone una trasgresión del ordenamiento jurídico la impugnación tiende a la correcta actuación de la ley.

#### **2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios**

La impugnación tiene por finalidad la revisión del acto procesal impugnado, ya sea por el órgano jurisdiccional superior o por el magistrado que cono ce en primera instancia del proceso, a fin que sea corregida la situación irregular producida por el vicio o error denunciados, eliminándose de esta manera con la revocación o renovación -en otros términos- del acto procesal en cuestión el agravio inferido al impugnante.

Para Osvaldo Gozaíni la disconformidad se explícita en la impugnación persiguiendo por esta vía que aquel resolutorio se corrija, revoque o reconsidere. *Agrega el citado autor que...* la impugnación tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y con ello, a lograr la eficacia del acto jurisdiccional.

#### **2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano**

##### **2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales**

###### **2.2.1.11.4.1.1. El recurso de apelación**

Constituye un recurso para reparar errores cometidos en la instancia anterior. Donde la Sala Superior decidirá si confirma, revoca o modifica dicha Resolución.

###### **2.2.1.11.4.1.2. El recurso de nulidad**

García Rada, señala que se trata de un ½ Impugnatorio Suspensivo, que se interpone a efecto de alcanzar la Nulidad Total o Parcial de una decisión Superior.

##### **2.2.1.11.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal**

###### **2.2.1.11.4.2.1. El recurso de reposición**

Según Caravantes, Este Recurso tiene por objeto evitar dilataciones y gastos consecuencias de una nueva instancia. Su fundamento está dado por razones de Economía Procesal.

###### **2.2.1.11.4.2.2. El recurso de apelación**

Dicho recurso se da cuando uno de los sujetos procesales no está de acuerdo con lo dictaminado por el juez, por ello que recurre a un órgano superior con el fin de requerir una revisión de dicha sentencia.

###### **2.2.1.11.4.2.3. El recurso de casación**

Es el que se interpone ante el tribunal supremo contra fallos definitivos en los cuales se suponen infringidas leyes o doctrina legal. La finalidad del recurso de casación, es

anular las sentencias que hayan violado la ley y estará dirigida al mantenimiento del orden público

#### **2.2.1.11.4.2.4. El recurso de queja**

César San Martín Castro, señala que la queja es un medio Impugnatorio de los autos emitidos por los Juzgados y Salas Superiores que denieguen el Recurso de Apelación, Casación o Nulidad.

#### **2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos**

Que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la Ley. También puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva.

#### **2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio**

Fue el recurso de apelación, interpuesto por el imputado (Expediente N° 03099-2014-11-17006-JR-PE-02).

### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio**

El delito investigado fue: Robo agravado en grado de tentativa (expediente N° 03099-2014-11-1706-JR-PE02)

#### **2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal**

El delito de Robo agravado se encuentra dado en el Código Penal, regulada en el Libro Segundo, Título V, Capítulo II de robo, artículo 18° y 189° que trata el delito de robo y su agravante.

### **2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de Robo**

#### **Agravado**

##### **2.2.2.3.1. El delito**

###### **2.2.2.3.1.1. Concepto**

Antolisei citado por Villa, (2014) el delito es todo hecho al cual, el ordenamiento jurídico enlaza como consecuencia una pena. Para Mezger citado por Villa (2014) el delito es una acción típica antijurídica y culpable, con lo que se ingresa a un contexto lleno de definiciones modernas sobre, el delito.

Al respecto, Villavicencio (2006) indica, es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Estos distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión típica puede ser culpable. El artículo 11 del código penal indica que son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley. Si bien esta sucinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para la definición del delito, están implícitas. El Anteproyecto de la parte general del código penal 2004, en su artículo 11 mantiene la misma fórmula. Ejemplo: el que con su arma de fuego dispara sobre otro y mata.

###### **2.2.2.3.1.2. Clases de delito**

De manera general podemos mencionar las siguientes clases de delito:

**a. Delito doloso:** Ejecución de un acto típicamente antijurídico con conocimiento y voluntad de la realización el resultado. No exige un saber jurídico, basta que sepa que su conducta es contraria al Derecho, peor aún, basta la intención de cometer el hecho delictivo.

**b. Delito culposo:** Un delito es Culposo cuando quien no observa el cuidado a que está obligado conforme a las circunstancias y sus condiciones personales y, por ello no toma conciencia de que realiza un tipo penal, y si lo toma, lo realiza en la confianza de que lo evitará(CP, 15).

**c. Delito Preterintensional.** (o ultraintensional) Es aquella, en que se desea cometer un delito pero resulta otro más grave. Ej. , Cuando sólo se lo quiere lesionar pero lo mata.

**d. Delito Simple.** Vulnera un solo bien o interés jurídicamente protegido, ej. El homicidio vulnera el derecho a la vida.

**e. Delito Complejo.** Vulneración de varios bienes o intereses protegidos. Ej. Rapto seguido de violación. Es casi igual al Concurso Real De Delitos.

**f. Delito Conexo.** Las acciones están vinculadas de tal manera que unos resultados dependen de unas acciones y otros resultados de otras acciones. Ej. , Los delincuentes se ponen de acuerdo antes, luego cometen delitos en diferentes tiempos y lugares.

### **2.2.2.3.1.3. La teoría del delito**

#### **2.2.2.3.1.3.1. Concepto**

García & Muñoz (2004) la definen como un sistema categorial y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito (p. 205).

#### **2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito**

La teoría analítica del delito, caracterizada por estudiar separadamente los elementos que componen todo el delito, ubicándolos en niveles o fases cognoscitivas que obedecen y siguen un orden lógico-sistemático.

#### **2.2.2.3.1.3.2.1. La teoría de la tipicidad.**

Rodríguez M. J. (2006), expresa:

La afirmación de la tipicidad requiere que el hecho típico sea imputable a su autor. No es suficiente con que el autor haya causado el resultado o realizado el hecho típico. Para que la conducta sea típica es preciso, además, que la lesión o el peligro para el bien jurídico protegido sea imputable, con criterios normativos, al autor. Es decir, se trata de

determinar con criterios de valoración jurídica si a través de la acción se crea un riesgo no permitido dentro del fin de protección de la norma.

#### **2.2.2.3.1.3.2.1.2. Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos**

##### **2.2.2.3.1.3.2.1.2.1. El dolo**

El maestro Carrara (citado por Reátegui, 2014, p. 527) definía al dolo... como la intención más o menos perfecta de efectuar un acto que se sabe que es contrario a la ley.

En tiempos más modernos Velásquez (citado por Reátegui, 2014) menciona que el dolo es definido comúnmente como el conocimiento y la voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo. Por tanto en el dolo están presentes dos elementos: el cognoscitivo (que se refiere al conocimiento que debe haber tenido el autor para obrar con dolo) y el volitivo (referido a la voluntad del agente para desarrollar la conducta).

#### **2. Elementos del dolo**

a) el aspecto intelectual, el elemento cognoscitivo del dolo nos plantea que el agente debe haber tenido conocimiento de las circunstancias del tipo objetivo. Así, supone el conocimiento de los elementos descriptivos y normativos, los elementos de la autoría, la previsión del nexo causal y el resultado. (Reátegui, 2014, p. 529).

b) el aspecto volitivo, la parte intelectual comprende el conocimiento actual de todas las circunstancias objetivas del hecho del tipo penal. No es suficiente que el autor conociera potencialmente las circunstancias del hecho, es decir, que pudiera hacerlas aflorar en su conciencia. Mucho más, ha debido tener realmente la conciencia de ellas en el instante de su hecho, habérselas representado, habérselas percibido, haber pensado en ellas, siendo así, diferente la intención de la conciencia, según si se trata del fin, de los medios o de una circunstancia concomitante (Reátegui, 2014, pp. 532; 533).

### **3. Clases de dolo**

La intensidad de la voluntad permite diferencias niveles en el dolo, conocidos como dolo directo de primer grado (se presenta cuando la realización del tipo es precisamente la que el autor persigue; ejemplo: el que fuerza con violencia a una mujer a realizar el acto sexual y lo logra); dolo indirecto de segundo grado o consecuencias necesarias (en realidad es una variante de la anterior y se presenta cuando el agente considera que el resultado que pretende esta acompañada de consecuencias necesarias e inevitables; es el caso de quienes colocan una bomba en el vehículo de un funcionario para matarlo, saben que al explotar el vehículo también morirá el chofer); y el dolo eventual (el cual se da cuando el agente se representa la realización del tipo como posible; es el caso del sujeto que va a alta velocidad en una zona escolar, prevé como posible que pueda atropellar a un estudiante) (Reátegui, 2014, p. 533).

#### **2.2.2.3.1.3.2.1.2.2. La culpa**

La culpa tiene lugar en el insuficiente conocimiento imputado al autor sobre la lesividad de su hecho y el criterio de evitabilidad, de los que se deriva la posibilidad que tuvo el autor de evitar dicha lesividad. Por ejemplo, el conductor que va a 120 km/h dentro de una zona urbana no tiene el conocimiento preciso de que en la curva va a cruzarse un transeúnte, pero esta posibilidad le es conocida, pues en las esquinas cruces peatonales por lo que generalmente cruzan los caminantes. Al autor se le imputa el conocimiento de que por las esquinas cruzan peatones y que con la velocidad a la que va es casi imposible realizar una maniobra evasiva con éxito en caso se cruce un peatón. El conocimiento imputado al autor no genera un deber de dejar de realizar la conducta (detener el automóvil), sino de asumir ciertos deberes de cuidado en el emprendimiento de la conducta (disminuir la velocidad al límite permitido) (García, 2012, p. 534).

#### **2.2.2.3.1.3.2.2. Teoría de la antijuricidad.**

En este sentido se dice que una acción es antijurídica cuando, habiendo transgredido una norma positiva, lesiona o pone en peligro un bien jurídico que el Derecho quería proteger (Quintero, 2005, p. 280).

### **2.2.2.3.1.3.2.3. Teoría de la culpabilidad.**

Es una categoría cuya función consiste, precisamente, en acoger aquellos elementos referidos al autor del delito que, sin pertenecer al tipo ni a la antijuricidad, son también necesarios para la imposición de una pena (Muñoz & García, 2002, p. 390).

### **2.2.2.3.1.3.3.1. La pena**

#### **2.2.2.3.1.3.3.1.1. Concepto**

La pena se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales de un sujeto hallado responsable de la comisión de una conducta punible. La pena está contemplada en la ley y es impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso.

#### **2.2.2.3.1.3.3.1.2. Clases de las penas**

Peña (2011) las penas en nuestro corpus punitivo, pueden clasificarse de la siguiente forma:

##### **a) Penas privativas de libertad**

Es aquella donde se pierde la libertad es decir que después de un proceso judicial y una sentencia firme el acusado es internado en un establecimiento penitenciario.

##### **b) Restrictivas de libertad**

Son las que disminuyen apenas el ejercicio de un derecho personal, limitando cualquiera de sus manifestaciones.

##### **c) Privación de derechos**

Algunas penas suponen la limitación o suspensión de determinada actividad funcional o de otra índole, que es objeto de prevalecimiento para la comisión del hecho punible, aquella actividad que fue empleada por el autor para la interpretación del injusto penal.

##### **d) Penas pecuniarias**

Suponen todas aquellas sanciones de contenido dinerario, que significan una afectación al patrimonio del condenado y se hace efectiva a través del pago de una determinada

suma dineraria.

### **2.2.2.3.1.3.3.2. La reparación civil**

#### **2.2.2.3.1.3.3.2.1. Concepto**

Todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena, si no también puede dar lugar al surgimiento de responsabilidad por parte del autor, es así, que aquellos casos en los que la conducta del agente produce un daño reparable, corresponde fijar junto a la pena el monto de la reparación civil.

#### **2.2.2.3.1.3.3.2.2. Criterios generales para determinar la reparación civil**

##### **1. Extensión de la reparación civil**

La aplicación de una u otra modalidad comprendida en el articulado, dependerá del caso concreto, puesto que no necesariamente se aplican ambas; la restitución del bien, solo resultara factible en delitos que atentan el patrimonio privado o del erario público (Peña, 2011).

##### **a) La restitución del bien**

En muchas ocasiones, la restitución no será suficiente para reparar el daño causado, puesto que la sustracción que ha sido objeto su titular, puede haber generado determinados daños y perjuicios, por lo que deberá aplicarse el concepto de indemnización de daños y perjuicios Peña, (2011, p. 649).

##### **b) La indemnización por daños y perjuicios**

La indemnización por daños y perjuicios viene a cubrir un amplio espectro de saber, de restituir, reparar y compensar a quien fue víctima de una agresión ilegítima.

##### **c) El daño emergente y el lucro cesante**

El daño emergente, se refiere a la necesidad de indemnizar a la víctima, conforme a una valuación económica destinada a reparar estimativamente el grado de afectación ocasionado.

#### **d) El daño moral**

Gherzi (2011) establece que los daños morales son aquellos que afectan los bienes inmateriales del ofendido, se trata de una lesión a los sentimientos y que tiene eminentemente carácter reparatorio o de satisfacción.

#### **2.2.2.4. El delito de Robo Agravado**

##### **2.2.2.4.1. Concepto**

Es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o la violencia o intimidación en la persona.

##### **2.2.2.4.2. Regulación**

El artículo 189 del Código Penal ha previsto que la penalidad es mayor en tanto el evento delictivo se ejecute: Artículo 189° del Código Penal, señala que La pena no será menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

- 1.- En casa habitada
  - 2.- Durante la noche o en lugar desolado
  - 3.- A mano armada
  - 4.- Con el concurso de dos o más personas
  - 5.- En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustre y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero- medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
  - 6.- Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
  - 7.- En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos.
  - 8.- Sobre vehículo automotor
- 
- 1.- Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.

- 2.- Con abuso a la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
- 3.- Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
- 4.- Sobre bienes de valor científico o que se integren al patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental”

#### **2.2.2.4.3. Elementos del delito de robo agravado**

##### **Elementos de la tipicidad objetiva**

**A. Bien jurídico protegido.** Es el patrimonio del agraviado, que es el Patrimonio afectado

**B. Sujeto activo.-** puede ser cualquier que dolosamente haya sustraído con violencia o amenaza u bien patrimonial con la finalidad de obtener una ventaja económica

**C. Sujeto pasivo.-** sujeto pasivo es el titular del bien mueble que es el objeto de sustracción por parte del agente con arreglo a la denominación que se glosa en el título V del C.P: sin embargo, la acción típica que toma, lugar en la construcción típica, importa el despliegue de violencia física o de una amenaza inminente para la vida o integridad física, por lo que en algunas oportunidades, dicha coacción puede recalar en una persona ajena al dueño del patrimonio, que es apoderada por obra del autor

##### **D. Resultado típico:**

Vargas (2008) la posesión constituye el bien jurídico, se adhiere a la posesión que sostiene como el bien jurídico de hurto a la propiedad.

##### **F. El nexo de causalidad (ocasiona).**

Para Salinas, R. (2005, 684) la primera agravante de la figura delictiva de robo es la circunstancia que aquel se efectuó realice en casa habitada. Los tratadistas peruanos coinciden en señalar que dos son los fundamentos de la agravante: pluriofensividad de

la acción y peligro potencial de efectos múltiples que se puede generar para los moradores y segundo vulneración de la intimidad que tenemos todas las personas.

**a. Determinación del nexo causal.** Se da la teoría de la conditio sine qua non”

**b. Imputación objetiva del resultado.** En doctrina se señala que la cuestión jurídica fundamental no consiste en la comprobación del nexo causal en sí, sino en establecer los criterios conforme a los cuales queremos imputar determinados resultados a una persona. Se considera que es objetivamente imputable un resultado causado por una acción humana cuando dicha acción ha creado un peligro jurídicamente desaprobado que se ha realizado en el resultado típico. (Peña Cabrera, 2002).

#### **2.2.2.4.4. Antijuricidad**

Aparece cuando se trasgrede el bien jurídico tutelado por la ley

#### **2.2.2.4.5. Culpabilidad**

Existen dos grados de culpabilidad: dolo o culpa. En el caso del delito de robo solo puede presentarse la primera forma o grado que es la intencionalidad o dolo.

#### **2.2.2.4.6. Grados de desarrollo del delito**

El delito de robo agravado Tiene que ver con aquellos supuestos en los que el derecho no puede exigir al sujeto que se sacrifique en contra de sus intereses más elementales.

#### **2.2.2.5.2 La pena fijada en la sentencia en estudio**

La pena fijada fue: de 10 años de pena privativa de libertad.

(Expediente N° 03099-2014-11-1706-JR-PE-02)

#### **2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio**

La reparación civil fijada fue de mil nuevos soles, en favor de la parte agraviada

(Expediente N° 03099-2014-11-1706-JR-PE-02.).

### 2.3. Marco conceptual

**Análisis.** Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos (Real Academia Española, 2001).

**Calidad.** Modo de ser. Carácter o índole. Condición o requisito de un pacto. Nobleza de linaje. Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades (Ossorio, 1996, p. 132).

**Calidad.** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Distrito Judicial.** Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y los juzgados. En el derecho procesal dícese de la circunscripción territorial sobre la que se extiende la competencia de una jurisdicción (Diccionario jurídico fundamental 2002).

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Inherente.** Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Máximas.** Principio de derecho aceptado únicamente para interpretar un texto, resolver una situación o aplicarlo a un problema o caso jurídico (Ossorio, 1996).

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Parámetro(s).** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Variable.** Justiprecio. Cálculo o apreciación del valor de las cosas. Aumento del precio de algo, por cualesquiera circunstancias (Ossorio, 1996)

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; del Expediente N° 03099-2014-11-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019, son de rango muy alta, respectivamente.

## IV. METODOLOGIA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el

contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio)

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de

manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

#### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no

probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sobre robo agravado; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales; perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: expediente N° 03099-2014-11-1706-JR-PE-02, pretensión judicializada: delito de robo agravado, tramitado en la vía del proceso común; perteneciente al segundo juzgado penal; situado en la localidad de Chiclayo; comprensión del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 4**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada

para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 5**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 6**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

## **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 6**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 6**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 03099-2014-11-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03099-2014-11-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03099-2014-11-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2019?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03099-2014-11-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación civil	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
<b>ESPECIFICO</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación civil	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con

	segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta
--	---	---	---

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 7**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V.RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N<sup>o</sup> 03099-2014-11-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2019**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;"><b>Introducción</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA</b></p> <p><b>Resolución número:</b> ocho Picsi, veintisiete de febrero De dos mil quince. -</p> <p style="text-align: center;">VISTA, en audiencia oral y publica la presente causa, interviniendo como Directora de Debate la magistrada F, se procede a dictar sentencia, bajo los términos siguientes:</p> <p><b>I. <u>PARTE EXPOSITIVA:</u></b></p> <p><b>1.1.- <u>SUJETOS PRECESALES:</u></b></p>	<p><b>1. El encabezamiento tiene: la individualización de la sentencia, número de expediente, el número de resolución de la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, etc. Si cumple</b></p> <p><b>2. cuenta con el tema en discusión. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos de todo el proceso, otros. Si cumple</b></p> <p><b>5. cuenta con un lenguaje claro. Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>a) <b>Parte acusadora:</b> Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del distrito de José Leonardo Ortiz, representada por la Fiscal Adjunta Provincial F</p> <p>b) <b>Parte acusada: A,</b> de 18 años de edad, identificado con DNI N° 77149708, natural de Chiclayo, nacido el doce de abril de mil novecientos noventa y seis, con domicilio real antes de ingresar al penal en el Pasaje Alfonso Ugarte número ciento sesenta y seis del Pueblo Joven José Santos Chocano del distrito de José Leonardo Ortiz, soltero, no tiene hijos, hijo de don J y doña M, con grado de instrucción tercer año de secundaria, antes de ingresar al Establecimiento Penal era obrero de limpieza del hotel H y M de la Avenida siete de enero, ganaba la suma de cuatrocientos nuevos soles mensuales, no tiene bienes de su propiedad, que mide un metro sesenta y cinco, pesa sesenta kilos aproximadamente, no tiene</p>	<p><b>1. describe los hechos. Si cumple</b></p> <p><b>2. está la pretensión jurídica del fiscal. si cumple</b></p> <p><b>3. existe la pretensión penal y civil. si cumple</b></p> <p><b>4. tenemos el derecho de defensa del acusado. si cumple</b></p> <p><b>5. cuenta con n lenguaje claro. Si cumple</b></p>											<p style="text-align: center;">10</p>

<p>cicatrices, marcas ni tatuajes en el cuerpo, no tiene apodo, no registra antecedente penales ni judiciales y V, de 22 años de edad, identificada con el DNI N° 47274838, natural de Chiclayo, nacido el treinta y uno de agosto de mil novecientos y dos, con domicilio real en la calle Andrés Rázuri número quinientos setenta y siete del Pueblo Joven Quinto Sector de Urrunaga del distrito de José Leonardo Ortiz, soltero, no tiene hijos, hijo de don X y de doña Y, con secundaria completa, antes de ingresar al Penal era mototaxista, ganaba la suma de cuarenta nuevos soles diarios, no tiene bienes de su propiedad, que mide aproximadamente un metro sesenta y ocho, pesa cincuenta y ocho kilos aproximadamente, no tiene cicatrices ni marcas en el cuerpo, tiene dos tatuajes en el cuerpo: uno en la parte de atrás de la oreja derecha cuya figura es tres estrellas pequeñas y el otro de la Virgen de Guadalupe en la pantorrilla izquierda, no tiene apodo, registra antecedentes penales, ya que estuvo haciendo jornadas por el delito de hurto.</p> <p>c) <b>Parte agraviada:</b> E.</p> <p><b>1.2.- PLANTEAMIENTO DEL CASO POR LAS PARTES – ALEGATOS DE APERTURA</b></p> <p><b>1.2.1.- De la Fiscal.</b></p> <p><b>a) Hechos materia de imputación:</b></p> <p>El Ministerio Publico formula acusación contra A y V, de manera que va a acreditar que el día martes veintisiete de mayo del año dos mil catorce a las dieciocho con treinta</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>horas aproximadamente, en circunstancia que el menor agraviado E, de dieciséis años de edad, salía de su colegio “George Butler” en compañía de sus amigos Y y R, de su misma edad y vestidos todos con uniforme escolar, al encontrarse en la intersección de las Calles Virrey Toledo y Avenida Sáenz Peña, de manera intempestiva, aparecieron los coimputados A y V, instantes en que sus amigos corren por temor a que les hagan daño, acercándoseles rápidamente por la parte posterior al menor agraviado, el acusado A, quien lo cogió del cuello, cogoteándolo y logra neutralizarlo, a fin de evitar su resistencia, mientras furtivamente su cómplice V, le rebusca sus bolsillos, sacándole de su bolsillo derecho de su pantalón de colegial su celular marca Alcatel, color negro con rosado y lila con N° 942108821, insultándolo a la vez con mentadas de madre y otro improperios, para que no ponga resistencia, dándose inmediatamente a la fuga con el bien robado, instantes precisos en los que hacen su aparición los efectivos policiales J, W, S y O, quienes vestidos de civil, se encontraban patrullando preventivamente la zona y quienes al observar, persiguen y alcanzan, siendo capturado tres cuadras más allá, el acusado V, encontrándosele en el bolsillo izquierdo delantero de su pantalón jean, el celular rosado con lila marca Alcatel con código 012298005737602, de propiedad del agraviado, el cual fue reconocido por éste.</p> <p><b>b) Sustento jurídico:</b></p> <p>El delito por la cual se le está acusando, está estipulado en el artículo 188 del código penal, en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concordancia con los incisos 4 y 7 del artículo 189 del citado código, esto es, con el concurso de dos o más personas y en agravio de menores de edad, razón por la cual, en cuanto al acusado E, solicita ocho años de pena privativa de la libertad, toda vez, que conforme al artículo 45-A del código penal, se advierte la presencia de una circunstancia atenuante privilegiada, que es la tentativa y atendiendo también lo estipulado en el artículo 45 incisos 1 y 2, el acusado tiene un nivel socio cultural en el que no cuenta con secundaria completa, por lo que se está solicitando la pena de ocho años y con relación al acusado V, si bien, existe el grado de tentativa; sin embargo al tener la calidad de reincidente, al haber sido condenado a cuatro años de pena privativa de la libertad convertida, se solicita doce años, siendo que, con relación a la reparación civil se solicita la suma de mil nuevos soles de forma solidaria.</p> <p>Según el artículo 23 del código penal, se les atribuye a los acusados la calidad de coautores del delito de robo agravado, porque hubo una repartición de roles, siendo uno, quien cogoteo al agraviado, mientras que el otro le sustrajo sus pertenencias.</p> <p><b>C) Sustento probatorio:</b></p> <p>El acata de intervención policial, en la cual se da cuenta como se intervino a los hoy acusados, en el acta de registro personal del acusado V, donde se deja constancia que se encontró en su poder, el celular del agraviado, el acta de incautación del celular, de propiedad del menor agraviado, declaración del menor agraviado, donde señala la participación de los acusados y cuáles fueron sus</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>funciones de cada uno de estos en la comisión del acto delictivo, el acta de entrega del celular que fue sustraído y que el agraviado que reconoció como suyo, la ficha de Reniec, en la que se prueba la minoría de edad del agraviado, declaraciones de los efectivos policiales, donde señalan la forma como actuaron los acusados.</p> <p><b>1.2.2.- De la defensa del acusado A:</b></p> <p>En el presente juicio, va demostrar que su patrocinado no ha sido participe ni autor del delito del cual se le acusa, toda vez, que en la investigación, tanto preliminar como preparatoria, existen contradicciones respecto a los hechos y donde solo se mencionan a tres sujetos, siendo que, la vestimenta de su patrocinado no coinciden con la que unos de los sujetos se encontraban ese día, en cuanto al reconocimiento por parte de los agraviados, solo se le tomo la denuncia; pero no un reconocimiento, por lo tanto, no hubo una confrontación, en tal sentido, se solicita la absolución de su patrocinado por ser inocente.</p> <p><b>1.2.3 . -De la defensa del acusado de V:</b></p> <p>Postula la inocencia de su patrocinado, por la contradicción que hay entre los testigos ofrecidos por la fiscalía, por lo que pide su absolución.</p> <p><b>1.3 . - POSICION DE LOS ACUSADOS FRENTE A LA ACUSACION:</b></p> <p>Luego que se les explicara los derechos que se les asistían en juicio y sobre todo la posibilidad que tenían de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contradecir la prueba ofrecida por fiscal; así como, que la presente causa termine mediante conclusión anticipada los acusados previa consulta con sus abogados, manifestaron que no se consideran autores del delito de robo agravado en grado de tentativa materia de acusación ni responsables de la reparación civil.</p> <p><b>1.4 . - ACTIVIDAD PROVATORIA:</b></p> <p><b>1.4.1.- EXAMENES DE LOS ACUSADOS:</b></p> <p>Los acusados A y V, se abstuvieron de declarar, por lo que, se procedió conforme a lo dispuesto en el artículo 376° numeral 1 del código procesal penal.</p> <p><b>1.4.2 DEL MINISTERIO PÚBLICO Y POR COMUNIDAD DE PRUEBAS DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS A y V:</b></p> <p><b>1.4.2.1 PRUEBA TESTIMONIAL:</b></p> <p><b>a) Del efectivo policial Sub Oficial Técnico de Primera S, identificado con DNI N° 17612119.</b></p> <p><b>Interrogatorio de la fiscal:</b> Refiere que el día veintisiete de mayo del año dos mil catorce, se encontraban de servicio en Sinecura en la comisaría de Atusparias en la sección de investigaciones, siendo que, a las seis con treinta de la tarde, circunstancias que estaban fuera de la comisaria realizando patrullaje por la Urbanización Latina, en compañía de sus colegas el Técnico J, el Sub Oficial W, El Técnico S y del otro no recuerda su nombre, entre las calles de Virrey Toledo y Sáenz Peña, realizaron una investigación. Es así que, al pasar por la Avenida Sáenz</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Peña, se percataron que un estudiante estaba siendo víctima de robo, por otro grupo de tres a cuatro sujetos, que al momento de notar la presencia policial, estos corrieron; sin embargo logran alcanzarlo, procediendo a la intervención de los mismos, llevándolos a la comisaria para las investigaciones correspondiente, habiéndose intervenido entre tres o cuatro sujetos, los cuales se encontraban por la Notaria Cárdenas. Siendo que, uno de los delincuentes estaba cogoteando al menor, mientras que el otro lo bolsiqueaba y los otros dos sujetos, estaban apoyando y al ver esto, los efectivos policia les corrieron al auxilio de la víctima. Este acto, el declarante precisa que los sujetos que atacaron al agraviado, se encuentran presente en la sala de la audiencia y fueron quienes interceptaron al menor, siendo el que lo cogoteó el sujeto de camisa a rayas, de color medio morado y de tez trigueña, quien responde al nombre de E y el otro señor es el que le saco el celular, camisa a cuadros, blanco con negro, quien responde al nombre de V. Que cuando se les aplico el registro personal, a este último, se le encontró el celular en el bolsillo, que cuando el menor agraviado se apersonó les manifestó que efectivamente había sido víctima de robo y quien además reconoció el celular que le fue arrebatado.</p> <p>Procede dar lectura al Acta de Intervención Policial de fecha veintisiete de mayo del dos mil catorce. <b>Al interrogatorio del abogado de la defensa del acusado E:</b> indica que tiene cinco años en la sección de las investigaciones, que cuando corrieron los hechos entre la intersección de la avenida Sáenz Peña y Virrey Toledo, antes de llegar a la Avenida Sáenz Peña aproximadamente</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a unos cuarenta metros, pasaban por allí los efectivos policiales, quienes se percataron de lo sucedido, siendo que , la reacción al percatarse de los hechos, es de bajar y correr a prestarle el auxilio a la víctima, después corrieron a capturar a los acusados en la Plaza Cívica, quienes no se dan cuenta de la presencia policial; pero si el agraviado. Que se encontraban movilizándose en unidades vehiculares, específicamente una moto lineal y una moto taxi, refiriendo el declarante que estaba de pasajero, precisando que, por su experiencia ya conoce cuales son los puntos críticos donde hay incidencia de delincuentes, siendo uno de estos, antes de llegar a la Avenidas Sáenz Peña. Indica que no recuerda la vestimenta de los imputados. <b>Al interrogatorio del abogado de la defensa del acusado V:</b> refiere que, el agraviado se quedó en el lugar de los hechos no el acompañó a la persecución de los sujetos, luego lo conminaron para que concurrieran a la comisaria, siendo que, a los sujetos intervenidos los trasladaron en moto taxi. Al señor W, lo conoce por ser su colega y al Señor V, no recuerda conocerlo, parece que una vez fue intervenido.</p> <p><b>b) Del efectivo policial Sub Oficial Técnico de Segunda J, identificado con el DNI N° 16703231.</b></p> <p><b>Al interrogatorio de la Fiscal:</b> Señala que, el día veintisiete de mayo del año dos mil catorce, se encontraban de servicio en la Seincri de Atusparias, siendo que, a las dieciocho con treinta horas estuvo afuera de la Comisaria de José Leonardo Ortiz, en compañía de sus colegas, realizando patrullaje a pie y otro grupo en vehículo, entre</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las calles Sáenz Peña y Virrey Toledo, en conjunto con el Sub Oficial Técnico de Primera S, el Sub Oficial O, el Sub Oficial Técnico de Tercera S y otros más, es así que, en estos instantes, encontrándose en dicho lugar, divisaron un grupo de jóvenes que le robaron un celular a un escolar, logrando intervenir a todo el grupo, en donde uno de los sujetos, cogotea la menor y el otro le saco el celular, precisando que el menor se encontraba con ropa de colegio. Refiere que se intervinieron entre cuatro o cinco personas, de la cuales dos de ellas se encuentra en la sala de audiencia, refiriendo que, el sujeto que cogotea al menor, es el joven de camisa a rayas, identificando como A y su compañero camisa a cuadros, es quien arrebató el celular quien responde el nombre de V. En este acto, proceden dar lectura del acta de registro personal y del acta de incautación.</p> <p><b>Interrogatorio del abogado del acusado A:</b> Indico que tiene aproximadamente que tiene veintitrés años de experiencia. Se encontraban a la distancia de quince a veinte metros de la comisión de los hechos. Su reacción al ver que asaltaban, fue poner atención para que no se cause mayores lesiones a las personas de alrededor, siendo que, su intervención fue de una moto taxi, en la misma que iban dos efectivos, él y el Técnico J, inicialmente. Es así, que los imputados continúan su ruta y ellos los han seguido, retirándose estos de manera sospechosa a paso ligero, dirigiéndose al Parque El Dorado, lográndose la intervención de los sujetos en la Plaza cívica, los cuales eran de cuatro o cinco los cuales participaron. Que cuando intervienen a los imputados estaba presente el agraviado, porque él lo llevo en la moto taxi. <b>Al interrogatorio del abogado del acusado V:</b> Declara que él y sus compañeros,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>observaron que el agraviado, uno de los sujetos lo cogotea, lo cual implica una fuerza que ejerció sobre el menor y el otro le saco el celular. Que el agraviado estuvo presente en la Plaza Cívica al momento que intervinieron a los sujetos. La documentación que se realizo fue en el lugar de los hechos y se continuó en la comisaria para evitar que los sujetos sean rescatados.</p> <p><b>c) Del efectivo policial Sub oficial Técnico de Segunda W identificado con DNI N° 16799820.</b> Indica que no conoce a los acusados.</p> <p><b>Al interrogatorio de la Fiscal:</b> Refiere que el dio veintisiete de mayo del año dos mil catorce, se encontraba de servicio en la SEINCRI de Atusparias, manifestando que trabaja patrullando en el distrito de José Leonardo Ortiz, siendo que, en dicha fecha se encontraba patrullando en Virrey Toledo y Sáenz Peña, donde realizaron una intervención a la altura de la Plaza Cívica. Que las personas intervenidas se encuentran presentes en la sala de audiencias, que uno de ellos viste una camisa rosada y el otro señor una camisa celeste con rayas. Que el acusado E, fue quien cogoteo al menor agraviado, siendo que, al momento de la intervención se inició una persecución policial, procediendo a bajar de los vehículos donde se encontraban sus compañeros efectivos policiales a la altura de la plaza cívica los interceptaron y a la persona de V, se le encontró el celular. No recuerda con que vestimenta se encontraba el agraviado; pero sí que era menor de edad. Al interrogatorio del abogado del acusado A; Manifiesta que presta dieciséis años de servicio, asignado desde el tres de febrero del año dos mil catorce. Refiriendo que, existe una</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Unidad de Inteligencia, cuya función es salir a la calle como civiles. Que el día diecisiete de mayo, ingresa a su centro laboral a las dieciocho con quince horas aproximadamente. De su centro laboral en la Comisaría de Atusparias al lugar de los hechos hay diez cuadras aproximadamente, habiéndose transportado en un vehículo particular de moto taxi.</p> <p>Indicando que, se puso a disposición a los intervenidos. Al interrogatorio del abogado del acusado V: Indica que, se realizó la intervención en el vehículo moto taxi, siendo que, fue en el lugar de la intervención donde encontraron el celular. Refiriendo que, el acta de registro personal fue redactada en el lugar de los hechos.</p> <p><b>d) Se prescindió de la declaración del menor agraviado E, de 16 años de edad, dándose lectura a su declaración a nivel preliminar, de conformidad con el artículo 383 de Código Procesal Penal, por cumplir con los presupuestos establecidos en el inciso 1 de los párrafos c) y d) del citado artículo.</b></p> <p><b>1.4.2.2. PRUEBA DOCUMENTAL:</b></p> <p><b>a) Acta de intervención policial de fecha 27 de mayo de 2014</b>  <b>Aporte:</b>  Se pretende acreditar la forma y circunstancias en que fueron intervenidos los acusados; así como la sindicación agraviado.</p> <p><b>b) Registro personal del acusado V</b>  <b>Aporte:</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Se pretende demostrar que se encontró el teléfono celular agraviado E, en posesión del acusado V en su bolsillo delantero lado izquierdo.</p> <p><b>c) Acta de incautación del teléfono celular del agraviado E al acusado V.</b></p> <p><b>Aporte:</b>  Acredita que al acusado V, se le encontró en posesión de un teléfono celular de propiedad del agraviado y se acredita la preexistencia del bien sustraído.</p> <p><b>d) Acta de entrega de especies al agraviado.</b></p> <p><b>Aporte:</b>  Se acredita la preexistencia de la bien materia de sustracción, marca Alcatel color negro con lila.</p> <p><b>e) Ficha de Reniec del agraviado E.</b></p> <p><b>Aporte:</b>  Se acredita que el agraviado al momento de la comisión de los hechos contaba con 16 años de edad.</p> <p>Los abogados de la defensa técnica de los acusados. A y V, formularon observaciones.</p> <p><b>1.4.3. DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS ACURSADOS A Y V:</b></p> <p><b>1.4.3.1. TESTIMONIALES:</b></p> <p><b>a) Del menor Y, de 15 años de edad, identificado con DNI N° 74725490, acompañado de su madre doña Yolanda Vásquez Torres, identificada con DNI N° 16790338.</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Indica que los señores A y V, son sus amigos, desde al año dos mil catorce. <b>Al interrogatorio del abogado del acusado E:</b> Refiere, que trabaja los domingos con su tío cargando bacterias percibiendo la suma de treinta nuevos soles semanales. Estudió hasta el segundo año en el colegio Nicolás de la Torre, de donde se retiró. Que el día veintisiete de mayo del año dos mil catorce, a las dieciocho treinta horas se encontraba en su casa. Siendo que, en dicha fecha se dirigieron al mercado Modelo a comprar una polera y fueron interceptados en la Plaza Cívica. Precisa que, en circunstancia que pasaban tres menores del colegio, se chocan con éstos, mentándose la madre mutuamente y siguen caminando, porque luego ser intervenidos por la Plaza Cívica por efectivos policiales, quienes los tiran al suelo, golpeándolos con la pistola en la cabeza, luego lo suben a un vehículo rojo, conjuntamente con sus dos amigos. Que cuando le hacen el registro personal, les buscaron los bolsillos y en la comisaria les quitaron las zapatillas; pero no le encontraron nada. <b>Al interrogatorio del abogado del acusado V:</b> Declara que no tenían conocimiento que la policía los estaba buscando, siendo que, cuando fueron intervenidos toman conocimiento de que los acusaban de robar un celular; sin embargo, indica que no robaron nada, siendo los efectivos policiales quienes les han puesto el celular. <b>Al conainterrogatorio de la Fiscal:</b> Refiere que estaba caminando y se chocó con los escolares a la altura de la Calle Virrey Toledo, manifestando que no conocía al agraviado. <b>Aclaraciones del Colegiado.</b> Declara que los efectivos policiales, fueron quienes les pusieron el celular en el carro, siendo que, cuando estaban dentro de la comisaria, éstos señalaron que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

el celular lo ha habían encontrado en el carro, donde fueron trasladados el declarante con sus otros tres amigos.

**b) De R, identificado con DNI N° 73467725.**

Manifiesta que conoce a los acusados porque son sus amigos, siendo que, al menor agraviado no lo conoce. **Al interrogatorio del abogado del acusado A:** Indica que, el día veintisiete de mayo del año dos mil catorce, se dirigía al mercado Modelo a comprar una polera, encontrándose con el declarante: E, y A, siendo aproximadamente las seis a seis con quince minutos. Refiriendo que salen del parque con dirección al mercado Modelo y entre la calle Sáenz Peña y Virrey Toledo, se cruza con los dos alumnos y su amigo se choca con un alumno y ambos se insultan con mentada de madre, a pesar que su amigo se chocó de casualidad, manifestando que estos hechos ocurrieron en el transcurso de minutos. Cuando han seguido para el mercado Modelo, es donde los han intervenido, siendo que los efectivos policiales los pusieron al suelo. **Al interrogatorio del abogado del acusado V:** Afirma que les ponen el celular en el carro, ellos no tenían ningún celular. **La fiscal: No formular contrainterrogatorio.**

**1.4.4. EXÁMENES DE LOS ACUSADOS E Y V:**

Se abstuvieron a declarar: Sin embargo, de conformidad del inciso uno del artículo 376 del Código Procesal Penal, se procedió a dar lectura de su declaración rendida a nivel preliminar.



Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><b>II.- PARTE CONSIDERATIVA</b></p> <p><b>PRIMERO. - DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS APLICABLES AL CASO:</b></p> <p><b>1.1</b> Según el artículo 188° del código penal, incurre en el delito de robo, el agente que se apodera y legítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayendo del lugar que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su vida.</p> <p><b>1.2</b> En el artículo 189° del código penal, se a previsto el delito de robo agravado como un tipo derivado del contenido en el artículo 188° del mismo código, regulándose una serie de circunstancias agravantes que hacen de este injusto una conducta de mayor reproche, en vista de su mayor peligrosidad y en consecuencia la intensidad de respuesta de la pena, es significativamente mayor que el caso de robo simple.</p>	<p>1. se tiene la selección de los hechos probados <i>expuestos en forma coherente, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. la exposición de los hechos evidencian la fiabilidad de las pruebas. <b>Si cumple</b></p> <p>3. <i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <b>Si cumple</b></p> <p>5. <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos.,</i> <b>Si cumple</b></p>					X					



<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>porque el agente del delito, sin derecho alguno pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien, que ante de ello se encontraba en la esfera de otra persona. La sustracción, se entiende como todo acto que realiza el agente, orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera del dominio de la víctima, d) los medios utilizados para lograr el apoderamiento del bien, pueden ser: el empleo de violencia contra las personas (vis absoluta o vis corporalis) o amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física (vis compulsiva).</p> <p><b>1.7</b> En cuanto a la tipicidad subjetiva, se exige la concurrencia del dolo directo ¿ es decir, el conocimiento por parte del sujeto activo, que está haciendo uso de violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar, bajo tal contexto de la acción, es decir, de utilizarse tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble. Además, del dolo, es necesaria la presencia de un elemento subjetivo adicional, representado por el ánimo de lucro (animus lucrandi), esto es, que el agente actúe movido o guiado por la intención de sacar provecho del bien mueble sustraído.</p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1.8</b> A sentencia plenaria N° 1-2005/DJ-301-A de fecha 30 de setiembre del 2005, estableció como doctrina legal, respecto a los delitos de robo agravado, que el momento consumativo requiere la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente. Disponibilidad que, más que real y</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones demuestran apreciación del daño <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones demuestran apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones demuestran que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, <b>Si cumple</b></p> <p>5. <b>claridad:</b> en <i>el contenido del lenguaje</i>. <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>						<b>40</b>

	<p>efectiva debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, aun cuando solo sea por un breve termino, lo cual no se ha dado en el presente caso.</p> <p><b>1.9</b> A su vez el artículo 16° del código penal en cuanto a la tentativa establece que: “la tentativa es el comienzo de la ejecución del delito que decidió cometerse sin consumarlo”.</p> <p><b><u>SEGUNDO: DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS POR LA PARTES:</u></b></p> <p>➤ <b>2.1. De la fiscal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Ministerio Público ha logrado acreditar, según la declaración de los efectivos policiales que han declarado en el presente juicio, que el día 27 de mayo del año 2014, intervinieron a los acusados que e encontraban robándole al menor agraviado, teniendo cada uno distintas funciones, siendo A, quien cogoteó al menor agraviado mientras que V, le sustrajo el celular, mismo que fue encontrado en posesión de éste según el acta de registro personal que ha sido oralizada.</li> <li>• Así mismo, los dichos de los efectivos policiales que han quedado plasmados en las actas de incautación persona, las cuales han sido realizadas con todas las formalidades de ley para tener el valor probatorio y oralizadas en esta audiencia.</li> </ul>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La preexistencia del equipo celular prueba del delito, es la declaración del agraviado, que ha sido oralizada en esta audiencia, en la cual se señala la forma y circunstancias de la que fue víctima de robo agravado por los acusados, la misma que fue rendida con posterioridad a los hechos.</li> <li>• Consecuentemente, solicita se le imponga al acusado A la pena de ocho años de pena privativa de la libertad y al acusado V la pena de trece años, conforme el artículo 45 A, inciso 3, literal c) que estipula, cuando concurren circunstancias agravantes como la reincidencia, toda vez que, tiene una sentencia recaída en la Carpeta Fiscal n° 958 y a la vez que existe una circunstancia atenuante privilegiada, que es la tentativa, razón por la cual la pena se encuentra en los límites de la pena máxima, este es, de donde a veinte años, por lo que, se ha recurrido al literal a) del inciso 2 del artículo 45 – A, que nos dice que cuando no existen atenuantes, ni agravantes o solo atenuantes se determina la pena dentro del tercio inferior, esto es de doce a catorce años con ocho meses, razón por la que solicita la pena de trece años de pena privativa de la libertad y en cuánto a la reparación civil, la suma de mil nuevos soles, en forma solidaria, a favor del agraviado.</li> </ul> <p><b>2.2 DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO A:</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se debe partir de elementos fácticos, reales y objetivos, siendo que, los artículos IV, VII, XII Del título Preliminar, señalan tres taxativas indubitables, de las que no debe existir ninguna duda:             <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que se haya probado, a efectos de un acto coercitivo el haber lesionado un buen jurídico, tutelado por la ley, que según señala Lorenzo Mixan Más y Peña Cabrera, son todos los valores de la vida humana defendidos por el derecho.</li> <li>2. Tiene que estar indubitadamente acreditada la responsabilidad penal del agente más allá de cualquier duda razonable.</li> <li>3. Se haya individualizado al agente de una infracción dolosa.</li> </ol> </li> <li>• Que la defensa, se inclina en dos fundamentos jurídicos. Acta de intervención policial y la declaración del agraviado, con todas las garantías de la ley, en presencia de su padre; así como la Fiscal y su abogado defensor.</li> <li>• El atestado policial de fecha veintisiete de mayo del año dos mil catorce, dice que cuatro sujetos tenían rodeado a un menor estudiante, uno de éstos lo cogoteaba, mientras que, el otro le busca su bolsillo, siendo que, al acercarse los policías, abandonaron a su víctima. El agraviado en su declaración, indica que, al salir de su colegio, se aparecieron dos sujetos: cogiéndolo uno por la espalda y el otro le sacó el celular de sus bolsillos.</li> </ul>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El agraviado, narra que después de los hechos, se acercó la policía a preguntarle por lo ocurrido, siendo que les contestó que cuatro personas lo habían interceptado, momento en el cual, los policías toman la moto taxi y persiguen a los acusados, refiriendo que, a lo que quiere llegar, es que lo señalado en el acta policial no es cierto, siendo contradictorias las declaraciones de los efectivos policiales, la actual indica que, cuatro sujetos rodeado a un menor estudiante, donde uno de los sujetos lo cogoteó y el otro le revisaba los bolsillos, despojándolo del celular y al acercarse los efectivos policiales huyeron del lugar.</li> <li>• El agraviado en su declaración, dice lo contrario a lo referido por la policía, indicando que, cuando salía del colegio, lo intercepta su sujeto por el cuello y el otro, no los tres más, le revisa los bolsillos y los otros se encontraban mirando, por lo que, los demás colegiales se corrieron.</li> <li>• Tal como se prescribe, en el artículo 2 del inciso I) del tratado de los derechos humanos, que estima que toda persona es inocente, hasta que se pruebe lo contrario, en el presente caso, hay hechos que indican que hay cada duda de la responsabilidad, por parte de los acusados y con esa duda no se puede condenar a su patrocinado.</li> <li>• Además los hechos se lo llevaron a cabo en la calle Virrey Toledo y Sáenz Peña, a unos metros de la Notaría Cárdenas, siendo la misma muy concurrida, donde resulta imposible, que las</li> </ul>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>personas que van allá, que las personas que van allá, no hayan prestado ayuda al agraviado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Consecuentemente, solicita la absolución de su patrocinado, por cuanto patrocinado es una persona que o tiene antecedentes.</li> </ul> <p><b>2.3. DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO V:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sostiene que, el veintisiete de mayo del año dos mil catorce, su patrocinado V, se encontraba transitando con sus amigos, siendo que, su defendido necesitaba comprarse una polera en el mercado, en esos momentos, se encuentran con un menor, cuando uno de sus amigos lo toma por el brazo, confundiéndolo con uno de ellos y la reacción de éste fue violenta, mentándola la madre y diciéndole otras palabras, para evitar ellos decidieron continuar caminando, al llegar la Plaza Cívica, los intervienen sindicándolos con los autores de un robo.</li> <li>• Los efectivos policiales, se encontraban patrullando la zona; pero lo extraño es que observan que su patrocinado estaba robando un celular, según ellos la distancia era de quince a veinte metros, otro dice de veinte metros, de cuarenta a cincuenta metros, contradiciéndose entre ellos.</li> <li>• Así mismo, dice que los acusados se dieron a la fuga; pero si se hallaban a la distancia, de quince metros, no se entiende porque no intervinieron en ese momento, para detenerlos en flagrante delito.</li> </ul>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Es en Plaza Cívica, donde los reducen y realizan la incautación del celular. Es en la Plaza Cívica, donde los reducen y analizan la incautación del celular, o que resulta contradictorio, pues el testigo V, refiere que el acta de intervención se formuló en el lugar de la intervención, al igual que A; pero V salió a las dieciocho con quince horas de la Comisaría, por lo que, no entiende cómo se realiza el Acta a las dieciocho con treinta y cinco horas. Además, uno de los efectivos policiales, indica que el patrullaje, lo realizaron en un patrullero, otro dice que, en una moto y otro, que caminando. Lo real es que no hubo robo de celular, sí hubo una lesión, un insulto por su patrocinado al menor y a los policías, celular, si hubo una lesión, un insulto por su patrocinado al menor y los policías, son los que quieren hacer ver había robo, así como señala el menor Y, que un efectivo policial, indica que un policía indicó que ese celular lo encontró en su vehículo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si hay firma de un acta de intervención también hay un acta de incautación, firmada por su patrocinado; pero no fue firmada voluntariamente por él mismo, sino que lo obligaron a hacerlo.</li> <li>• Por lo que solicita que se le absuelva a su patrocinado de los hechos, que se le acusan porque no existió tal robo.</li> </ul> <p><b>2.4. AUTODEFENSA DE LOS ACUSADOS:</b></p> <p><b>2.4.1. E:</b> Que es inocente</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>2.4.2 V:</b> Es inocente, porque no ha robado nada.</p> <p><b><u>TERCERO: DE LA VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBAS.</u></b></p> <p><b>3.1 HECHOS PROBADOS:</b> Respecto de los hechos objeto de imputación, del debate probatorio se ha llegado a acreditar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que los hechos ocurrieron con fecha veintisiete de mayo del año dos mil catorce, a las dieciocho con treinta y cinco horas, aproximadamente en circunstancias que el menor agraviado E, salía de su colegio con sus compañeros de estudios, desplazándose por las Avenidas Virrey Toledo y Saenz Peña de la Urbanización Latina del distrito de José Leonardo Ortiz, conforme a la declaración leída en juicio oral del menor agraviado E y corroborada con el acta de intervención policial realizada el día de ocurridos los hechos, ratificada por el efectivo y la declaración del efectivo policial W, en juicio oral.</li> <li>2. Que fueron cuatro sujetos los que interceptaron al menor agraviado, siendo que dos de ellos, fueron identificado como A, quien desempeñó el rol de coger del cuello al agraviado, cogoteándolo y el acusado V, se encargó de rebuscar en los bolsillos del celular marca Alcatel, de color negro con rosado y lila, conforme a la declaración leída en juicio del menor agraviado, corroborada con el acta de intervención policial oralizada en juicio</li> </ol>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por el efectivo policial S y la declaración en juicio oral del efectivo policial W.</p> <p>3. Que el teléfono celular marca Alcatel, de color negro con rosado y lila, de son propiedad del menor agraviado E, fue encontrado en el bolsillo delantero del lado izquierdo de la bermuda de color celeste del acusado, quien vestía así, el día veintisiete de mayo de dos mil catorce , que fue intervenido por personal policial, conforme al acta de registro personal efectuada a éste, acta de incautación de teléfono celular, ratificadas en juicio por el efectivo policial J, al momento de dar lectura a las mismas en su declaración realizada en juicio oral.</p> <p>4. La preexistencia del bien, establecida por el artículo 201 del Código Procesal Penal, ha sido acreditada con el acta de incautación de fecha veintisiete de mayo del año dos mil catorce, practicada al acusado y acta de entrega de especies al menor de la misma fecha a las veintidós horas, oralizadas en juicio por el efectivo policial Jesús, consiente en un teléfono celular marca Alcatel de color negro lila y una batería en perfecto estado de funcionamiento y en buen estado.</p> <p>5. Que al momento de ocurridos los hechos, el agraviado contaba con dieciséis años de edad, conforme a la ficha de Reniec, oralizada en juicio.</p> <p>6. Con la copia certificado de la sentencia condenatoria anticipada emitida en el Expediente N°585-2011-1 Del primer juzgado de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>investigación preparatoria del distrito de José Leonardo Ortiz, que constituye cosa juzgada se acredita que el acusado V, fue sentenciado por el delito de robo agravado a cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva, la cual convertida a prestación de servicios a la Comunidad.</p> <p>7. Con el informe emitido por la jefa del Establecimiento de Asistencia Post Penitenciaria y Establecimiento de Penas Limitativas de Derechos, respecto a la sentencia convertida impuesta al acusado V, se acredita que éste, realizó desde el veintiuno de noviembre de dos mil trece hasta el cuatro de abril de dos mil catorce, 18 jornada.</p> <p><b>HECHOS NO PROBADOS:</b></p> <p>1. No se ha probado la teoría del caso de los abogados de la defensa de los acusados, en el sentido que sus patrocinados no ha participado en el delito de robo agravado.</p> <p><b><u>CUARTO:</u> PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO:</b></p> <p><b>4.1</b> Uno de los principios que todo magistrado de tener en cuenta para resolver un proceso penal, es la <b>PRESUNCION DE INOCENCIA</b> que se convierte dentro un Estado de derecho como la principal garantía del procesado, tal es así, que en nuestra normatividad ha sido elevado a derecho fundamental por nuestra constitución,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conforme se puede verificar en su artículo 2°, inciso 24 literal “e”.</p> <p><b>4.2</b> Conforme al artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada.</p> <p>Para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.</p> <p><b><u>QUINTO: JUICIO DE SUBSUNCIÓN O TIPICIDAD RESPECTO DE LA IMPUTACIÓN:</u></b></p> <p><b>5.1</b> Ha quedado acreditada, más allá de toda duda razonable, la participación de los acusados V y E, en calidad de coautores del delito de robo agravado en grado de tentativa, con las agravantes con el concurso de dos o más personas y en agravio de menores de edad, tipificado en el artículo 189, incisos 4 y del Código Penal, concordante con los artículos 188 y 16 del acotado Código, por cuanto con fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce, siendo las dieciocho con treinta horas, aproximadamente, en circunstancias que el menor agraviado E, en dieciséis años de edad, salía de su colegio, en compañía de sus amigos, encontrándose en la intersección de la calle</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Virrey Toledo y la Sáenz Peña, de manera intempestiva aparecen cuatro sujetos, siendo que, uno de ellos, mediante violencia, es decir, cogoteo (A) y el otro sujeto (V), siendo este último, quien le rebusca los bolsillos, sustraen su celular marca Alcatel de color negro con rosado y lila sacándose este último del bolsillo derecho de su pantalón, mientras que los otros dos sujetos, lo rodearon observando cómo le robaban, para luego darse a la fuga, momento en el cual, hacen su aparición los efectivos policiales, quienes vestidos de civil, capturan tres cuadras más allá, al sujeto que le saca el celular al agraviado, encontrándose en el bolsillo derecho de su bermuda, para posteriormente efectuarse en el bolsillo derecho de su bermuda, para posteriormente efectuarse la entrega del celular al menor agraviado, no lográndose consumir el delito de robo agravado, quedando en el grado de tentativa, al no haberse tenido la disposición.</p> <p><b><u>SEXTO: RAZONES QUE VINCULAN A LOS ACUSADOS CON EL DELITO:</u></b></p> <p><b>6.1.</b> Con la declaración del menor agraviado E, leída en juicio, en la cual narra la forma y circunstancias en que ocurrió el robo de su celular, precisando de maneras pormenorizada, como aparecen cuatro sujetos jóvenes, siendo que, uno de ellos lo cogió por la espalda, poniéndole su brazo en su cuello, cogoteándolo,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>siendo que, el otro sujeto, le metió la mano en el bolsillo de su pantalón de informe del lado derecho, sacándole su teléfono celular marca Alcatel de color negro lila, mientras que los otros dos sujetos lo rodearon, observando cómo le robaban y que además brinda las características físicas de uno de los sujetos, incluso hasta la forma como se encontraba vestido uno de ellos, para posteriormente ser identificados en la Comisaría de Atusparias, donde con fecha veintiocho de mayo del dos mil catorce en compañía de un abogado defensor público, éstos han declarado.</p> <p><b>6.2</b> Con las testimoniales de los efectivos policiales Sub Oficial Técnicos de Primera V y los Sub Oficiales Técnicos de Segunda J y W, vertidas en juicio oral, en las que han precisado que el día veintisiete de mayo del año dos mil catorce, cuando se encontraban realizando patrullaje por la Urbanización Latina, específicamente por la intersección de la Avenida Sáenz Peña y Virrey Toledo, se percataron que el menor agraviado, era víctima de robo por un grupo de tres a cuatro personas, siendo que, realizan la persecución inmediata, logrando capturarlos por la Paliza Cívica e incluso los que han reconocido en juicio, como persona que cogoteó al menor, quién respondió al nombre de E y el otro sujeto, a quien le sacó el celular, quien respondió al nombre de Y.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>6.3.</b> Por la presencia de los acusados A y V, en el lugar de ocurridos los hechos y que si bien, conforme a sus declaraciones rendidas a nivel preliminar y leídas en juzgamientos, han pretendido justificarse, alegando que tuvieron un percance con el menor agraviado y que incluso en el celular encontrado en el bolsillo derecho de la bermuda de V, habría sido puesto en el carro por los efectivos especiales, al momento de trasladarlo a la comisaria de Atusparias, conjuntamente con sus otros dos amigos de nombres Y y R, quienes han declarado en juicio, sosteniendo la misma versión de los hoy acusados; sin embargo, esto es, en cuanto a los acusados, un argumento de defensa, al que tiene derecho y en lo que respecta a los amigos de estos, al ser amigos, tal versión, no resulta creíble para este colegiado, puesto que, si fuera así, no hubiera optado por ir de lugar al momento que la policía se percató de lo ocurrido, mucho menos, el celular materia del ilícito habría sido encontrado al acusado V, en el bolsillo derecho de la Bermuda, al efectuársele el registro personal y que incluso este, ha afirmado la citada acta.</p> <p><b>6.4.</b> Si bien, los abogados de la defensa técnica de los acusados, han argumentado que los efectivos policiales han incurrido en contradicciones, al haber indicado unos que realizaron patrullaje en unidad vehicular, mientras que otros indicaron</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que a p�e y la distancia en que se percataron de los hechos materia de juzgamiento, estas no son tales, puesto que, en su declaraciones en juicio oral, los efectivos policiales, han indicado que se realiz� el patrullaje, como es de costumbre, unos a p�e y otros a bordo de una moto lineal y una mototaxi; as� tambi�n, en cuanto la distancia en que la han advertido que suscit� el robo agravado, han manifestado esta, no solo en metros si no en adem�s en cuerdas, de forma aproximada con lo cual queda desvirtuado tal argumento y que adem�s, no ser� de trascendencia tal, que permita poner en cuestionamiento la sindicaci�n directa respecto a los acusado e intervenci�n inmediata que ha ocurrido en este caso.</p> <p><b><u>S�TIMO:</u> JUICIO ANTIJURIDICIDAD CULPABILIDAD</b></p> <p><b>7.1.</b> En el presente caso, no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifique la conducta de los acusados por el delito de robo agravado en grado de tentativa como para negar la antijuridicidad.</p> <p><b>7.2.</b> Con respeto a la culpabilidad debe considerarse que en el momento de los hechos los acusados eran personas mayores de edad y han cometido los mismos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestre lo contrario, adem�s por la forma y circunstancias como se</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>han producido los hechos, han podido comprender la ilicitud de sus conductos e incluso claramente han tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar en parte la pretensión punitiva postulada por la representante del ministerio público, puesto que, si bien, la pena mínima en cuanto al delito es de doce años; sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 16 del código penal, al encontrarse en grado de tentativa, el colegiado considera pertinente la reducción de 2 años;</p> <p><b><u>OCTAVO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA</u></b></p> <p><b>8.1.</b> Para efecto de la determinación judicial de la pena a los acusados, debe tenerse en cuenta el marco legal de la pena establecido para el delito de robo agravado, previsto en el primer párrafo del artículo 189 del código penal, con las agravantes de los incisos 4 y 7 concordante con el artículo 188 y 16 del acotado código, la penal conminada es ente caso concreto, es no menor a 12 ni mayor a 20 años.</p> <p><b>8.2.</b> En el presente caso, la representante de ministerio público, está solicitando que imponga al acusado, la pena de trece años de pena privativa de la libertad, sustentando que la registrar antecedentes, por haber sido</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sentenciado en el expediente N° 585-2011-1 por el delito de robo agravado a cuatro años de pena privativa e la libertad efectiva convertida a prestación de servicios a la comunidad, tendría la condición de reincidente; sin embargo dicho razonamiento no es el acusado, puesto que, de conformidad con el artículo 46-B del código penal, se establece que después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente, siendo que, deberá tratarse de una pena con el carácter de efectiva, tema desarrollado incluso en el acuerdo plenario, 01-2008, lo cual no se da en el presente caso; sin embargo al encontrarse la pena solicitada dentro del marco legal, resulta atendible partir de dicha pena, esto es, 13 años, efectuándose la rebaja de dos años por haberse quedado el delito en grado de tentativa, quedaría una pena de once años, considerando este colegiado que se trata de una reducción razonable al constituir la tentativa una atenuante privilegiada y en cuanto el acusado E, al no contar con antecedentes penales, este colegiado considera que se debe partir de la pena mínima para este delito, que es de doce años, a la cual rebajándose dos años por la tentativa queda una pena de diez años y no los ocho años de pena privativa de libertad solicitado por la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>representante el ministerio público, por no justificar tal reducción .</p> <p><b>8.3.</b> Que, conforme al artículo 397° numeral 1 del código procesal penal, el juez no podría aplicar pena más grave que la requerida por la fiscal, salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada y esto es, lo que ha ocurrido del segundo de los acusados, por lo cual, este colegiado a considerado la reducción de dos años por tentativa, según el artículo 16 del código penal, establece que el juez reprimirá la tentativa, disminuyendo prudencialmente la pena, siendo que, para este colegiado, dos años es un plazo prudencial y razonable, conforme ya se ha indicado líneas arriba.</p> <p><b>8.4.</b> Para la individualización de la pena concreta a los acusados, dentro del marco punitivo que estipula al primer párrafo del artículo 189 del código penal, deben considerarse las circunstancias genéricas o comunes, que se encuentra señaladas en modo enunciativo en el artículo 47 del código penal. En este caso, al no asustar agravantes, más allá, de la propia configuración del tipo penal mientras que circunstancias que favorece al segundo de los acusados, está el hecho de ser agente primario, al no haberse acreditado que registre antecedentes penales y en cuanto a ambos acusados, se deberá considerar sus condiciones</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>económicas, ya que antes de ingresar al Establecimiento Penal, el acusado V, se dedicaba a manejar matotaxi, percibiendo la suma de cuarenta nuevos soles diarios y el acusado E, se dedicaba a ser obrero de limpieza en un Hotel, ganando la suma de cuatrocientos nuevos soles mensuales, siendo así, este Colegiado, en base a las consideraciones anotadas, considera que, una pena proporcional y que respete el marco punitivo es la pena base de doce años de pena privativa de la libertad para el acusado E, por no contar con antecedentes penales y una pena base de trece años de pena privativa de la libertad para el acusado V, por registrar antecedentes penales; sin embargo, no tiene la condición de reincidente, al no haber sido condenado a pena efectiva sino convertida; así mismo teniendo en cuenta la atenuante privilegiada como es la tentativa, conforme ya se indicó anteriormente, se le reduce dos años, tiempo razonable para este Colegiado, quedando una pena concreta de once años de pena privativa de la libertad, en cuanto al acusado V y en lo que respecta al acusado E, queda una pena concreta de diez años las mismas que deberán ser cumplidas por los acusados.</p> <p><b><u>NOVENO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL</u></b></p> <p><b>9.1</b> Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse, que el fundamento de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil acusado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como “ofensa penal” – lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente – (la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delito, infracción/daño, es distinta), el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Siendo así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 93° y 101° del Código Penal, por lo que, el monto de la reparación civil debe guardar relación y estar en función a la magnitud de los daños ocasionados a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios.</p> <p><b>9.2</b> Así mismo, el Acuerdo Plenario número 6-2006/CJ-116, la Corte Suprema estableció que el daño civil, debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto(1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser preparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir – menoscabo patrimonial-, cuanto (2) danos patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales –no patrimoniales, tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas – se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que tienen reflejo patrimonial alguno.</p> <p><b>9.3</b> Que, en el caso de autos, el Ministerio Público está solicitado se fije en el monto de la reparación civil en la suma de mil nuevos soles, en forma solidaria, en atención al daño ocasionado al agraviado con el delito.</p> <p><b>9.4</b> Que, en ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el delito de Robo Agravado, es un delito pluriofensivo que no solo afecta el patrimonio, si no la libertad e integridad física y que incluso ha quedado en grado de tentativa, este Colegiado considera que el monto de mil nuevos soles solicitado por la Representante del Ministerio Público es el adecuado el cual deberá ser cancelado en forma solidaria por los sentenciados, a favor del agraviado.</p> <p><b><u>DÉCIMO: ABONO DEL TIEMPO DE PRISIÓN PREVENTIVA SUFRIDA A LA PENA DE LA LIBERTAD IMPUESTO</u></b></p> <p>Conforme al artículo 47° del Colegio Penal concordante con el artículo 399°.1 del Código Procesal Penal, es abonable a la pena privativa de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

libertad impuesta, el tiempo de detención o de prisión preventiva que haya sufrida el procesado a razón de un día pena privativa de la libertad por cada día de detención. En el caso de autos, debe dos mil trece, fecha que fueron detenidos por la Policía.

**DÉCIMO PRIMERO: EJECUCIÓN PROVISIÓN DE LA CONDENA**

Atendiendo a que según el artículo 402° del colegio Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso de ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.

**DECIMO PRIMERO: REVOCACIÓN DE LA CONVERSIÓN DE LA PENA POR LA COMISIÓN DE DELITO DOLOSO**

De conformidad con el artículo 54 del Código Penal, estando a que el acusado, fue sentenciado en el Expediente N° 585-2011-1 por ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de José Leonardo Ortiz, a cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva, convirtiéndola a prestación de servicios a la comunidad, considerando el informe remitido por la jefa del Establecimiento de Asistencia Post Penitenciaria y Establecimiento de Penas Limitativas de Derechos, en el que se precisa que el citado acusado, realizó desde el veintiuno de noviembre de dos mil trece hasta el cuatro de abril de dos mil catorce, solo 18 jornadas, en tal sentido teniendo en cuenta el artículo 53 de la citada norma

	<p>sustantiva, se deberá efectuar el descuento correspondiente, lo que equivale a cuatro meses y seis días, quedando pena de TRES AÑOS, SIETE MESES Y VEINTICUATRO DÍAS CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA.</p> <p><b><u>DECIMO TERCERA: IMPOSICIÓN DE COSTAS</u></b></p> <p>Teniendo en cuenta la declaración de culpabilidad que se está efectuando contra los acusados, de conformidad con lo que dispuesto por el artículo 500°.1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerles el pago de las costas del proceso, las misas que serán liquidadas en ejecución de sentencia, si las hubiere.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03099-2014-11-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y *muy* alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, la claridad las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 03099-2014-11-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2019**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>III. PARTE RESOLUTIVA</b></p> <p>Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica u en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12, 16, 23, 29, 45, 46, 47, 53, 54, 92, 93, 188°, primer párrafo del artículo 189° incisos 4 y 7 del Código Penal, concordante con el artículo 16 del acotado Código, artículos 393 a 399, 402, 500.1. del Código Procesal Penal, el Juzgado Colegiado Penal Vacacional de la Corte Superior de justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLA: 3.1 REVOCANDO LA PENA DE CUATRO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, CONVERTIDA A PRESTACIÓN DE SERVICION A LA COMUNIDAD, impuesta al acusado V, en el Expediente N° 585-2011-1 del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de José Leonardo Ortiz, para lo cual, se deberá efectuar el descuento de 18 jornadas realizadas, lo que equivale a cuatro meses y seis días, quedando una pena de TRES AÑOS, SIETE MESES Y VEINTICUARO DÍAS CON EL CARÁCTER DE EFECTIVO, computándose desde el día veintisiete de mayo del año dos mil catorce, fecha de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia <i>relación</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia <i>relación</i> con las pretensiones penales y civiles. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia <i>relación</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia relación con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
	<p>18 jornadas realizadas, lo que equivale a cuatro meses y seis días, quedando una pena de TRES AÑOS, SIETE MESES Y VEINTICUARO DÍAS CON EL CARÁCTER DE EFECTIVO, computándose desde el día veintisiete de mayo del año dos mil catorce, fecha de</p>	<p>1. El pronunciamiento cuenta con la identidad de los sentenciados. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p>										

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>su detención, vencerá el veinte de enero de dos mil dieciocho. <b>OFICIÁNDOSE</b> al juzgado antes citado para su conocimiento y fines.</p> <p><b>3.2. CONDENANDO</b> a los acusado <b>V</b> y <b>A</b>, como coautores del delito <b>CONTRA EL PATRIMONIO en la figura de ROGO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA</b>, previsto en el primero párrafo del artículo 189, incisos 4 y 7, concordante con el artículo 188 y 16 del código penal en agravio del menor <b>E</b> y como tal se les impone al acusado <b>V</b> la pena de <b>ONCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVO</b>, la que computada desde el día siguiente de cumplida la condena en el Expedienten <b>585-2011-1 del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de José Leonardo Ortiz</b>, es decir, a partir del veintiuno de enero de dos mil dieciocho, vencerá el veinte de enero de dos mil veintinueve y en cuanto el acusado <b>A</b>, se le impone la pena de <b>DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA</b>, la que computada desde el día veintisiete de mayo de dos mil catorce, fecha de su detención, vencerá el veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro .</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					<b>10</b>
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p><b>3.3 DISPUSIERON la EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA</b> en su extremo penal, cursándose las comunicaciones pertinentes a la autoridad penitenciaria.</p> <p><b>3.4 FIJARON en UN MIL NUEVOS SOLES</b> el pago que, por concepto de Reparación Civil, que deberán pagar los sentenciados, en forma solidaria, a favor del agraviado.</p> <p><b>3.5 IMPUSIERON</b> el pago de la <b>COSTAS</b> a los sentenciados, las que serán liquidadas en ejecución de sentencia, si las hubiere.</p> <p><b>3.6 CONSENTIDA</b> que fuere la presente: <b>HÁGASE</b> efectiva la reparación civil en ejecución de sentencia y <b>EXPIDANSE</b> los testimonios y boletines de condena y en su oportunidad <b>ARCHIVASE</b> el presente proceso donde corresponda. <b>TOMASE RAZÓN Y HÁGASE SABER.</b></p> <p>Sres. I</p> <p>G</p> <p>U</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – catedrática universitaria – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03099-2014-11-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 03099-2014-11-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2019**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		



<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>de Justicia de Lambayeque que resuelve condenar a V y A como co autores del delito Contra el Patrimonio en su figura de Robo Agravado en grado de tentativa en agravio de E, e impone once y diez años de pena privativa de libertad respectivamente y fija en un mi nuevo soles el monto de reparación civil a favor del agraviado habiendo apelado únicamente el sentenciado A, por lo que sólo ese extremo es el que corresponde pronunciarse a este Órgano Jurisdiccional, se ha señalado fecha de audiencia, se ha llevado a cabo la misma conforme al acta de propósito mediante el sistema de videoconferencia, asistieron: el sentenciado apelante con su Abogado defensor y el señor Fiscal.</p> <p style="text-align: center;">- Declaración del apelante <b>A</b></p> <p>Dijo que el declarante ha estado con tres compañeros, que se dirigían a comprar al mercado modelo, que fueron caminando porque las motos no los querían llevar porque eran cuatro, que cuando iban por la Notaría Cárdenas, unos chibolos tuvieron un problema con uno de los acompañantes; que su compañero hizo un movimiento extraño, que se han insultado mutuamente, el declarante había estado conversando con su enamorada por el teléfono celular y que lo ofreció como prueba, pero no le admitieron, que luego con sus compañeros han seguido conversando y caminando pero los interviene la policía diciéndoles que habían robado un celular, un policía dijo que el celular lo</p>	<p>4. tenemos la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <b>si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <b>Si cumple.</b></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

<p>habían botado en el carro, lo cual no es creíble porque ellos iban en el carro, los intervenidos estaban enmarcados, que los han llevado a la policía de Atusparias, que un fiscal tuvo una incidencia con el padre del declarante y le dijo el fiscal que por haberle faltado le darían a su hijo diez años; que la incidencia produce a la altura de la Notaría Cárdenas con unos colegiales, cuando se produce la incidencia el declarante conversa con su enamorada, esto es que chateaba por Facebook, el declarante les dijo a sus compañeros “déjenlos que hablen son muchachos”, que no puede explicar cómo es el movimiento extraño que dijo antes ya que el declarante como estaba chateando, estaba con la cabeza baja mirando su celular y mas bien pensó que a ellos les iban a robar y por eso guardó su celular, que ninguno de sus amigos le dijo que habían robado un celular. La policía los interviene harto tiempo después, los interviene en la plaza cívica y habían transcurrido ocho a diez minutos, el celular dijo la policía que lo encontraron en el carro en que los llevan, que a ninguno les han buscado antes de subirlos al carro, el declarante trabaja como obrero de limpieza en el hotel HM ubicado en siete de enero.</p> <p>Concluido el debate oral, los magistrados procedieron a la debida deliberación por lo que corresponde emitir la resolución que absuelva el grado.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03099-2014-11-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: m u y alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante; evidencia formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N<sup>o</sup> 03099-2014-11-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2019.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p><b>PARTE CONSIDERATIVA:</b></p> <p><b>Primero.- Tipo Penal.</b></p> <p>El tipo penal por el que ha sido condenado el sentenciado apelante E, es el de robo previsto en el artículo 188 del Código Penal con las circunstancias agravantes previstos en los incisos 4 y 7 del artículo 189 concordante con el artículo 16 del acotado cuerpo de leyes, siendo la imputación que el día veintisiete de mayo de dos mil catorce, aproximadamente a las siete de la tarde con treinta minutos, el agraviado salía de su colegio con unos amigos de su edad e iban vestidos con uniforme escolar, al estar por las calles Virrey Toledo y Sáenz Peña,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o no probados. <b>Si cumple</b></p> <p>2 se cuenta con la fiabilidad de las pruebas. <b>Si cumple</b></p> <p>3. tenemos la aplicación de la valoración conjunta.. <b>Si cumple</b></p> <p>4. se tiene la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <b>Si cumple</b></p> <p>5. se tiene claridad en el lenguaje:. <b>Si cumple</b></p>										

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>aparecen los sentenciados, dando motivo a que los menores corran por temor y el apelante A lo coge del cuello al menor agraviado, cogoteándolo y V le busca en sus bolsillos despojando de su teléfono celular marca Alcatel, precisos instantes en que hace su aparición personal policial que patrullaba la zona que al observar los hechos van tras los agresores y luego son intervenidos recuperándose el bien.</p> <p><b>Segundo.- Síntesis de la posición del defensor del apelante.</b></p>						<b>X</b>					
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>Sostuvo que la mínima intervención, resocialización y humanidad, son lineamientos que rigen el poder punitivo del Estado, en el acta de intervención que hace el personal policial dice “nos percatamos que entre Virrey Toledo y Sáenz Peña – Notaría Cárdenas-”, cabe preguntarse, si se percatan ¿Por qué no intervienen? Y recién lo hacen después de ocho minutos en la Plaza Cívica, entonces, no han visto el hecho e intervienen a pedido del menor, el co sentenciado y el menos Junior también dicen donde los interviene. El efectivo policial Monteza dice que uno lo cogoteaba y el otro le buscaba, que han corrido por diferentes lugares, sin embargo a los cuatro los intervienen juntos, entonces no hay concordancia, se dice que les incautan droga pero esa droga no existe, a uno de los intervenidos le encuentran cuarenta nuevos soles</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el enlace entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.. <b>Si cumple</b></p> <p>5. se tiene claridad del lenguaje: <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					40

	<p>porque se iba a comprar una polera; en el caso de Rojas lo sacan del proceso porque se sustenta que él sólo estaba mirando, hay incongruencia en los hechos y las declaraciones de los policías; su patrocinado iba manipulando su celular, que entre la Notaría Cárdenas y la plaza cívica hay de cuatro a seis cuadras, su patrocinado no ha cometido delito, pide su absolución.</p> <p><b>Tercero.- Síntesis de la posición del Ministerio Público.</b></p> <p>Precisó que debe confirmarse la sentencia porque hay prueba suficiente, el apelante dice que estuvo con su co sentenciado, dijo incluso que vio que su compañero hizo un movimiento extraño, también dijo “déjenlos que son chibolos” aunque lo justifica como si hubiera una agresión verbal con insultos, pero el sentenciado es el que cogotea al agraviado, el acta de incautación corrobora lo dicho por los policías, el apelante iba en grupo de cuatro, la supuesta grave contradicción argumentada no es gravitante como para absolver al apelante, el agraviado como los policías dicen que los sujetos se dan a la fuga , en el escrito de apelación dice entre la Notaría y la Plaza Cívica hay ocho cuadras, en el alegato inicial dijo cuatro,</p>	<p>1. se tiene la individualización de la pena. <b>si cumple</b></p> <p>2. se tiene la evidencia de proporcionalidad con la lesividad. <b>si cumple</b></p> <p>3. se cuenta con la proporcionalidad con la culpabilidad. <b>si cumple</b></p> <p>4. se tiene la apreciación de las declaraciones del acusado. <b>si cumple</b></p> <p>5. se tiene claridad en el lenguaje de la sentencia.: <b>si cumple</b></p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>que ante el hecho cometido, se dan a la fuga pero son intervenido, pide se confirme la sentencia apelada.</p> <p><b>Cuarto.- Auto defensa del apelante.</b></p> <p>Dijo que no tenía nada que agregar al dicho de su abogado.</p> <p><b>Quinto.- Análisis del material probatorio actuado.</b></p> <p>De la prueba válidamente incorporada del proceso y valorado en la sentencia apelada, se tiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El día veintisiete de mayo de dos mil catorce a las seis de la tarde con treinta minutos aproximadamente, se produce una incidencia cuando el menor agraviado E de dieciséis años de edad estaba con sus amigos del colegio donde estudia, incidencia con las personas de los sentenciados, lo que da origen a una intervención policial.</li> <li>- El personal policial que interviene estuvo integrado por S, J y W, los mismos que en audiencia han precisado sobre los hechos como ocurren y sindicaron al apelante A como la persona que cogoteaba al menor agraviado.</li> <li>- El agraviado, no declaró en audiencia de primera instancia, sin embargo, se incorporó</li> </ul>											
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>su declaración preliminar al debate y éste precisa que en efecto en la fecha ya mencionaba aparecen cuatro sujetos, que uno de ellos lo coge por la espalda, le pone su brazo en su cuello cogoteándolo, otro le busca en su pantalón, le saca su teléfono celular marca Alcatel Con número 942108821.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A la persona V sentenciado no apelante, se le incauta el celular Alcatel con número 942108821, el que se fue despojado al agraviado y mediante acta le ha sido entregado mencionado bien el agraviado.</li> <li>- El apelante ha sostenido que el teléfono celular la policía lo pone en el carro donde los llevaron, sin embargo, tal versión queda descartada con el acta de registro personal a V, cuyo poder se recupera el bien.</li> <li>- El sentenciado apelante sostiene que no se ha percatado del robo porque iba chateando cuando ocurre el movimiento extraño sin embargo no hay medio probatorio alguno que acredite su dicho, pues ser un teléfono del cual es usuario titular ha podido pedir el reporte a la empresa respectiva, sin embargo, ello no ha sucedido.</li> <li>- Entre el agraviado y el sentenciado A no existe enemistad u otra circunstancia que permita</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <b>si cumple</b></li> <li>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <b>si cumple</b></li> <li>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima <b>si cumple</b></li> <li>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente <b>si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <b>si cumple</b></li> </ol>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>apreciar que la imputación que hace tiene un interés subalterno, además su dicho no es único en audiencia, sino que es corroborada por los efectivos policiales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El presupuesto del delito de robo con agravantes concurre en este caso, pues el agraviado ha sido cogoteado, precisando el menor que no ha sido golpeado, pero sí amenazado, siendo la amenaza un elemento que configura el delito de robo, a ello concurren las circunstancias agravantes de haberse cometido por pluralidad de agentes y en perjuicio de una persona menor de edad.</li> </ul> <p><b>Sexto. - Respecto al cuestionamiento de la defensa del sentenciado apelante</b></p> <p>Respecto a los cuestionamientos del defensor del sentenciado apelante, se tiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La defensa cuestiona, que la incidencia se produce entre las avenidas Virrey Toledo Y Saenz Peña, altura de la Notaria Cárdena y que la intervención policial es en la Plaza cívica, ello no es contradictorio, pues al notar la presencia policial, los sentenciados no se han detenido por ello resulta explicable que la</li> </ul>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>intervención policial no se produzca en el mismo lugar de la comisión del delito.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El hecho de que los efectivos policiales hayan visto los hechos y no haber intervenido en el mismo lugar, sobre este extremo resulta explicable que los efectivos policiales no han estado junto al agraviado sino a cierta distancia lo que les ha permitido acercarse y hacer luego la intervención.</li> </ul> <p><b>Séptimo. – Responsabilidad del sentenciado en los hechos imputados.</b></p> <p>Luego de efectuar la evaluación probatoria, sobre la responsabilidad del sentenciado apelante en los hechos imputados, se tiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El sentenciado ha admitido haber estado en el lugar donde se produce la incidencia con el agraviado.</li> <li>- El sentenciado apelante iba con la persona de V y dice que ha visto “un movimiento extraño”</li> <li>- Al agraviado lo han despojado de su teléfono celular, el que ha sido encontrado en poder de V, sentenciado que no ha apelado la sentencia.</li> <li>- El agraviado sindicó al apelante ser la persona que lo ha cogoteado, lo cual es corroborado</li> </ul>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con la versión de los efectivos policiales que declaran en juicio de primera instancia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El bien ha sido recuperado y los agresores no han tenido oportunidad de poder disponer del mismo, en consecuencia, el delito ha quedado en grado de tentativa.</li> </ul> <p><b>Octavo.- Conclusión.</b></p> <p>De lo antes expuesto, se concluye porque la sentencia impugnada está debidamente fundamentada, ha efectuado una correcta evaluación de la prueba válidamente incorporada al proceso, la versión exculpatoria del apelante, constituye un medio de defensa que le asiste a todo procesado, más al haberse desvirtuado definitivamente la presunción de inocencia a que tiene derecho a toda persona a quien se le imputa la comisión de un delito, no puede ser otra la conclusión la resolución venida en grado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – catedrática universitaria – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03099-2014-11-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y la claridad. Finalmente en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, en el expediente N° 03099-2014-11-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2019.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA.</b></p> <p>Por las consideraciones anotadas, con la facultad conferida por el inciso 1 del artículo 27 del Código Procesal Penal, la Segunda Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Administrando Justicia a Nombre del Pueblo, resuelve: <b>Confirmar</b> la sentencia apelada contenida en la <b>resolución número ocho</b>, su fecha veintisiete de febrero del año en curso, en el extremo apelado que condena a la persona de E como co autor del delito contra el patrimonio en su figura de Robo Agravado en grado de tentativa, en agravio de E, imponen diez año de pena privativa de libertad que computada desde el veintisiete de mayo de dos mil catorce, vencerá el dieciséis de mayo</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia relación con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <b>Si cumple</b></p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>de dos mil veinticuatro y fija en la suma de un mil nuevos soles el monto por concepto de reparación civil que debe pagar en forma solidaria con su co sentenciado a favor del agraviado, con lo demás que dicha sentencia contiene. Dispusieron devolver lo actuado al juzgado de origen para la ejecución de la sentencia.</p> <p>Ss.</p> <p>P</p> <p><b>S</b></p> <p>Q</p>	<p>1. El pronunciamiento demuestra mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento demuestra mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento demuestra mención expresa y clara de la pena. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento demuestra mención expresa y clara de la identidad del agraviado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: . <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					<b>10</b>
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Cuadro hecho por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – catedrática universitaria – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03099-2014-11-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, tenemos los 5 parámetros previstos tales como: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se tenemos los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; mención expresa y clara de la(s) identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 03099-2014-11-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2019.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					



										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – catedrática universitaria – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03099-2014-11-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en expediente N° 03099-2014-11-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque, **fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 03099-2014-11-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque 2019.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes						10	[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
													60	

							X		[1 - 2]	Muy baja							
<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10		40	[33- 40]	Muy alta							
							X										
	<b>Motivación del derecho</b>						X			[25 - 32]	Alta						
	<b>Motivación de la pena</b>						X			[17 - 24]	Mediana						
	<b>Motivación de la reparación civil</b>						X			[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja							
<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5		10	[9 - 10]	Muy alta							
							X			[7 - 8]	Alta						
	<b>Descripción de la decisión</b>						X			[5 - 6]	Mediana						

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro realizado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – catedrática universitaria – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03099-2014-11-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 03099-2014-11-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque; fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

De acuerdo al análisis de los cuadros de los resultados se llegó a determinar que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 03099-2014-11-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo fueron de rango muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Colegiado Penal Vacacional de la Corte Superior de justicia de Lambayeque cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

Se tiene que en esta parte de la sentencia tal y como lo establece la norma, pues se encuentra claramente que están bien identificada la sentencia con su respectiva fecha, así mismo la individualización de las partes procesales también las pretensiones de la parte acusada y de la parte de la defensa técnica el acusado, por ello que se concluye que es de muy alta calidad.

La parte expositiva, Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa (San Martín, 2006).

Así mismo; Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c)

Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006)

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

Dicha parte de la sentencia están bien fundamentada específicamente en la motivación de los hechos, es decir que la narración por parte del ministerio público, donde explica cómo sucedieron los hechos, es tan bien claros, en la motivación del derecho, la tipificación ajustada a la norma está acorde con los hechos ocurridos , en relación a la pena se tiene una sanción acorde al delito cometido es decir no se está haciendo uso ni abuso de la norma, y por último con relación a la reparación civil esta está acorde al daño realizado es decir hay una relación y coherencia entre el daño y la reparación civil.

Para San Martín (2006), siguiendo a Cortez (2001), la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena (San Martín, 2006).

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

Se cuenta con un fallo acorde y en relación a lo expuesto en las dos partes anteriores de la sentencia es decir que si existe una relación entre cada una de ellas por ello que es de muy alta calidad.

Sobre el particular se puede afirmar que: De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia; esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

#### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la ciudad de Lambayeque cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En dicha parte de la sentencia se tiene la existencia de la individualización del acusado y de la víctima, así mismo de los demás sujetos procesales, también se cuenta con la pretensión establecida por parte del apelante en este caso fue el sentenciado, por ello dicha parte de la sentencia cumple con cada uno de ellos por dicho motivo se tiene que su rango es de muy alta calidad.

**De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia: Encabezamiento.-** Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte

introdutoria de la resolución, se sugiere que debe constar: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces Talavera (2011).

**5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

De la misma manera se tiene que esta parte de la sentencia que es el cuerpo de dicha sentencia, se nota que cada parte de ella, está bien motivada y por consiguiente permite observar los fundamentos de dicha sentencia.

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

**6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

Se confirmó la sentencia de primera instancia por ello que se concluye que ambas sentencias cumplen con los parámetros por ello que es de muy alta calidad..

Analizando, éste hallazgo se puede decir que; De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia: Decisión sobre la apelación (Resolución sobre el objeto de la apelación).- Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar

correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

## V. CONCLUSIONES

De lo realizado y conforme al análisis de lo estudiado, se tiene que cada una de las partes de las sentencias tanto de primera y segunda instancia en materia de robo agravado, del expediente N<sup>a</sup> 03099-2014-11-1706-JR-PE-02, Distrito Judicial de Lambayeque tuvieron un rango muy alta y muy alta, calidad (Cuadro 7 y 8).

Del estudio realizado y del análisis de los cuadros, se tienen que dichas sentencias del A quo y del Ad quem sobre el delito de robo agravado, del expediente N<sup>o</sup> 03099-2014-11-1706-JR-PE-02, distrito Judicial de Lambayeque, se concluye que en este distrito judicial se tiene juzgadores que al momento de emitir sus resoluciones judiciales, las hacen aplicando la norma y la sana crítica que son aspectos fundamentales que permiten motivar y fundamentar las sentencias, por ello que en estos casos se puede decir que se tiene jueces que han emitido sus sentencias y que al analizarlas se encuentra los parámetros que exige la norma por ello que analizando el rango de calidad se tienen:

### **Con respecto a la sentencia de primera instancia se tiene:**

- Con respecto a la parte expositiva de la sentencia emitida por el A quo, se tiene que al cumplir con los indicadores, es decir que están bien determinadas las partes del proceso y la identificación de dicha resolución, así como la pretensión de cada parte del proceso se tiene que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.
- Con respecto a la parte considerativa al ser cotejada se tiene que su rango de calidad es de muy alta ya que esta cumple con cada indicador es decir que está bien motivada porque ha aplicado una sana crítica y análisis de los hechos, pues de ello se desprende la aplicación de la norma, la doctrina y la jurisprudencia, por ello que se establece este rango de calidad.
- Así mismo en la parte resolutive de la sentencia en estudio se tiene que existen todos los indicadores que exige la norma legal, por ello que de su análisis se

tiene un rango de calidad de muy alto, pues esto permite ir poco a poco ganando la confianza de la colectividad ávida de justicia.

**Con respecto a la sentencia de segunda instancia se tiene:**

- Que en su parte expositiva se encuentran todos los lineamientos que permiten identificar la sentencia y a sus actores, así como la pretensión del apelante de ello se deriva que es de muy alta calidad
- De igual manera en su parte considerativa, donde el colegiado hace un análisis de su decisión, pues este se fundamenta en la aplicación de la doctrina, y la jurisprudencia, aspectos importantes que permiten determinar un fallo coherente con la fundamentación.
- Por último se tiene un fallo que es producto del análisis y que guarda relación con los fundamentos de hecho y derecho que el juzgador a tomado en cuenta.

Finalizando esta conclusión se puede decir que este tipo de trabajo permite analizar dichas sentencias y poder así contribuir en algo con la comunidad jurídica para poder determinar qué tipo de rango de calidad puede ser una sentencia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Arenas, L. & Ramírez, B.** (2009). “*La argumentación jurídica en la sentencia*”. Recuperado de: [www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm).
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed.). Madrid: Hamurabi.
- Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: Finjus.
- Barreto, J.** (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Bramont, T.** (1998). *Manual de Derecho Penal – Parte Especial*. Lima, Perú: San Marcos.
- Burgos V.** (2002). Tesis: El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. Lima-Perú. Recuperado de [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/burgos\\_m\\_v/cap3.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/burgos_m_v/cap3.pdf)
- Bustamante, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Calderón, A. y Águila, G.** (2011). *El AEIOU del derecho*. Modulo penal. Lima-Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.

- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Cháñame, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Ed.). Lima: Jurista Editores.
- Cobo, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Córdoba, J.** (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch.
- Couture, E.** (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. Ed.). Buenos Aire: Depalma.
- Cubas, V.** (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores.
- Cubas, V.** (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Perú: Palestra.
- Cubas, V.** (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da. Ed.).Lima: Perú: Palestra Editores.
- De Santo, V.** (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: Varsi.
- Devis, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Diccionario de la lengua española** (s.f.) Calidad. [En línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

**Diccionario de la lengua española** (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference.  
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>.

**Diccionario de la lengua española** (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference.  
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>.

**Expediente** N° 00399-2012-0-2501-SP-PE-01, *delito de apropiación ilícita*, 5°  
Juzgado Penal Liquidador Transitorio Nuevo Chimbote.

**Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

**Falcón, E.** (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: Astrea.

**Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición).

**Fix, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.  
Camerino: Trotta.

**Fontan** (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires:  
*Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para titulación). Guatemala:  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Frisancho, M.** (2013). *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal*.  
Lima: Rodhas

**Gaceta Jurídica.** (2011). *Vocabulario de uso judicial*. Lima, Perú: El Búho.

**García, P. (2005).** *Naturaleza y Alcance de la Reparación Civil*. Recuperado de:  
[http://www.itaiusesto.com/revista/5\\_0506%20-%20Garcia%20Cavero.pdf](http://www.itaiusesto.com/revista/5_0506%20-%20Garcia%20Cavero.pdf)

- García, P.** (2012). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed.). Lima: Jurista Editores
- García, P.** (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del Precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. *Eta Iuto Esto*, 1-13. Recuperado de: [http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5\\_1-Garcia-Cavero.pdf](http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf) (12.01.14).
- Gómez, A.** (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.
- Gómez, G. (2010).** *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.)Lima: Rodhas.
- González, A.** (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal: Laguna*
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A.** (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Jurista Editores.** (2015). *Código Penal (Normas afines)*.Lima.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Acad
- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

- Linares** (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*. Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>
- Machicado, J.** (2009). *Clasificación del Delito. Apuntes Jurídicos*. Recuperado de [http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/clasificacion-del-delito.html#\\_Toc272917583](http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/clasificacion-del-delito.html#_Toc272917583)
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)
- Monroy, J.** (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I)*. Colombia: Temis
- Montero, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz, D.** (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Muñoz, F.** (2003). *Introducción al Derecho Penal*. (2da Edición). Buenos Aires
- Muñoz, F.** (2007). *Derecho Penal Parte General*, Valencia.
- Neyra, J.** (2010). *Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba*.
- Núñez, C.** (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal*. (2da. Ed.). Córdoba.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- Omeba** (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.
- Ossorio, M.** (1996), *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Editorial Heliasta,
- Peña, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra. Ed.). Lima: Grijley.
- Peña, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Peña, R.** (2011), *Derecho Penal Parte General, Tomo II*. Lima: editorial Moreno S.A.
- Peña, R.** (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal Tratado de Derecho* (3ra. Ed.). Lima: Legales.
- Perú. Corte Suprema**, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116.
- Perú, Corte Suprema**. Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte
- Perú. Corte Superior**. Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad
- Perú. Corte Suprema**, Cas. 912-199 - Ucayali, Cas. 990-2000 -Lima.
- Perú. Corte Suprema**. Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001
- Perú. Corte Suprema**. Sentencia recaída en el exp.1224-2004
- Perú. Corte Suprema**. Sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003
- Perú. Corte Suprema**. Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín
- Perú. Tribunal Constitucional**. Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC

- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.0791-2002-HC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.8125-2005-PHC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.1014-2007-PHC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Exp. N° 05386-2007-HC/TC.
- Perú. Tribunal Constitucional.** Exp. N° 004-2006-PI/TC.
- Plascencia, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Ramos, M.** (2014). *Nuevo Código Procesal Civil*, Lima: Editorial Berrio
- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de:  
<http://lema.rae.es/drae/>
- Reátegui, J.** (2014). *Manual De Derecho Penal Parte General*, volumen I, Instituto Pacifico, S.A.C., Lima
- Reyna L.** (2015) *Manual de derecho procesal penal*, Instituto Pacifico S.A.C, Lima.
- Rojina, R.** (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Rosas, J.** (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú. Editorial Jurista Editores.
- Rosas, J.** (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal* .Lima: Juristas Editores.
- Salinas, R.** (2013). *Derecho Penal: Parte Especial*. . (5ta Ed.). Lima: Grijley.

- San Martín, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: Grijley.
- San Martín, C.** (2015) *Derecho Procesal Penal Lecciones*.(1ra Ed.).Lima: INPECCP y Cenaus.
- Sánchez, P.** (2009). *El nuevo proceso penal*, Lima: IDEMSA
- Sánchez, P.** (2013), *Código Procesal Penal Comentado*. Lima.
- Segura, H.** (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7126.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf)
- Talavera, P.** (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Ag\\_osto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ag_osto_2011.pdf) . (23.11.2013)
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia** (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/le\\_ccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/le_ccin_31__conceptos_de_calidad.html) (20/07/2016).
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos

**Vásquez, J.** (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I.)*. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

**Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

**Villa, J.** (2014). *Derecho Penal: Parte General*. Lima: ARA Editores.

**Villavicencio, F.** (2010). *Derecho Penal: Parte General. (4ta. Ed.)*. Lima: Grijley.

**Villavicencio, F.** (2013). *Derecho penal: Parte general (4ta. Ed.)*. Lima, Perú: Grijley.

**Zaffaroni, E.** (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

### Esquema del cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
N°	ACTIVIDADES	Año...2019								Año ...2020						
		Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero		
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X												
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X									
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						X	X								
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X								
8	Recolección de datos						X	X								
9	Presentación de resultados								X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X					
11	Redacción del Informe preliminar											X				
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X		
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X	
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X
15	Redacción de artículo científico															X

(\*) solo en los casos que aplique

## ANEXO N° 02

### ESQUEMA DE PRESUPUESTO

<b>presupuesto desembolsable (estudiante)</b>			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/.)
Suministros			
• Impresiones	0.50	246	73.80
• Fotocopias	0.10	246	24.60
• Empastado	20.00	1	20.00
• Papel bond A-4 (200 hojas)	0.10	160	16.00
• Lapicero	2.00	1	2.00
SERVICIOS			
• Uso de turnitin	50.00	2	100.00
<b>SUB TOTAL</b>			<b>236.40</b>
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			40.00
<b>SUB TOTAL</b>			<b>276.40</b>
Total de presupuesto desembolsable			<b>276.40</b>
<b>presupuesto no desembolsable (universidad)</b>			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital – LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (módulo de investigación del ERP University-MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio Institucional	50.00	1	50.00
<b>SUB TOTAL</b>			<b>400.00</b>
Recurso Humano	63.00	4	
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)			252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			<b>S/. 928.40</b>

(\*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.**

**Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple**

5. Evidencia **claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

5. Evidencia **claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos**

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **Instrumento de recolección de datos**

Sentencia de segunda instancia

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

**2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

**3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).** **Si cumple**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple*

**6. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal* *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias*

que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## ANEXO 4

### SENTENCIA

**Resolución número:** ocho

Picsi, veintisiete de febrero De dos mil quince. -

VISTA, en audiencia oral y publica la presente causa, interviniendo como Directora de Debate la magistrada R, se procede a dictar sentencia, bajo los términos siguientes:

#### **I. PARTE EXPOSITIVA:**

##### **1.1.- SUJETOS PRECESALES:**

**Parte acusadora:** Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del distrito de José Leonardo Ortiz, representada por la Fiscal Adjunta Provincial H

**Parte acusada: A,** de 18 años de edad, identificado con DNI N° 77149708, natural de Chiclayo, nacido el doce de abril de mil novecientos noventa y seis, con domicilio real antes de ingresar al penal en el Pasaje Alfonso Ugarte número ciento sesenta y seis del Pueblo Joven José Santos Chocano del distrito de José Leonardo Ortiz, soltero, no tiene hijos, hijo de don P y doña M, con grado de instrucción tercer año de secundaria, antes de ingresar al Establecimiento Penal era obrero de limpieza del hotel H y M de la Avenida siete de enero, ganaba la suma de cuatrocientos nuevos soles mensuales, no tiene bienes de su propiedad, que mide un metro sesenta y cinco, pesa sesenta kilos aproximadamente, no tiene cicatrices, marcas ni tatuajes en el cuerpo, no tiene apodo, no registra antecedente penales ni judiciales y **V,** de 22 años de edad, identificada con el DNI N° 47274838, natural de Chiclayo, nacido el treinta y uno de agosto de mil novecientos y dos, con domicilio real en la calle Andrés Rázuri número quinientos setenta y siete del Pueblo Joven Quinto Sector de Urrunaga del distrito de José Leonardo Ortiz, soltero, no tiene hijos, hijo de don D y de doña G, con secundaria completa, antes de ingresar al Penal era mototaxista, ganaba la suma de cuarenta nuevos soles diarios, no tiene bienes de su propiedad, que mide aproximadamente un metro sesenta y ocho, pesa cincuenta y ocho kilos aproximadamente, no tiene cicatrices ni marcas en el cuerpo, tiene dos tatuajes en el cuerpo: uno en la parte

de atrás de la oreja derecha cuya figura es tres estrellas pequeñas y el otro de la Virgen de Guadalupe en la pantorrilla izquierda, no tiene apodo, registra antecedentes penales, ya que estuvo haciendo jornadas por el delito de hurto.

**Parte agraviada:** E.

## **1.2.- PLANTEAMIENTO DEL CASO POR LAS PARTES – ALEGATOS DE APERTURA**

### **1.2.1.- De la Fiscal.**

#### **a) Hechos materia de imputación:**

El Ministerio Público formula acusación contra A y V, de manera que va a acreditar que el día martes veintisiete de mayo del año dos mil catorce a las dieciocho con treinta horas aproximadamente, en circunstancia que el menor agraviado E, de dieciséis años de edad, salía de su colegio “George Butler” en compañía de sus amigos Y y N, de su misma edad y vestidos todos con uniforme escolar, al encontrarse en la intersección de las Calles Virrey Toledo y Avenida Sáenz Peña, de manera intempestiva, aparecieron los coimputados E y V, instantes en que sus amigos corren por temor a que les hagan daño, acercándoseles rápidamente por la parte posterior al menor agraviado, el acusado A, quien lo cogió del cuello, cogoteándolo y logra neutralizarlo, a fin de evitar su resistencia, mientras furtivamente su cómplice V, le rebusca sus bolsillos, sacándole de su bolsillo derecho de su pantalón de colegial su celular marca Alcatel, color negro con rosado y lila con N° 942108821, insultándolo a la vez con mentadas de madre y otros improperios, para que no ponga resistencia, dándose inmediatamente a la fuga con el bien robado, instantes precisos en los que hacen su aparición los efectivos policiales J, W, S y O, quienes vestidos de civil, se encontraban patrullando preventivamente la zona y quienes al observar, persiguen y alcanzan, siendo capturado tres cuadras más allá, el acusado V, encontrándosele en el bolsillo izquierdo delantero de su pantalón jean, el celular rosado con lila marca Alcatel con código 012298005737602, de propiedad del agraviado, el cual fue reconocido por éste.

#### **b) Sustento jurídico:**

El delito por el cual se le está acusando, está estipulado en el artículo 188 del código penal, en concordancia con los incisos 4 y 7 del artículo 189 del citado código, esto es, con el concurso de dos o más personas y en agravio de menores de edad, razón por la

cual, en cuanto al acusado E, solicita ocho años de pena privativa de la libertad, toda vez, que conforme al artículo 45-A del código penal, se advierte la presencia de una circunstancia atenuante privilegiada, que es la tentativa y atendiendo también lo estipulado en el artículo 45 incisos 1 y 2, el acusado tiene un nivel socio cultural en el que no cuenta con secundaria completa, por lo que se está solicitando la pena de ocho años y con relación al acusado V, si bien, existe el grado de tentativa; sin embargo al tener la calidad de reincidente, al haber sido condenado a cuatro años de pena privativa de la libertad convertida, se solicita doce años, siendo que, con relación a la reparación civil se solicita la suma de mil nuevos soles de forma solidaria.

Según el artículo 23 del código penal, se les atribuye a los acusados la calidad de coautores del delito de robo agravado, porque hubo una repartición de roles, siendo uno, quien cogoteo al agraviado, mientras que el otro le sustrajo sus pertenencias.

### **C) Sustento probatorio:**

El acta de intervención policial, en la cual se da cuenta cómo se intervino a los hoy acusados, en el acta de registro personal del acusado V, donde se deja constancia que se encontró en su poder, el celular del agraviado, el acta de incautación del celular, de propiedad del menor agraviado, declaración del menor agraviado, donde señala la participación de los acusados y cuáles fueron sus funciones de cada uno de estos en la comisión del acto delictivo, el acta de entrega del celular que fue sustraído y que el agraviado que reconoció como suyo, la ficha de Reniec, en la que se prueba la minoría de edad del agraviado, declaraciones de los efectivos policiales, donde señalan la forma como actuaron los acusados.

#### **1.2.2.- De la defensa del acusado A:**

En el presente juicio, va demostrar que su patrocinado no ha sido participe ni autor del delito del cual se le acusa, toda vez, que en la investigación, tanto preliminar como preparatoria, existen contradicciones respecto a los hechos y donde solo se mencionan a tres sujetos, siendo que, la vestimenta de su patrocinado no coinciden con la que unos de los sujetos se encontraban ese día, en cuanto al reconocimiento por parte de los agraviados, solo se le tomo la denuncia; pero no un reconocimiento, por lo tanto, no hubo una confrontación, en tal sentido, se solicita la absolución de su patrocinado por ser inocente.

#### **i. .-De la defensa del acusado de V:**

Postula la inocencia de su patrocinado, por la contradicción que hay entre los testigos ofrecidos por la fiscalía, por lo que pide su absolución.

**b. . - POSICION DE LOS ACUSADOS FRENTE A LA ACUSACION:**

Luego que se les explicara los derechos que se les asistían en juicio y sobre todo la posibilidad que tenían de contradecir la prueba ofrecida por fiscal; así como, que la presente causa termine mediante conclusión anticipada los acusados previa consulta con sus abogados, manifestaron que no se consideran autores del delito de robo agravado en grado de tentativa materia de acusación ni responsables de la reparación civil.

**c. ACTIVIDAD PROVATORIA:**

**1.4.1.- EXAMENES DE LOS ACUSADOS:**

Los acusados A y V, se abstuvieron de declarar, por lo que, se procedió conforme a los dispuesto en el artículo 376° numeral 1 del código procesal penal.

**1.4.2 DEL MINISTERIO PÚBLICO Y POR COMUNIDAD DE PRUEBAS DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS A y V:**

**1.4.2.1 PRUEBA TESTIMONIAL:**

**a) Del efectivo policial Sub Oficial Técnico de Primera S, identificado con DNI N° 17612119.**

**Interrogatorio de la fiscal:** Refiere que el día veintisiete de mayo del año dos mil catorce, se encontraban de servicio en Sinecura en la comisaría de Atusparias en la sección de investigaciones, siendo que, a las seis con treinta de la tarde, circunstancias que estaban fuera de la comisaria realizando patrullaje por la Urbanización Latina, en compañía de sus colegas el Técnico J, el Sub Oficial W, El Técnico S y del otro no recuerda su nombre, entre las calles de Virrey Toledo y Sáenz Peña, realizaron una investigación. Es así que, al pasar por la Avenida Sáenz Peña, se percataron que un estudiante estaba siendo víctima de robo, por otro grupo de tres a cuatro sujetos, que al momento de notar la presencia policial, estos corrieron; sin embargo logran alcanzarlo, procediendo a la intervención de los mismos, llevándolos a la comisaria para las investigaciones correspondiente, habiéndose intervenido entre tres o cuatro sujetos, los cuales se encontraban por la Notaria Cárdenas. Siendo que, uno de los delincuentes estaba cogoteando al menor, mientras que el otro lo bolsiqueaba y los otros dos sujetos, estaban apoyando y al ver esto, los efectivos policía les corrieron al auxilio de la víctima.

Este acto, el declarante precisa que los sujetos que atacaron al agraviado, se encuentran presente en la sala de la audiencia y fueron quienes interceptaron al menor, siendo el que lo cogoteó el sujeto de camisa a rayas, de color medio morado y de tez trigueña, quien responde al nombre de A y el otro señor es el que le saco el celular, camisa a cuadros, blanco con negro, quien responde al nombre de V. Que cuando se les aplico el registro personal, a este último, se le encontró el celular en el bolsillo, que cuando el menor agraviado se apersonó les manifestó que efectivamente había sido víctima de robo y quien además reconoció el celular que le fue arrebatado.

Procede dar lectura al Acta de Intervención Policial de fecha veintisiete de mayo del dos mil catorce. **Al interrogatorio del abogado de la defensa del acusado A:** indica que tiene cinco años en la sección de las investigaciones, que cuando corrieron los hechos entre la intersección de la avenida Sáenz Peña y Virrey Toledo, antes de llegar a la Avenida Sáenz Peña aproximadamente a unos cuarenta metros, pasaban por allí los efectivos policiales, quienes se percataron de lo sucedido, siendo que , la reacción al percatarse de los hechos, es de bajar y correr a prestarle el auxilio a la víctima, después corrieron a capturar a los acusados en la Plaza Cívica, quienes no se dan cuenta de la presencia policial; pero si el agraviado. Que se encontraban movilizándose en unidades vehiculares, específicamente una moto lineal y una moto taxi, refiriendo el declarante que estaba de pasajero, precisando que, por su experiencia ya conoce cuales son los puntos críticos donde hay incidencia de delincuentes, siendo uno de estos, antes de llegar a la Avenidas Sáenz Peña. Indica que no recuerda la vestimenta de los imputados. **Al interrogatorio del abogado de la defensa del acusado V:** refiere que, el agraviado se quedó en el lugar de los hechos no el acompañó a la persecución de los sujetos, luego lo conminaron para que concurrieran a la comisaria, siendo que, a los sujetos intervenidos los trasladaron en moto taxi. Al señor W, lo conoce por ser su colega y al Señor V, no recuerda conocerlo, parece que una vez fue intervenido.

**b) Del efectivo policial Sub Oficial Técnico de Segunda J, identificado con el DNI N° 16703231.**

**Al interrogatorio de la Fiscal:** Señala que, el día veintisiete de mayo del año dos mil catorce, se encontraban de servicio en la Seincri de Atusparias, siendo que, a las dieciocho con treinta horas estuvo afuera de la Comisaria de José Leonardo Ortiz, en compañía de sus colegas, realizando patrullaje a pie y otro grupo en vehículo, entre las calles Sáenz Peña y Virrey Toledo, en conjunto con el Sub Oficial Técnico de Primera

S, el Sub Oficial W, el Sub Oficial Técnico de Tercera O y otros más, es así que, en estos instantes, encontrándose en dicho lugar, divisaron un grupo de jóvenes que le robaron un celular a un escolar, logrando intervenir a todo el grupo, en donde uno de los sujetos, cogotea la menor y el otro le sacó el celular, precisando que el menor se encontraba con ropa de colegio. Refiere que se intervinieron entre cuatro o cinco personas, de las cuales dos de ellas se encuentran en la sala de audiencia, refiriendo que, el sujeto que cogotea al menor, es el joven de camisa a rayas, identificando como A y su compañero camisa a cuadros, es quien arrebató el celular quien responde el nombre de V. En este acto, proceden dar lectura del acta de registro personal y del acta de incautación. **Interrogatorio del abogado del acusado A:** Indico que tiene aproximadamente que tiene veintitrés años de experiencia. Se encontraban a la distancia de quince a veinte metros de la comisión de los hechos. Su reacción al ver que asaltaban, fue poner atención para que no se cause mayores lesiones a las personas de alrededor, siendo que, su intervención fue de una moto taxi, en la misma que iban dos efectivos, él y el Técnico Tapia, inicialmente. Es así, que los imputados continúan su ruta y ellos los han seguido, retirándose estos de manera sospechosa a paso ligero, dirigiéndose al Parque El Dorado, lográndose la intervención de los sujetos en la Plaza cívica, los cuales eran de cuatro o cinco los cuales participaron. Que cuando intervienen a los imputados estaba presente el agraviado, porque él lo llevo en la moto taxi. **Al interrogatorio del abogado del acusado V:** Declara que él y sus compañeros, observaron que el agraviado, uno de los sujetos lo cogotea, lo cual implica una fuerza que ejerció sobre el menor y el otro le sacó el celular. Que el agraviado estuvo presente en la Plaza Cívica al momento que intervinieron a los sujetos. La documentación que se realizó fue en el lugar de los hechos y se continuó en la comisaría para evitar que los sujetos sean rescatados.

e) **Del efectivo policial Sub oficial Técnico de Segunda W identificado con DNI N° 16799820.**

Indica que no conoce a los acusados.

**Al interrogatorio de la Fiscal:** Refiere que el día veintisiete de mayo del año dos mil catorce, se encontraba de servicio en la SEINCRI de Atusparias, manifestando que trabaja patrullando en el distrito de José Leonardo Ortiz, siendo que, en dicha fecha se encontraba patrullando en Virrey Toledo y Sáenz Peña, donde realizaron una intervención a la altura de la Plaza Cívica. Que las personas intervenidas se encuentran presentes en la sala de audiencias, que uno de ellos viste una camisa rosada y el otro señor una camisa celeste con rayas. Que el acusado A, fue quien cogoteó al menor

agraviado, siendo que, al momento de la intervención se inició una persecución policial, procediendo a bajar de los vehículos donde se encontraban sus compañeros efectivos policiales a la altura de la plaza cívica los interceptaron y a la persona de V, se le encontró el celular. No recuerda con que vestimenta se encontraba el agraviado; pero sí que era menor de edad. Al interrogatorio del abogado del acusado A; Manifiesta que presta dieciséis años de servicio, asignado desde el tres de febrero del año dos mil catorce. Refiriendo que, existe una Unidad de Inteligencia, cuya función es salir a la calle como civiles. Que el día diecisiete de mayo, ingresa a su centro laboral a las dieciocho con quince horas aproximadamente.

De su centro laboral en la Comisaría de Atusparias al lugar de los hechos hay diez cuadras aproximadamente, habiéndose transportado en un vehículo particular de moto taxi.

Indicando que, se puso a disposición a los intervenidos. Al interrogatorio del abogado del acusado V: Indica que, se realizó la intervención en el vehículo moto taxi, siendo que, fue en el lugar de la intervención donde encontraron el celular. Refiriendo que, el acta de registro personal fue redactada en el lugar de los hechos.

f) Se prescindió de la declaración del menor agraviado E, de 16 años de edad, dándose lectura a su declaración a nivel preliminar, de conformidad con el artículo 383 de Código Procesal Penal, por cumplir con los presupuestos establecidos en el inciso 1 de los párrafos c) y d) del citado artículo.

#### **1.4.2.2. PRUEBA DOCUMENTAL:**

##### **a) Acta de intervención policial de fecha 27 de mayo de 2014**

###### **Aporte:**

Se pretende acreditar la forma y circunstancias en que fueron intervenidos los acusados; así como la sindicación agraviado.

##### **b) Registro personal del acusado V**

###### **Aporte:**

Se pretende demostrar que se encontró el teléfono celular agraviado E, en posesión del acusado V en su bolsillo delantero lado izquierdo.

##### **d) Acta de incautación del teléfono celular del agraviado E al acusado V**

###### **Aporte:**

Acredita que al acusado V, se le encontró en posesión de un teléfono celular de propiedad del agraviado y se acredita la preexistencia del bien sustraído.

**e) Acta de entrega de especies al agraviado.**

**Aporte:**

Se acredita la preexistencia de la bien materia de sustracción, marca Alcatel color negro con lila.

**f) Ficha de Reniec del agraviado E.**

**Aporte:**

Se acredita que el agraviado al momento de la comisión de los hechos contaba con 16 años de edad.

Los abogados de la defensa técnica de los acusados. A y V, formularon observaciones.

### **1.4.3. DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS ACURSADOS E y V**

#### **1.4.3.1. TESTIMONIALES:**

**a) Del menor B, de 15 años de edad, identificado con DNI N° 74725490, acompañado de su madre doña Y, identificada con DNI N° 16790338.**

Indica que los señores A y V, son sus amigos, desde al año dos mil catorce. **Al interrogatorio del abogado del acusado A:** Refiere, que trabaja los domingos con su tío cargando bacterias percibiendo la suma de treinta nuevos soles semanales. Estudió hasta el segundo año en el colegio Nicolás de la Torre, de donde se retiró. Que el día veintisiete de mayo del año dos mil catorce, a las dieciocho treinta horas se encontraba en su casa. Siendo que, en dicha fecha se dirigieron al mercado Modelo a comprar una polera y fueron interceptados en la Plaza Cívica. Precisa que, en circunstancia que pasaban tres menores del colegio, se chocan con éstos, mentándose la madre mutuamente y siguen caminando, porque luego ser intervenidos por la Plaza Cívica por efectivos policiales, quienes los tiran al suelo, golpeándolos con la pistola en la cabeza, luego lo suben a un vehículo rojo, conjuntamente con sus dos amigos. Que cuando le hacen el registro personal, les buscaron los bolsillos y en la comisaria les quitaron las zapatillas; pero no le encontraron nada. **Al interrogatorio del abogado del acusado V:** Declara que no tenían conocimiento que la policía los estaba buscando, siendo que, cuando fueron intervenidos toman conocimiento de que los acusaban de robar un celular; sin embargo, indica que no robaron nada, siendo los efectivos policiales quienes les han puesto el celular. **Al conainterrogatorio de la Fiscal:** Refiere que estaba

caminando y se chocó con los escolares a la altura de la Calle Virrey Toledo, manifestando que no conocía al agraviado. **Aclaraciones del Colegiado.** Declara que los efectivos policiales, fueron quienes les pusieron el celular en el carro, siendo que, cuando estaban dentro de la comisaria, éstos señalaron que el celular lo habían encontrado en el carro, donde fueron trasladados el declarante con sus otros tres amigos.

**b) De Francisco Rojas Peña, identificado con DNI N° 73467725.**

Manifiesta que conoce a los acusados porque son sus amigos, siendo que, al menor agraviado no lo conoce. **Al interrogatorio del abogado del acusado A:** Indica que, el día veintisiete de mayo del año dos mil catorce, se dirigía al mercado Modelo a comprar una polera, encontrándose con el declarante: A y V, siendo aproximadamente las seis a seis con quince minutos. Refiriendo que salen del parque con dirección al mercado Modelo y entre la calle Sáenz Peña y Virrey Toledo, se cruza con los dos alumnos y su amigo Tony se choca con un alumno y ambos se insultan con mentada de madre, a pesar que su amigo se chocó de casualidad, manifestando que estos hechos ocurrieron en el transcurso de minutos. Cuando han seguido para el mercado Modelo, es donde los han intervenido, siendo que los efectivos policiales los pusieron al suelo. **Al interrogatorio del abogado del acusado V:** Afirma que les ponen el celular en el carro, ellos no tenían ningún celular. **La fiscal: No formular contrainterrogatorio.**

**1.4.4. EXÁMENES DE LOS ACUSADOS:**

Se abstuvieron a declarar: Sin embargo, de conformidad del inciso uno del artículo 376 del Código Procesal Penal, se procedió a dar lectura de su declaración rendida a nivel preliminar.

**II.- PARTE CONSIDERATIVA**

**PRIMERO. -DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS APLICABLES AL CASO:**

**1.10** Según el artículo 188° del código penal, incurre en el delito de robo, el agente que se apodera y legítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayendo del lugar que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su vida.

**1.11** En el artículo 189° del código penal, se a previsto el delito de robo agravado como un tipo derivado del contenido en el artículo 188° del mismo código, regulándose una serie de circunstancias agravantes que hacen de este injusto una conducta de mayor reproche, en vista de su mayor peligrosidad y en

consecuencia la intensidad de respuesta de la pena, es significativamente mayor que el caso de robo simple.

- 1.12** El robo Agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura de robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario es imposible hablar de robo agravado.
- 1.13** Dentro de las circunstancias agravantes del delito de robo se encuentran las de haber sido cometido con el concurso de dos o más personas y en agravio de menores, circunstancia que están previstas en los incisos 4 y 7 del primer párrafo del art. 189° del código penal.
- 1.14** El bien jurídico protegido en esta clase de delitos es fundamentalmente el patrimonio; sin embargo, tanto la doctrina nacional como la jurisprudencia de nuestra corte suprema, han considerado que estamos frente a un delito complejo o de naturaleza pluriofensiva, por cuanto no solo se tutela el patrimonio sino también de modo indirecto, la libertad, la integridad física y la vida.
- 1.15** De la descripción del tipo penal se puede establecer que para la configuración de la tipicidad objetiva se requiere: a) el sujeto activo, puede ser cualquier persona, b) el sujeto pasivo es el propietario del bien mueble y en su caso junto con él, también será el poseedor legítimo del bien, cuando a este se le hayan sustraído, c) la conducta debe consistir en un apoderamiento legítimo, para aprovecharse de el, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra. El apoderamiento es ilegítimo, porque el agente del delito, sin derecho alguno pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien, que ante de ello se encontraba en la esfera de otra persona. La sustracción, se entiende como todo acto que realiza el agente, orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera del dominio de la víctima, d) los medios utilizados para lograr el apoderamiento del bien, pueden ser: el empleo de violencia contra las personas (vis absoluta o vis corporalis) o amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física (vis compulsiva).
- 1.16** En cuanto a la tipicidad subjetiva, se exige la concurrencia del dolo directo ¿ es decir, el conocimiento por parte del sujeto activo, que está haciendo uso de violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar, bajo tal contexto de la acción, es decir, de utilizarse tales medios para lograr o facilitar

el apoderamiento del bien mueble. Además, del dolo, es necesaria la presencia de un elemento subjetivo adicional, representado por el ánimo de lucro (animus lucrandi), esto es, que el agente actúe movido o guiado por la intención de sacar provecho del bien mueble sustraído.

- 1.17** A sentencia plenaria N° 1-2005/DJ-301-A de fecha 30 de setiembre del 2005, estableció como doctrina legal, respecto a los delitos de robo agravado, que el momento consumativo requiere la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente. Disponibilidad que, más que real y efectiva debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, aun cuando solo sea por un breve termino, lo cual no se ha dado en el presente caso.
- 1.18** A su vez el artículo 16° del código penal en cuanto a la tentativa establece que: “la tentativa es el comienzo de la ejecución del delito que decidió cometerse sin consumarlo”.

## **SEGUNDO: DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS POR LA PARTES:**

### **➤ 2.1. De la fiscal:**

- El Ministerio Público ha logrado acreditar, según la declaración de los efectivos policiales que han declarado en el presente juicio, que el día 27 de mayo del año 2014, intervinieron a los acusados que e encontraban robándole al menor agraviado, teniendo cada uno distintas funciones, siendo V, quien cogoteó al menor agraviado mientras que A, le sustrajo el celular, mismo que fue encontrado en posesión de éste según el acta de registro personal que ha sido oralizada.
- Así mismo, los dichos de los efectivos policiales que han quedado plasmados en las actas de incautación persona, las cuales han sido realizadas con todas las formalidades de ley para tener el valor probatorio y oralizadas en esta audiencia.
- La preexistencia del equipo celular prueba del delito, es la declaración del agraviado, que ha sido oralizada en esta audiencia, en la cual se señala la forma y circunstancias de la que fue víctima de robo agravado por los acusados, la misma que fue rendida con posterioridad a los hechos.
- Consecuentemente, solicita se le imponga al acusado A la pena de ocho años de pena privativa de la libertad y al acusado V la pena de trece años, conforme el

artículo 45 A, inciso 3, literal c) que estipula, cuando concurren circunstancias agravantes como la reincidencia, toda vez que, tiene una sentencia recaída en la Carpeta Fiscal n° 958 y a la vez que existe una circunstancia atenuante privilegiada, que es la tentativa, razón por la cual la pena se encuentra en los límites de la pena máxima, este es, de donde a veinte años, por lo que, se ha recurrido al literal a) del inciso 2 del artículo 45 – A, que nos dice que cuando no existen atenuantes, ni agravantes o solo atenuantes se determina la pena dentro del tercio inferior, esto es de doce a catorce años con ocho meses, razón por la que solicita la pena de trece años de pena privativa de la libertad y en cuánto a la reparación civil, la suma de mil nuevo soles, en forma solidaria, a favor del agraviado.

## **2.2 DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO A:**

Se debe partir de elementos fácticos, reales y objetivos, siendo que, los artículos IV, VII, XII Del título Preliminar, señalan tres taxativas indubitables, de las que no debe existir ninguna duda:

Que se haya probado, a efectos de un acto coercitivo el haber lesionado un bien jurídico, tutelado por la ley, que según señala Lorenzo Mixan Más y Peña Cabrera, son todos los valores de la vida humana defendidos por el derecho.

Tiene que estar indubitadamente acreditada la responsabilidad penal del agente más allá de cualquier duda razonable.

Se haya individualizado al agente de una infracción dolosa.

Que la defensa, se inclina en dos fundamentos jurídicos. Acta de intervención policial y la declaración del agraviado, con todas las garantías de la ley, en presencia de su padre; así como la Fiscal y su abogado defensor.

El atestado policial de fecha veintisiete de mayo del año dos mil catorce, dice que cuatro sujetos tenían rodeado a un menor estudiante, uno de éstos lo cogoteaba, mientras que, el otro le busca sus bolsillos, siendo que, al acercarse los policías, abandonaron a su víctima. El agraviado en su declaración, indica que, al salir de su colegio, se aparecieron dos sujetos: cogiéndolo uno por la espalda y el otro le sacó el celular de sus bolsillos.

El agraviado, narra que después de los hechos, se acercó la policía a preguntarle por lo ocurrido, siendo que les contestó que cuatro personas lo habían interceptado, momento en el cual, los policías toman la moto taxi y persiguen a los acusados, refiriendo que, a lo que quiere llegar, es que lo señalado en el acta policial no es cierto, siendo contradictorias las declaraciones de los efectivos policiales, la actual indica que, cuatro sujetos rodeado a un menor estudiante, donde uno de los sujetos lo cogoteó y el otro le revisaba los bolsillos, despojándolo del celular y al acercarse los efectivos policiales huyeron del lugar. El agraviado en su declaración, dice lo contrario a lo referido por la policía, indicando que, cuando salía del colegio, lo intercepta su sujeto por el cuello y el otro, no los tres más, le revisa los bolsillos y los otros se encontraban mirando, por lo que, los demás colegiales se corrieron.

Tal como se prescribe, en el artículo 2 del inciso I) del tratado de los derechos humanos, que estima que toda persona es inocente, hasta que se pruebe lo contrario, en el presente caso, hay hechos que indican que hay cada duda de la responsabilidad, por parte de los acusados y con esa duda no se puede condenar a su patrocinado.

Además los hechos se lo llevaron a cabo en la calle Virrey Toledo y Sáenz Peña, a unos metros de la Notaría Cárdenas, siendo la misma muy concurrida, donde resulta imposible, que las personas que van allá, que las personas que van allá, no hayan prestado ayuda al agraviado.

Consecuentemente, solicita la absolución de su patrocinado, por cuanto patrocinado es una persona que o tiene antecedentes.

### **2.3. DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO V:**

- Sostiene que, el veintisiete de mayo del año dos mil catorce, su patrocinado V, se encontraba transitando con sus amigos E, F y Z, siendo que, su defendido necesitaba comprarse una polera en el mercado, en esos momentos, se encuentran con un menor, cuando uno de sus amigos lo toma por el brazo, confundiéndolo con uno de ellos y la reacción de éste fue violenta, mentándole la madre y diciéndole otras palabras, para evitar ellos decidieron continuar caminando, al llegar la Plaza Cívica, los intervienen sindicándolos con los autores de un robo.

- Los efectivos policiales, se encontraban patrullando la zona; pero lo extraño es que observan que su patrocinado estaba robando un celular, según ellos la distancia era de quince a veinte metros, otro dice de veinte metros, de cuarenta a cincuenta metros, contradiciéndose entre ellos.
- Así mismo, dice que los acusados se dieron a la fuga; pero si se hallaban a la distancia, de quince metros, no se entiende porque no intervinieron en ese momento, para detenerlos en flagrante delito. Es en Plaza Cívica, donde los reducen y realizan la incautación delictiva. Es en la Plaza Cívica, donde los reducen y analizan la incautación del celular, o que resulta contradictorio, pues el testigo, refiere que el acta de intervención se formuló en el lugar de la intervención, al igual que A; pero C salió a las dieciocho con quince horas de la Comisaría, por lo que, no entiende cómo se realiza el Acta a las dieciocho con treinta y cinco horas. Además, uno de los efectivos policiales, indica que el patrullaje, lo realizaron en un patrullero, otro dice que, en una moto y otro, que caminando. Lo real es que no hubo robo de celular, sí hubo una lesión, un insulto por su patrocinado al menor y a los policías, celular, si hubo una lesión, un insulto por su patrocinado al menor y los policías, son los que quieren hacer ver había robo, así como señala el menor Anthony, que un efectivo policial, indica que un policía indicó que ese celular lo encontró en su vehículo.
- Si hay firma de un acta de intervención también hay un acta de incautación, firmada por su patrocinado; pero no fue firmada voluntariamente por él mismo, sino que lo obligaron a hacerlo.
- Por lo que solicita que se le absuelva a su patrocinado de los hechos, que se le acusan porque no existió tal robo.

## **2.4. AUTODEFENSA DE LOS ACUSADOS:**

**2.4.1. A:** Que es inocente

**2.4.2 V:** Es inocente, porque no ha robado nada.

## **TERCERO: DE LA VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBAS.**

### **3.2 HECHOS PROBADOS:**

Respecto de los hechos objeto de imputación, del debate probatorio se ha llegado a acreditar lo siguiente:

Que los hechos ocurrieron con fecha veintisiete de mayo del año dos mil catorce, a las dieciocho con treinta y cinco horas, aproximadamente en circunstancias que el menor agraviado E, salía de su colegio con sus compañeros de estudios, desplazándose por las Avenidas Virrey Toledo y Sáenz Peña de la Urbanización Latina del distrito de José Leonardo Ortiz, conforme a la declaración leída en juicio oral del menor agraviado E y corroborada con el acta de intervención policial realizada el día de ocurridos los hechos, ratificada por el efectivo y la declaración del efectivo policial W, e juicio oral.

Que fueron cuatro sujetos los que interceptaron al menor agraviado, siendo que dos de ellos, fueron identificado como E, quien desempeñó el rol de coger del cuello al agraviado, cogoteándolo y el acusado V, se encargó de rebuscar en los bolsillos del celular marca Alcatel, de color negro con rosado y lila, conforme a la declaración leída en juicio del menor agraviado, corroborada con el acta de intervención policial oralizada en juicio por el efectivo policial S y la declaración en juicio oral del efectivo policial W.

Que el teléfono celular marca Alcatel, de color negro con rosado y lila, de son propiedad del menor agraviado E, fue encontrado en el bolsillo delantero del lado izquierdo de la bermuda de color celeste del acusado V, quien vestía así, el día veintisiete de mayo de dos mil catorce, que fue intervenido por personal policial, conforme al acta de registro personal efectuada a éste, acta de incautación de teléfono celular, ratificadas en juicio por el efectivo policial J, al momento de dar lectura a las mismas en su declaración realizada en juicio oral.

La preexistencia del bien, establecida por el artículo 201 del Código Procesal Penal, ha sido acreditada con el acta de incautación de fecha veintisiete de mayo del año dos mil catorce, practicada al acusado V y acta de entrega de especies al menor E de la misma fecha a las veintidós horas, oralizadas en juicio por el efectivo policial J, consiente en un teléfono celular marca Alcatel de color negro lila y una batería en perfecto estado de funcionamiento y en buen estado.

Que al momento de ocurridos los hechos, el agraviado E contaba con dieciséis años de edad, conforme a la ficha de Reniec, oralizada en juicio.

Con la copia certificado de la sentencia condenatoria anticipada emitida en el Expediente N°585-2011-1 Del primer juzgado de investigación preparatoria del

distrito de José Leonardo Ortiz, que constituye cosa juzgada se acredita que el acusado V, fue sentenciado por el delito de robo agravado a cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva, la cual convertida a prestación de servicios a la Comunidad.

Con el informe emitido por la jefa del Establecimiento de Asistencia Post Penitenciaria y Establecimiento de Penas Limitativas de Derechos, respecto a la sentencia convertida impuesta al acusado V, se acredita que éste, realizó desde el veintiuno de noviembre de dos mil trece hasta el cuatro de abril de dos mil catorce, 18 jornada.

#### **HECHOS NO PROBADOS:**

No se ha probado la teoría del caso de los abogados de la defensa de los acusados, en el sentido que sus patrocinados no ha participado en el delito de robo agravado.

#### **CUARTO: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO:**

**4.1** Uno de los principios que todo magistrado de tener en cuenta para resolver un proceso penal, es la **PRESUNCION DE INOCENCIA** que se convierte dentro un Estado de derecho como la principal garantía del procesado, tal es así, que en nuestra normatividad ha sido elevado a derecho fundamental por nuestra constitución, conforme se puede verificar en su artículo 2°, inciso 24 literal “e”.

**4.2** Conforme al artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considera inocente y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada.

Para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

#### **QUINTO: JUICIO DE SUBSUNCIÓN O TIPICIDAD RESPECTO DE LA IMPUTACIÓN:**

**5.1** Ha quedado acreditada, más allá de toda duda razonable, la participación de los acusados V y A, en calidad de coautores del delito de robo agravado en grado de tentativa, con las agravantes con el concurso de dos o más personas y en agravio de menores de edad, tipificado en el artículo 189, incisos 4 y del

Código Penal, concordante con los artículos 188 y 16 del acotado Código, por cuanto con fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce, siendo las dieciocho con treinta horas, aproximadamente, en circunstancias que el menor agraviado E, en dieciséis años de edad, salía de su colegio, en compañía de sus amigos, encontrándose en la intersección de la calle Virrey Toledo y la Sáenz Peña, de manera intempestiva aparecen cuatro sujetos, siendo que, uno de ellos, mediante violencia, es decir, cogoteo (A) y el otro sujeto (V), siendo este último, quien le rebusca los bolsillos, sustraen su celular marca Alcatel de color negro con rosado y lila sacándose éste último del bolsillo derecho de su pantalón, mientras que los otros dos sujetos, lo rodearon observando cómo le robaban, para luego darse a la fuga, momento en el cual, hacen su aparición los efectivos policiales, quienes vestidos de civil, capturan tres cuadras más allá, al sujeto que le saca el celular al agraviado, encontrándose en el bolsillo derecho de su bermuda, para posteriormente efectuarse en el bolsillo derecho de su bermuda, para posteriormente efectuarse la entrega del celular al menor agraviado, no lográndose consumir el delito de robo agravado, quedando en el grado de tentativa, al no haberse tenido la disposición.

**SEXTO: RAZONES QUE VINCULAN A LOS ACUSADOS CON EL DELITO:**

- 6.1. Con la declaración del menor agraviado E, leída en juicio, en la cual narra la forma y circunstancias en que ocurrió el robo de su celular, precisando de maneras pormenorizada, como aparecen cuatro sujetos jóvenes, siendo que, uno de ellos lo cogió por la espalda, poniéndole su brazo en su cuello, cogoteándolo, siendo que, el otro sujeto, le metió la mano en el bolsillo de su pantalón de informe del lado derecho, sacándole su teléfono celular marca Alcatel de color negro lila, mientras que los otros dos sujetos lo rodearon, observando cómo le robaban y que además brinda las características físicas de uno de los sujetos, incluso hasta la forma como se encontraba vestido uno de ellos, para posteriormente ser identificados en la Comisaría de Atusparias, donde con fecha veintiocho de mayo del dos mil catorce en compañía de un abogado defensor público, éstos han declarado.
- 6.2 Con las testimoniales de los efectivos policiales Sub Oficial Técnicos de Primera S y los Sub Oficiales Técnicos de Segunda J y W, vertidas en juicio

oral, en las que han precisado que el día veintisiete de mayo del año dos mil catorce, cuando se encontraban realizando patrullaje por la Urbanización Latina, específicamente por la intersección de la Avenida Sáenz Peña y Virrey Toledo, se percataron que el menor agraviado E, era víctima de robo por un grupo de tres a cuatro personas, siendo que, realizan la persecución inmediata, logrando capturarlos por la Paliza Cívica e incluso los que han reconocido en juicio, como persona que cogoteó al menor, quién respondió al nombre de A y el otro sujeto, a quien le sacó el celular, quien respondió al nombre de V

**6.3.** Por la presencia de los acusados A y V, en el lugar de ocurridos los hechos y que si bien, conforme a sus declaraciones rendidas a nivel preliminar y leídas en juzgamientos, han pretendido justificarse, alegando que tuvieron un percance con el menor agraviado y que incluso en el celular encontrado en el bolsillo derecho de la bermuda de V, habría sido puesto en el carro por los efectivos especiales, al momento de trasladarlo a la comisaria de Atusparias, conjuntamente con sus otros dos amigos de nombres D y F, quienes han declarado en juicio, sosteniendo la misma versión de los hoy acusados; sin embargo, esto es, en cuanto a los acusados, un argumento de defensa, al que tiene derecho y en lo que respecta a los amigos de estos, al ser amigos, tal versión, no resulta creíble para este colegiado, puesto que, si fuera así, no hubiera optado por ir de lugar al momento que la policía se percató de lo ocurrido, mucho menos, el celular materia del ilícito habría sido encontrado al acusado V, en el bolsillo derecho de la Bermuda, al efectuársele el registro personal y que incluso este, ha afirmado la citada acta.

**6.4.** Si bien, los abogados de la defensa técnica de los acusados, han argumentado que los efectivos policiales han incurrido en contradicciones, al haber indicado unos que realizaron patrullaje en unidad vehicular, mientras que otros indicaron que a pie y la distancia en que se percataron de los hechos materia de juzgamiento, estas no son tales, puesto que, en su declaraciones en juicio oral, los efectivos policiales, han indicado que se realizó el patrullaje, como es de costumbre, unos a pie y otros a bordo de una moto lineal y una mototaxi; así también, en cuanto la distancia en que la han advertido que suscitó el robo agravado, han manifestado esta, no solo en metros si no en además en cuerdas, de forma aproximada con lo cual queda desvirtuado tal argumento y que

además, no sería de trascendencia tal, que permita poner en cuestionamiento la sindicación directa respecto a los acusado e intervención inmediata que ha ocurrido en este caso.

### **SÉTIMO: JUICIO ANTIJURIDICIDAD CULPABILIDAD**

- 7.3. En el presente caso, no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifique la conducta de los acusados por el delito de robo agravado en grado de tentativa como para negar la antijuridicidad.
- 7.4. Con respecto a la culpabilidad debe considerarse que en el momento de los hechos los acusados eran personas mayores de edad y han cometido los mismos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestre lo contrario, además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos, han podido comprender la ilicitud de sus conductos e incluso claramente han tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar en parte la pretensión punitiva postulada por la representante del ministerio público, puesto que, si bien, la pena mínima en cuanto al delito es de doce años; sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 16 del código penal, al encontrarse en grado de tentativa, el colegiado considera pertinente la reducción de 2 años;

### **OCTAVO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA**

- 8.1. Para efecto de la determinación judicial de la pena a los acusados, debe tenerse en cuenta el marco legal de la pena establecido para el delito de robo agravado, previsto en el primer párrafo del artículo 189 del código penal, con las agravantes de los incisos 4 y 7 concordante con el artículo 188 y 16 del acotado código, la penal conminada es ente caso concreto, es no menor a 12 ni mayor a 20 años.
- 8.2. En el presente caso, la representante de ministerio público, está solicitando que imponga al acusado V, la pena de trece años de pena privativa de la libertad, sustentando que la registrar antecedentes, por haber sido sentenciado en el expediente N° 585-2011-1 por el delito de robo agravado a cuatro años de pena

privativa de la libertad efectiva convertida a prestación de servicios a la comunidad, tendría la condición de reincidente; sin embargo dicho razonamiento no es el acusado, puesto que, de conformidad con el artículo 46-B del código penal, se establece que después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente, siendo que, deberá tratarse de una pena con el carácter de efectiva, tema desarrollado incluso en el acuerdo plenario, 01-2008, lo cual no se da en el presente caso; sin embargo al encontrarse la pena solicitada dentro del marco legal, resulta atendible partir de dicha pena, esto es, 13 años, efectuándose la rebaja de dos años por haberse quedado el delito en grado de tentativa, quedaría una pena de once años, considerando este colegiado que se trata de una reducción razonable al constituir la tentativa una atenuante privilegiada y en cuanto el acusado E, al no contar con antecedentes penales, este colegiado considera que se debe partir de la pena mínima para este delito, que es de doce años, a la cual rebajándose dos años por la tentativa queda una pena de diez años y no los ocho años de pena privativa de libertad solicitado por la representante el ministerio público, por no justificar tal reducción .

- 8.3.** Que, conforme al artículo 397° numeral 1 del código procesal penal, el juez no podría aplicar pena más grave que la requerida por la fiscal, salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada y esto es, lo que ha ocurrido del segundo de los acusados, por lo cual, este colegiado a considerado la reducción de dos años por tentativa, según el artículo 16 del código penal, establece que el juez reprimirá la tentativa, disminuyendo prudencialmente la pena, siendo que, para este colegiado, dos años es un plazo prudencial y razonable, conforme ya se ha indicado líneas arriba.
- 8.4.** Para la individualización de la pena concreta a los acusados, dentro del marco punitivo que estipula al primer párrafo del artículo 189 del código penal, deben considerarse las circunstancias genéricas o comunes, que se encuentra señaladas en modo enunciativo en el artículo 47 del código penal. En este caso, al no asustar agravantes, más allá, de la propia configuración del tipo penal mientras que circunstancias que favorece al segundo de los acusados, está el hecho de ser agente primario, al no haberse acreditado que registre

antecedentes penales y en cuanto a ambos acusados, se deberá considerar sus condiciones económicas, ya que antes de ingresar al Establecimiento Penal, el acusado V, se dedicaba a manejar matotaxi, percibiendo la suma de cuarenta nuevos soles diarios y el acusado E, se dedicaba a ser obrero de limpieza en un Hotel, ganando la suma de cuatrocientos nuevos soles mensuales, siendo así, este Colegiado, en base a las consideraciones anotadas, considera que, una pena proporcional y que respete el marco punitivo es la pena base de doce años de pena privativa de la libertad para el acusado A, por no contar con antecedentes penales y una pena base de trece años de pena privativa de la libertad para el acusado V, por registrar antecedentes penales; sin embargo, no tiene la condición de reincidente, al no haber sido condenado a pena efectiva sino convertida; así mismo teniendo en cuenta la atenuante privilegiada como es la tentativa, conforme ya se indicó anteriormente, se le reduce dos años, tiempo razonable para este Colegiado, quedando una pena concreta de once años de pena privativa de la libertad, en cuanto al acusado V y en lo que respecta al acusado E, queda una pena concreta de diez años las mismas que deberán ser cumplidas por los acusados.

## **NOVENO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL**

- 9.1** Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse, que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil acusado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como “ofensa penal” –lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente – (la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción/daño, es distinta), el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Siendo así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 93° y 101° del Código Penal, por lo que, el monto de la reparación civil debe guardar relación y estar en función a la magnitud de los daños ocasionados a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios.

- 9.2** Así mismo, el Acuerdo Plenario número 6-2006/CJ-116, la Corte Suprema estableció que el daño civil, debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto(1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser preparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir – menoscabo patrimonial-, cuanto (2) danos patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales –no patrimoniales, tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas – se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que tienen reflejo patrimonial alguno.
- 9.3** Que, en el caso de autos, el Ministerio Público está solicitado se fije en el monto de la reparación civil en la suma de mil nuevos soles, en forma solidaria, en atención al daño ocasionado al agraviado con el delito.
- 9.4** Que, en ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el delito de Robo Agravado, es un delito pluriofensivo que no solo afecta el patrimonio, si no la libertad e integridad física y que incluso ha quedado en grado de tentativa, este Colegiado considera que el monto de mil nuevos soles solicitado por la Representante del Ministerio Público es el adecuado el cual deberá ser cancelado en forma solidaria por los sentenciados, a favor del agraviado.

#### **DÉCIMO: ABONO DEL TIEMPO DE PRISIÓN PREVENTIVA SUFRIDA A LA PENA DE LA LIBERTAD IMPUESTO**

Conforme al artículo 47° del Colegio Penal concordante con el artículo 399°.1 del Código Procesal Penal, es abonable a la pena privativa de la libertad impuesta, el tiempo de detención o de prisión preventiva que haya sufrida el procesado a razón de un día pena privativa de la libertad por cada día de detención. En el caso de autos, debe dos mil trece, fecha que fueron detenidos por la Policía.

#### **DÉCIMO PRIMERO: EJECUCIÓN PROVISIÓN DE LA CONDENA**

Atendiendo a que según el artículo 402° del colegio Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso de ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.

### **DECIMO PRIMERO: REVOCACIÓN DE LA CONVERSIÓN DE LA PENA POR LA COMISIÓN DE DELITO DOLOSO**

De conformidad con el artículo 54 del Código Penal, estando a que el acusado Daniel Vargas Montenegro, fue sentenciado en el Expediente N° 585-2011-1 por ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de José Leonardo Ortiz, a cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva, convirtiéndola a prestación de servicios a la comunidad, considerando el informe remitido por la jefa del Establecimiento de Asistencia Post Penitenciaria y Establecimiento de Penas Limitativas de Derechos, en el que se precisa que el citado acusado, realizó desde el veintiuno de noviembre de dos mil trece hasta el cuatro de abril de dos mil catorce, solo 18 jornadas, en tal sentido teniendo en cuenta el artículo 53 de la citada norma sustantiva, se deberá efectuar el descuento correspondiente, lo que equivale a cuatro meses y seis días, quedando pena de TRES AÑOS, SIETE MESES Y VEINTICUATRO DÍAS CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA.

### **DECIMO TERCERA: IMPOSICIÓN DE COSTAS**

Teniendo en cuenta la declaración de culpabilidad que se está efectuando contra los acusados, de conformidad con lo que dispuesto por el artículo 500°.1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerles el pago de las costas del proceso, las misas que serán liquidadas en ejecución de sentencia, si las hubiere.

### **III. PARTE RESOLUTIVA**

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica u en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12, 16, 23, 29, 45, 46, 47, 53, 54, 92, 93, 188°, primer párrafo del artículo 189° incisos 4 y 7 del Código Penal, concordante con el artículo 16 del acotado Código, artículos 393 a 399, 402, 500.1. Del

Código Procesal Penal, el **Juzgado Colegiado Penal Vacacional de la Corte Superior de justicia de Lambayeque**, administrando justicia a nombre de la Nación, **FALLA:**

**3.1 REVOCANDO LA PENA DE CUATRO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, CONVERTIDA A PRESTACIÓN DE SERVICION A LA COMUNIDAD**, impuesta al acusado V, en el Expediente N° 585-2011-1 del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de José Leonardo Ortiz, para lo cual, se deberá efectuar el descuento de 18 jornadas realizadas, lo que equivale a cuatro meses y seis días, quedando una pena de **TRES AÑOS, SIETE MESES Y VEINTICUARO DÍAS CON EL CARÁCTER DE EFECTIVO**, computándose desde el día veintisiete de mayo del año dos mil catorce, fecha de su detención, vencerá el veinte de enero de dos mil dieciocho. **OFICIÁNDOSE** al juzgado antes citado para su conocimiento y fines.

**3.2. CONDENANDO** a los acusado V y A, como coautores del delito **CONTRA EL PATRIMONIO en la figura de ROGO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto en el primero párrafo del artículo 189, incisos 4 y 7, concordante con el artículo 188 y 16 del código penal en agravio del menor E y como tal se les impone al acusado V **la pena de ONCE AÑOS DE PENA PRIMATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVO**, la que computada desde el día siguiente de cumplida la condena en el Expedienten 585-2011-1 del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de José Leonardo Ortiz, es decir, a partir del veintiuno de enero de dos mil dieciocho, vencerá el veinte de enero de dos mil veintinueve y en cuanto el acusado A, se le impone la pena de **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LINERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA**, la que computada desde el día veintisiete de mayo de dos mil catorce, fecha de su detención, vencerá el veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro .

**3.3 DISPUSIERON la EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA** en su extremo penal, cursándose las comunicaciones pertinentes a la autoridad penitenciaria.

**3.4 FIJARON en UN MIL NUEVOS SOLES** el pago que, por concepto de Reparación Civil, que deberán pagar los sentenciados, en forma solidaria, a favor del agraviado.

**3.5 IMPUSIERON** el pago de la **COSTAS** a los sentenciados, las que serán liquidadas en ejecución de sentencia, si las hubiere.

**3.6 CONSENTIDA** que fuere la presente: **HÁGASE** efectiva la reparación civil en ejecución de sentencia y **EXPIDANSE** los testimonios y boletines de condena y en su oportunidad **ARCHIVASE** el presente proceso donde corresponda. **TOMASE RAZÓN Y HÁGASE SABER.**

Sres: I, G, U

Expediente: N° 03099-2014-11-1706-JR-PE-02.  
Especialista Legal: J.  
Sentenciado: A.  
Delito: Robo Agravado en grado de tentativa.  
Agravado: E.  
Magistrado: X.  
**O (DD).**  
Q.

### **SENTENCIA N° 069-2015**

Resolución número catorce.

Chiclayo, veintisiete de mayo de dos mil quince.

En mérito al recurso de apelación presentado por el sentenciado A, es materia de revisión por esta Sala Superior, la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha veintisiete de febrero del año en curso, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Vacacional, de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque que resuelve condenar a V y A como co autores del delito Contra el Patrimonio en su figura de Robo Agravado en grado de tentativa en agravio de E, e impone once y diez años de pena privativa de libertad respectivamente y fija en un mi nuevo soles el monto de reparación civil a favor del agraviado habiendo apelado únicamente el sentenciado E, por lo que sólo ese extremo es el que corresponde pronunciarse a este Órgano Jurisdiccional, se ha señalado fecha de audiencia, se ha llevado a cabo la misma conforme al acta de propósito mediante el sistema de videoconferencia, asistieron: el sentenciado apelante con su Abogado defensor y el señor Fiscal.

#### **- Declaración del apelante A**

Dijo que el declarante ha estado con tres compañeros V, R y N, que se dirigían a comprar al mercado modelo, que fueron caminando porque las motos no los querían llevar porque eran cuatro, que cuando iban por la Notaría Cárdenas, unos chibolos tuvieron un problema con E; que su compañero hizo un movimiento extraño, que se han insultado mutuamente, el declarante había estado conversando con su enamorada por el teléfono celular y que lo ofreció como prueba, pero no le admitieron, que luego con sus compañeros han seguido conversando y caminando pero los interviene la policía

diciéndoles que habían robado un celular, un policía dijo que el celular lo habían botado en el carro, lo cual no es creíble porque ellos iban en el carro, los intervenidos estaban enmarcados, que los han llevado a la policía de Atusparias, que un fiscal tuvo una incidencia con el padre del declarante y le dijo el fiscal que por haberle faltado le darían a su hijo diez años; que la incidencia produce a la altura de la Notaría Cárdenas con unos colegiales, cuando se produce la incidencia el declarante conversa con su enamorada, esto es que chateaba por Facebook, el declarante les dijo a sus compañeros “déjenlos que hablen son muchachos”, que no puede explicar cómo es el movimiento extraño que dijo antes ya que el declarante como estaba chateando, estaba con la cabeza baja mirando su celular y más bien pensó que a ellos les iban a robar y por eso guardó su celular, que ninguno de sus amigos le dijo que habían robado un celular. La policía los interviene harto tiempo después, los interviene en la plaza cívica y habían transcurrido ocho a diez minutos, el celular dijo la policía que lo encontraron en el carro en que los llevan, que a ninguno les han buscado antes de subirlos al carro, el declarante trabaja como obrero de limpieza en el hotel HM ubicado en siete de enero.

Concluido el debate oral, los magistrados procedieron a la debida deliberación por lo que corresponde emitir la resolución que absuelva el grado.

#### **PARTE CONSIDERATIVA:**

##### **Primero.- Tipo Penal.**

El tipo penal por el que ha sido condenado el sentenciado apelante A, es el de robo previsto en el artículo 188 del Código Penal con las circunstancias agravantes previstos en los incisos 4 y 7 del artículo 189 concordante con el artículo 16 del acotado cuerpo de leyes, siendo la imputación que el día veintisiete de mayo de dos mil catorce, aproximadamente a las siete de la tarde con treinta minutos, el agraviado salía de su colegio con unos amigos de su edad e iban vestidos con uniforme escolar, al estar por las calles Virrey Toledo y Sáenz Peña, aparecen los sentenciados, dando motivo a que los menores corran por temor y el apelante E lo coge del cuello al menor agraviado, cogoteándolo y V le busca en sus bolsillos despojando de su teléfono celular marca Alcatel, precisos instantes en que hace su aparición personal policial que patrullaba la zona que al observar los hechos van tras los agresores y luego son intervenidos recuperándose el bien.

### **Segundo.- Síntesis de la posición del defensor del apelante.**

Sostuvo que la mínima intervención, resocialización y humanidad, son lineamientos que rigen el poder punitivo del Estado, en el acta de intervención que hace el personal policial dice “nos percatamos que entre Virrey Toledo y Sáenz Peña – Notaría Cárdenas-”, cabe preguntarse, si se percatan ¿Por qué no intervienen? Y recién lo hacen después de ocho minutos en la Plaza Cívica, entonces, no han visto el hecho e intervienen a pedido del menor, el co sentenciado y el menos Junior también dicen donde los interviene. El efectivo policial J dice que uno lo cogoteaba y el otro le buscaba, que han corrido por diferentes lugares, sin embargo a los cuatro los intervienen juntos, entonces no hay concordancia, se dice que les incautan droga pero esa droga no existe, a uno de los intervenidos le encuentran cuarenta nuevos soles porque se iba a comprar una polera; en el caso de Rojas lo sacan del proceso porque se sustenta que él sólo estaba mirando, hay incongruencia en los hechos y las declaraciones de los policías; su patrocinado iba manipulando su celular, que entre la Notaría Cárdenas y la plaza cívica hay de cuatro a seis cuadras, su patrocinado no ha cometido delito, pide su absolución.

### **Tercero.- Síntesis de la posición del Ministerio Público.**

Precisó que debe confirmarse la sentencia porque hay prueba suficiente, el apelante dice que estuvo con su co sentenciado, dijo incluso que vio que su compañero hizo un movimiento extraño, también dijo “déjenlos que son chibolos” aunque lo justifica como si hubiera una agresión verbal con insultos, pero el sentenciado es el que cogotea al agraviado, el acta de incautación corrobora lo dicho por los policías, el apelante iba en grupo de cuatro, la supuesta grave contradicción argumentada no es gravitante como para absolver al apelante, el agraviado como los policías dicen que los sujetos se dan a la fuga , en el escrito de apelación dice entre la Notaría y la Plaza Cívica hay ocho cuadras, en el alegato inicial dijo cuatro, que ante el hecho cometido, se dan a la fuga pero son intervenido, pide se confirme la sentencia apelada.

### **Cuarto.- Auto defensa del apelante.**

Dijo que no tenía nada que agregar al dicho de su abogado.

### **Quinto.- Análisis del material probatorio actuado.**

De la prueba válidamente incorporada del proceso y valorado en la sentencia apelada, se tiene lo siguiente:

- El día veintisiete de mayo de dos mil catorce a las seis de la tarde con treinta minutos aproximadamente, se produce una incidencia cuando el menor agraviado A de dieciséis años de edad estaba con sus amigos del colegio donde estudia, incidencia con las personas de los sentenciados, lo que da origen a una intervención policial.
- El personal policial que interviene estuvo integrado por S, J y W, los mismos que en audiencia han precisado sobre los hechos como ocurren y sindicaron al apelante A como la persona que cogoteaba al menor agraviado.
- El agraviado, no declaró en audiencia de primera instancia, sin embargo, se incorporó su declaración preliminar al debate y éste precisa que en efecto en la fecha ya mencionaba aparecen cuatro sujetos, que uno de ellos lo coge por la espalda, le pone su brazo en su cuello cogoteándolo, otro le busca en su pantalón, le saca su teléfono celular marca Alcatel Con número 942108821.
- A la persona V sentenciado no apelante, se le incauta el celular Alcatel con número 942108821, el que se fue despojado al agraviado y mediante acta le ha sido entregado mencionado bien el agraviado.
- El apelante ha sostenido que el teléfono celular la policía lo pone en el carro donde los llevaron, sin embargo, tal versión queda descartada con el acta de registro personal a V, cuyo poder se recupera el bien.
- El sentenciado apelante sostiene que no se ha percatado del robo porque iba chateando cuando ocurre el movimiento extraño sin embargo no hay medio probatorio alguno que acredite su dicho, pues ser un teléfono del cual es usuario titular ha podido pedir el reporte a la empresa respectiva, sin embargo, ello no ha sucedido.
- Entre el agraviado y el sentenciado A no existe enemistad u otra circunstancia que permita apreciar que la imputación que hace tiene un interés subalterno, además su dicho no es único en audiencia, sino que es corroborada por los efectivos policiales.
- El presupuesto del delito de robo con agravantes concurre en este caso, pues el agraviado ha sido cogoteado, precisando el menor que no ha sido golpeado, pero sí amenazado, siendo la amenaza un elemento que configura el delito de robo, a ello concurren las circunstancias agravantes de haberse

cometido por pluralidad de agentes y en perjuicio de una persona menor de edad.

**Sexto. - Respecto al cuestionamiento de la defensa del sentenciado apelante**

Respecto a los cuestionamientos del defensor del sentenciado apelante, se tiene lo siguiente:

- La defensa cuestiona, que la incidencia se produce entre las avenidas Virrey Toledo Y Sáenz Peña, altura de la Notaria Cárdena y que la intervención policial es en la Plaza cívica, ello no es contradictorio, pues al notar la presencia policial, los sentenciados no se han detenido por ello resulta explicable que la intervención policial no se produzca en el mismo lugar de la comisión del delito.
- El hecho de que los efectivos policiales hayan visto los hechos y no haber intervenido en el mismo lugar, sobre este extremo resulta explicable que los efectivos policiales no han estado junto al agraviado sino a cierta distancia lo que les ha permitido acercarse y hacer luego la intervención.

**Séptimo. – Responsabilidad del sentenciado en los hechos imputados.**

Luego de efectuar la evaluación probatoria, sobre la responsabilidad del sentenciado apelante en los hechos imputados, se tiene lo siguiente:

- El sentenciado ha admitido haber estado en el lugar donde se produce la incidencia con el agraviado.
- El sentenciado apelante iba con la persona de V y dice que ha visto “un movimiento extraño”
- Al agraviado lo han despojado de su teléfono celular, el que ha sido encontrado en poder de V, sentenciado que no ha apelado la sentencia.
- El agraviado indica al apelante ser la persona que lo ha cogoteado, lo cual es corroborado con la versión de los efectivos policiales que declaran en juicio de primera instancia.
- El bien ha sido recuperado y los agresores no han tenido oportunidad de poder disponer del mismo, en consecuencia, el delito ha quedado en grado de tentativa.

**Octavo.- Conclusión.**

De lo antes expuesto, se concluye porque la sentencia impugnada está debidamente fundamentada, ha efectuado una correcta evaluación de la prueba válidamente incorporada al proceso, la versión exculpatoria del apelante, constituye un medio de defensa que le asiste a todo procesado, más al haberse desvirtuado definitivamente la presunción de inocencia a que tiene derecho a toda persona a quien se le imputa la comisión de un delito, no puede ser otra la conclusión la resolución venida en grado.

#### **PARTE RESOLUTIVA.**

Por las consideraciones anotadas, con la facultad conferida por el inciso 1 del artículo 27 del Código Procesal Penal, la Segunda Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Administrando Justicia a Nombre del Pueblo, resuelve: **Confirmar** la sentencia apelada contenida en la **resolución número ocho**, su fecha veintisiete de febrero del año en curso, en el extremo apelado que condena a la persona de A como co autor del delito contra el patrimonio en su figura de Robo Agravado en grado de tentativa, en agravio de E, imponen diez años de pena privativa de libertad que computada desde el veintisiete de mayo de dos mil catorce, vencerá el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro y fija en la suma de un mil nuevos soles el monto por concepto de reparación civil que debe pagar en forma solidaria con su co sentenciado a favor del agraviado, con lo demás que dicha sentencia contiene. Dispusieron devolver lo actuado al juzgado de origen para la ejecución de la sentencia.

Ss.

O

Q

X

## ANEXO 5

### Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas. el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios. interpretó la</p>

			<p><i>prueba, para saber su significado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas,</p>

			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> <p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el Fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>

### Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia <b>el asunto</b> : <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i> 3. <b>Evidencia la individualización del acusado</b> : <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i> 4. <b>Evidencia los aspectos del proceso</b> : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Postura de las partes	1. <b>Evidencia el objeto de la impugnación</b> : <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i> 2. <b>Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación</b> . (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i> 3. <b>Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)</b> . <i>Si cumple/No cumple.</i> 4. <b>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
			Motivación de los hechos	1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados</b> . (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <i>Si cumple/No cumple</i> 2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas</b> . (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <i>Si cumple/No cumple</i>

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no

		<b>PARTE CONSIDERATIV A</b>	<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <hr/> <p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <hr/> <p><b>Motivación de la pena</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
--	--	-------------------------------------	--

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

## ANEXO 6

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
  - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
  - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
  7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

##### **8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### **Cuadro 2**

##### **Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS Calificación**

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X				[ 9 - 10 ]	Muy Alta	
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					7	[ 7 - 8 ]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		[ 5 - 6 ]	Mediana	
	Nombre de la sub dimensión						[ 3 - 4 ]	Baja	
	Nombre de la sub dimensión						[ 1 - 2 ]	Muy baja	
	Nombre de la sub dimensión								

**DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

## Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
								[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión			X				[25 - 32]	Alta

Parte  considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta  
[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta  
[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana  
[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja  
[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:  
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas



	civil					X			baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Med iana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

Establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## ANEXO 7

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

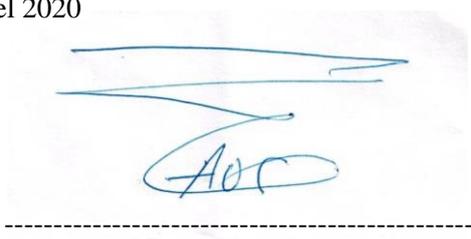
De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 03099-2014-11-1706-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*La administración de justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 03099-2014-11-1706-JR-PE-02, sobre: robo agravado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 18 de enero del 2020



Jaime Pacherras Alama

DNI N°02797756